

FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE LABORAL N° 01192-2014-0-1401-JR-LA-01

PRESENTADO POR

JOEL RAY VILLAVICENCIO LLANOS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2020





Reconocimiento

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/



Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)

Informe Jurídico sobre Expediente N° 01192-2014-0-1401-JR-LA-01

<u>Materia</u> : Cese de actos de hostilidad

Entidad : Red Asistencial Ica - Essalud

Demandante : Navarro Chivilchez Nilda Raquel

<u>Demandado</u> : Red Asistencial Ica - Essalud

<u>Bachiller</u> : VILLAVICENCIO LLANOS, Joel Ray

<u>Código</u> : 2008141469

LIMA – PERÚ

2020

En el Informe Jurídico se analiza un proceso laboral sobre cese de actos de hostilidad, iniciado por la señora Nilda Raquel Navarro Chivilchez en contra de la Red Asistencial de Ica – Essalud. En el proceso se debía determinar si los actos del empleador habían incurrido en hostilización y ordenar su cese. Estos actos de hostilidad que señala la demandante tienen su origen en la emisión de dos resoluciones administrativas, que ordenan el desplazamiento y el retorno a su centro de labores de origen. Por lo que indica en su pretensión la ejecución de la resolución N° 352-2014 y dejar sin efecto la resolución N° 504-2014.

El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente resolvió declarando Infundada la demanda, bajo el fundamento de que el desplazamiento de la trabajadora y su retorno al centro de origen no le había ocasionado un perjuicio a la demandante, ya que retornaba al centro de labores donde estuvo prestando servicios los últimos cuatro años y que se encontraba a pocos minutos de su domicilio. Asimismo, considera que la parte demandada ordenó el retorno de la trabajadora por necesidades de servicio en uso del lus Variandi, lo cual considera que ha sido un motivo justificado. Por último señala que se evidencia que la demandante mantiene su misma categoría y remuneración, por lo que no hay tampoco un perjuicio en ese aspecto.

La Segunda Sala Civil de Ica revocó la sentencia de primera instancia y reformándola la declaró Improcedente, bajo el fundamento de que la demandante no ha cumplido con tipificar cuál es el acto de hostilidad, ya que en realidad lo que la actora pretende es que se deje sin efecto una resolución administrativa y se ejecute otra, por ende no cumple con tipificar el acto de hostilidad, por lo que dichas pretensiones se deberían dilucidar en la vía del proceso contencioso administrativo. Asimismo, la demandante no cursó la carta al empleador al momento de que se emitió la resolución que pretende dejar sin efecto, por lo que incurre en falta de interés para obrar al no agotar la vía administrativa previa.

Interpuesto el Recurso de Casación, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria declaró improcedente el recurso planteado por no cumplir con los requisitos de procedencia que señalan los incisos 2) y 3) del Art. 36 de la Ley N° 29497.

INDICE

Relación de los hechos principales expuestos por las partes
intervinientes del proceso1
1.1 Demanda 1
1.2 Calificación 3
1.3 Contestación de la demanda3
1.4 Audiencia de conciliación5
1.5 Audiencia de juzgamiento6
1.6 Sentencia del Juez Especializado de Trabajo6
1.7 Recurso de apelación7
1.8 Sentencia de Sala9
1.9 Recurso de casación 10
1.10 Resolución de la Corte Suprema11
2. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente11
2.1 ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?11
2.2 En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?12
2.3 ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?13
3. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas en el proceso y los problemas jurídicos identificados14
3.1 Respecto a las resoluciones emitidas14
3.1.1 Del Juez Especializado14
3.1.2 De la Sala14
3.1.3 De la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema15
3.2 Respecto a los problemas jurídicos del expediente15
3.2.1 ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?15
3.2.2 En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?

2.3 ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y	
24	
27	
28	
29	

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO

1.1. Demanda

El proceso se inicia con la interposición de la demanda por parte de Nilda Raquel Navarro Chivilchez contra la Red Asistencial Ica ESSALUD, con la finalidad de que se ordene el cese de hostilidades que se viene ejerciendo en contra de ella, a través de actos administrativos que la agravian como mujer trabajadora.

<u>Petitorio</u>

- No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por resolución de fecha 04 de julio de 2014, con destino al área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.
- Asimismo, solicita que se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primero acto resolutivo indicado en el punto anterior, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la resolución indicada en el punto anterior.

Fundamentos de hecho:

- La demandante sostiene que viene prestando servicios al interior de la Red Asistencial – Ica – Seguro Social de Salud- Essalud de Ica de manera responsable y armoniosa, desde el 01 de marzo de 1997, ostentando el cargo de Técnico II Administrativo y de apoyo Nivel T-2
- A partir de diciembre de 2013, la tranquilidad con la cual trabajaba se comenzó a debilitar. Sin embargo, ésta se intensificó en febrero de 2014 con la llegada de la Carta N° 248-DRH-OA-GRA-ICA ESSALUD-2014, la cual pedía el desplazamiento de la recurrente del CAP. I Macacona hacia el área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", petición que tenía origen en una Carta de diciembre de 2013, sustentada en las constantes quejas de los trabajadores y asegurados del mencionado CAP.
- En cumplimiento de la citada Carta, la Gerencia solicita evaluar al personal e informar, razón por la cual mediante una Carta del 04 de febrero de 2014, se informa a la Gerencia que la demandante reemplazará a la servidora María del Carmen García de Misaray, quien pasará al cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

- Posteriormente, se le da conocimiento a la Jefa de Dirección de Recursos Humanos que el desplazamiento de la recurrente se materializará al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza de Ica".
- Es por ello, que en cumplimiento de dicho acuerdo, se emite la Resolución N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 por la cual se resuelve desplazar la recurrente de forma permanente a partir del 04 de julio de 2014 de su centro de trabajo al hospital antes mencionado.
- Sin embargo, lejos de cumplir con dicha resolución, el director de dicho hospital solicitó al Gerente de la Red Asistencia Ica que se emita otra resolución, en la cual la demandante se haga cargo del Fondo Fijo Renovable.
- Es por ello, que, en defensa de sus derechos sociales, la recurrente cursó una carta notarial hacia el Gerente con la finalidad de que cesen los actos de hostilidad del cual era objeto. Contrario a dicha petición, el Gerente se limitó a solicitar que la demandante pruebe los actos de hostilidad y emitió una Resolución por la cual resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de desplazamiento permanente.
- De acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo que rige a la demandante, ese tipo de desplazamientos permanente requiere de una serie de condiciones, trámites y niveles de aprobación, condiciones que se obviaron cuando se dejó sin efecto la resolución antes mencionada en perjuicio de la demandante.

Fundamentos de derecho:

- Artículo 2° inc.2, 7°, 22° y 23° de la Constitución Política del Perú
- Artículo 30°, 35° y 36° del Decreto Supremo N°003-97 TR
- Artículo 2° inc. d) y 6° de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Medios Probatorios:

- Copia de la Carta Nº 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013
- El mérito de la Carta N° 055-COA HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014
- Fotocopia de la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA ICA ESSALUD 2014
- Copia de la Carta N° 248-DRH-GRA-ICA ESSALUD 2014
- Copia de la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD 2014
- Copia de la Carta de fecha 07 de julio de 2014
- Copia de la Carta N° 078-CAP MACACONA-OCP-REICA-ESSALUD-2014
- Constancia de fecha 02 de agosto
- Copia de la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD 2014
- Copia de la Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2014
- Copia de la Carta N° 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014

- Copia de la Resolución N°504-GRA-ICA ESSALUD-2014
- Hoja de Asistencia del CAP MACACONA

1.2. Calificación

Ante lo expuesto, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo emite la resolución de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante la cual se declara inadmisible la demanda por no adjuntarse la papeleta de habilitación del abogado; en consecuencia, se otorga el plazo de 05 días a fin de que subsane la omisión advertida.

Cumplido el mandato, se emite la resolución N° 02 mediante la cual se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario; en consecuencia, se corre traslado de la misma a la otra parte a fin de que cumpla con contestar. De igual forma, se fija fecha para la audiencia de conciliación en la que deberá presentarse el escrito respectivo.

1.3. Contestación de la demanda

Válidamente notificada, la entidad Seguro Social de Salud – Essalud, Red Asistencial de Ica, debidamente representada por su Apoderado Judicial, con fecha 10 de noviembre de 2014 contesta la demanda interpuesta, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, para lo cual sustenta los siguientes fundamentos de hecho:

- No es cierto que luego de su traslado se hayan materializado actos a sus espaldas por cuanto estos no han sido actos administrativos sino más bien actos de administración interna destinados a regular el normal funcionamiento de la entidad de servicio de salud, y brindar las atenciones de salud a los asegurados, por lo que no era necesario que sean de conocimiento de la demandante.
- Las decisiones tomadas se han realizado por el interés institucional y no por actos de hostilización. Asimismo, se ha respetado a la condición de mujer de la demandante y su nivel de carrera alcanzado, así como los méritos y reconocimientos en su desempeño laboral.
- La demandante no ha probado de manera objetiva actos de hostilización y que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agraviado como mujer.
- Que haciendo uso de la facultad ius variandi, la figura de poder de dirección que posee el empleador, y en el marco de sus atribuciones y disposiciones, ha adaptado a la demandante de acuerdo con las necesidades del servicio acreditadas objetivamente, pues surgió una necesidad impostergable en el Centro de Atención Primaria I de Macacona de contar con sus servicios, y la trabajadora María del

Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo queda sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones por lo que se generó la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 que es materia de controversia.

- Esta nueva necesidad obliga a la demandada, bajo el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, a disponer la variación del lugar de trabajo de la servidora.
- Asimismo, se le ha garantizado el mantenimiento de su nuevo cargo, nivel y categoría, sin alteración en su remuneración o situación como trabajadora a plazo indeterminado, retornando a laborar en el Centro de Atención Primaria I de Mancacona. Por tanto, no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental.
- No es cierto que estos actos de administración le hayan causado daño psíquico y moral, pues el trasladarla al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante la resolución de fecha 04 de julio de 2014, no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que surgió un interés institucional y una necesidad de servicio objetiva que está demostrada y contenida en la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto de 2014, mediante el cual el Jefe Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, sustenta su retorno.
- Ello aunado a que su jefe inmediato la considera como una trabajadora eficiente, responsable, respetuosa, colaboradora e identificada con la institución de acuerdo con la constancia de fecha 02 de agosto de 2014. Además, se debe tener en cuenta que desapareció la necesidad de servicio de haber sido desplazada al Área del Almacén, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continúa trabajando en este servicio tal como lo ha informado la jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2014.
- En ese sentido, no es cierto que para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en informaciones no probadas, cuyo dicho subjetivo, no ha probado la demandante, a diferencia de la entidad que sí ha probado de manera objetiva la necesidad de servicio, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales.
- Es por todo lo expuesto que, la demandada no ha irrogado perjuicios ni daño alguno a la interesa, únicamente ha hecho uso del *lus Variandi* como empleador.

Fundamentos de derecho:

Artículo 30° inc. c) e inc. f) del Decreto Supremo N°003-97-TR

Medios Probatorios:

- Contrato Personal N°283
- Resolución N°407-GRA-ICA-ESSALUD-2013
- Resolución N°495-GRA-ICA-ESSALUD-2011
- Resolución N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- Informe de la Carrera Administrativa
- Resolución N°230-GRA-ICA-ESSALUD-2011
- Sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de Ica
- Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona
- Constancia emitida por el Coordinador del Centro de Atención I Macacona
- Cuadro Normativo de Personal
- Email emitido por la División de Recursos Humanos de Ica de fecha 24 de octubre de 2014.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99

1.4. <u>Audiencia de Conciliación</u>

El 10 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación a la cual concurrió tanto la parte demandante como demandada, en la cual se desarrolló los siguientes actos procesales:

- Conciliación: En este estado la señora Juez invita a las partes a conciliar sus posiciones total o parcialmente; sin embargo, estas no arriban a ningún acuerdo por el que se da por fracasada esta etapa.
- Determinación de las pretensiones materia de juicio: Determinar si es procedente declarar el cese de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos que agravian su condición de mujer trabajadora.
- Posteriormente, la entidad demandada presenta el escrito de contestación y sus anexos, ante lo cual el Juez tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.

De esta forma, se da por concluido la Audiencia y se fija fecha y hora para la Audiencia de Juzgamiento.

1.5. Audiencia de Juzgamiento

Con fecha 12 de diciembre de 2014, comparecieron ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede de Santa Margarita, las partes debidamente asesoradas por sus abogados, seguidamente la señora Juez informa sobre las reglas de conducta, iniciada la Audiencia, procede su desarrollo:

Etapa de confrontación de posiciones

La demandante hace una breve descripción oral de las pretensiones de la demanda y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Posteriormente, el representante de la entidad demandada expone de manera breve los hechos que sustentan el petitorio de la accionante.

Determinación de hecho

Posteriormente se procedió a realizar la etapa de actuación en la cual se determinó:

- Hechos que no requieren prueba:
 - Con vínculo laboral vigente
 - Que la actora ingresó a laborar el 01 de marzo de 1997.
 - Cargo desempeñado Técnico II Administrativo y actualmente se desempeña en la CAP Macacona Ica
- Hechos que requieren prueba:
 - No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352 – GRA – ICA – ESSALUD – 2014 de fecha 04 de julio de 2014, con destino al área del almacén de la Red asistencia Ica y desviar su ejecución, colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.
 - Se ordene dejar sin efecto la resolución N° 504-GRA ICA-ESSALUD – 2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto resolutivo dispone su retorno al CAP MACACONA de donde había sido desplazada.

Admisión y actuación

Finalmente, se procedió con la admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes.

De esta forma se da por concluida la audiencia.

1.6. Sentencia del Juez Especializado de Trabajo

El 19 de diciembre de 2014, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo expidió sentencia y resolvió declarar INFUNDADA la demanda sobre cese de actos de hostilidad; sin costas ni costos.

Esta sentencia se sustenta principalmente en lo siguiente:

- A la demandante no se le ha trasladado a que preste servicios a un lugar geográficamente distinto, sino que se le ha retornado a su puesto de origen a prestar servicios como Técnico de Servicio Administrativo, lo que evidentemente no le va a causar perjuicio si se tiene en cuenta que es la plaza que se le asignó luego de su traslado de la ciudad de Nasca a lca, por lo que analizando todo ello no se aprecia que la intención de la emplazada haya sido perjudicarla psíquica y moralmente.
- Del conjunto de los medios probatorios se puede concluir que la decisión adoptada por la entidad empleadora se encontró justificada en razón de que su retorno al Centro de Atención Primaria se debió a razones objetivas de necesidad de servicio. Asimismo, se debe agregar que la demandante tenía conocimiento de cuál era su cargo de origen y cuáles eran las labores para las cuales fue contratado y el hecho de que se haya dispuesto temporalmente apoye en un área del Almacén no puede en modo alguno entenderse como una variación de su plaza y cargo desempeñado ya ello obedeció a una causa justificada.
- En conclusión, la modificación de horarios, rotación de personal, traslados y otras acciones son manifestaciones de la facultad de dirección del empleador previstas por el ordenamiento jurídico; las mismas que deben sujetarse al principio de razonabilidad lo que evidencia que la decisión de la demandada de retornar a la accionante al CAP Macacona constituye una manifestación de la facultad de dirección de la emplazada, por lo que no se configura actos de hostilidad en este caso.

1.7. Recurso de apelación

No conforme con lo resuelto, con fecha 26 de diciembre de 2014, la demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda, por considerar que esta habría incurrido en varios vicios procesales que atentan contra el principio protector, principio de razonabilidad y principio de igualdad, sustentándose en los siguientes argumentos:

Fundamentos de hecho

Principios Laborales transgredidos

- ✓ Cuando por decisión unilateral, el empleador dejó sin efecto la Resolución que resolvía el desplazamiento de la demandante, disponiendo por otro acto administrativo su retorno al establecimiento en donde laboraba, se ha vulnerado el principio protector al no disminuir la desigualdad entre las partes que conforman el vínculo laboral.
- ✓ La Resolución impugnada ha inaplicado el principio de razonabilidad al no desarrollar conforme a la razón, por no guiar su decisión por el desenvolvimiento del vínculo laboral.
- ✓ La Constitución Política del Perú regula el principio de igualdad en el campo laboral, el cual consiste en la igualdad de oportunidades sin discriminación, este principio fue vulnerado cuando el demandando le negó a la recurrente ejecutar su desplazamiento al área de Almacén.

Contradicciones

- ✓ La resolución impugnada no contiene los elementos de una debida interpretación y razonamiento, no es suficiente citar el dispositivo legal en el que se ampara.
- ✓ La pretensión tiene por objeto el hecho de que la demandada se niega a dar cumplimiento a un acto administrativo, no está referida a un incumplimiento de las obligaciones contractuales laborales como aparece en la resolución impugnada.
- ✓ Sobre los actos de hostilidad señalados en la resolución impugnada, la demandante no está cuestionando el poder de dirección de la empleadora, sino la negativa de ejecutar una decisión administrativa propia de ella.
- ✓ El artículo 50° del D.S. N°001-96 TR que aparece en la resolución impugnada no es aplicable al caso puesto que, el punto controvertido no se sustenta en no querer aceptar el desplazamiento, sino que la empleadora no ha querido ejecutar el desplazamiento, por ende se está fallando sobre una cuestión no planteada.
- ✓ La facultad de lus Variandi como determina la Juzgadora, no se encuentra regulado con el principio de razonabilidad, ello evidencia el perjuicio a la recurrente, por lo que no existe una motivación adecuada que garantice una recta administrativa de justicia.
- ✓ Si bien la documentación que se señala en el considerando (medio probatorio ofrecido, aprobado y actuado por la demandada) se ha elaborado a los 30 días calendarios posteriores al desplazamiento de la demandante, sin embargo, los actos administrativos contenidos en esos documentos hacen presumir que son los únicos que la Juzgadora ha tenido en cuenta al emitir sentencia.
- ✓ La Juzgadora se pronunció respecto de los medios impugnatorios ofrecidos, aprobados y actuados por la demandada, sin embargo, por cuanto omite el documento referido a la designación de la servidora

- que reemplazaría la demandante, evidencia que no ha valorado los documentos presentados por esta parte y por ello, se presume que la decisión procesal ya estaba orientada a la negativa de la demanda.
- ✓ La hostilización a la demandante por la inejecución de su desplazamiento y los actos propios de hostilización por su empleador en los medios escritos y en la audiencia de juzgamiento, son causales por la cual la sentencia incurre en nulidad.
- ✓ La referencia de que no se precisa cual sería el perjuicio a la demandante en la resolución impugnada, acredita la existencia de un criterio subjetivo en la propia.
- ✓ Es por todo lo expuesto, que al no haberse efectuado un correcto análisis respecto de la pretensión y el acto administrativo que se ha negado a ejecutar, se ha incurrido en vicio que deviene en nulidad de la sentencia impugnada.

1.8. <u>Sentencia de la Sala</u>

Es así como el 26 de marzo de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior resolvió REVOCAR la sentencia apelada y REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer conforme a ley.

Esta decisión se centra en lo siguiente:

- No se ha expuesto en cuál de los supuestos previstos en el artículo 30° del DS 003-97-TR se subsume la conducta atribuida al empleador, catalogada como actos de hostilidad por la actora, por tanto no ha tipificado la demandante la causal de hostilidad que invoca.
- Entonces, no se ha respetado el principio de tipicidad al formular la demanda, por lo que no existe claridad respecto de los actos de hostilidad en que habría incurrido su empleador.
- La demandante no ha cumplido con señalar ni sustentar el acto de hostilidad incurrido por su empleador y se advierte que se ha pretendido hacer ver como acto de hostilidad, la expedición e inejecución de actos administrativos por lo que se advierte que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio
- Al no haber cumplido con señalar ni sustentar con arreglo a ley, el acto de hostilidad en que habría incurrido su empleador se evidencia que no existe conexión lógica entre los fundamentos de hecho con el petitorio de la demanda, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

1.9. Recurso de casación

Contra lo resuelto, la demandante interpuso recurso de casación, invocando como causales:

- De la resolución materia de impugnación se evidencia la carencia de una motivación adecuada para resolver el conflicto de intereses por cuanto se han reproducido los fundamentos del Juez y de la apelación, por lo que se evidencia la transgresión al artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Asimismo, se advierte la insubsistencia de la resolución por cuanto los hechos bajo controversia tienen como efecto sustantivo el cese de actos de hostilización, situación muy diferente al despido directo o indirecto, más aún cuando se ha acreditado que la demandante mantiene el vínculo laboral con la demandada; en consecuencia, se tergiversa el vínculo laboral, configurándose una sentencia *extra petita*.
- De igual forma, en la resolución impugnada se contraviene el principio del debido proceso por cuanto resulta improcedente que citando las exigencias que dispone el Decreto supremo N° 093-97-TR se determine por el colegiado que la vía judicial para el caso es la contenciosa administrativa lo cual resulta inadmisible por la variación procedimental que existe en esta vía.
- Si bien en el petitorio no se ha consignado específicamente el inciso del artículo 30 del D.S. 0133-97-TR en el que se ampara la pretensión, ello no constituye una transgresión al principio de tipicidad como se argumenta, pues es más bien la autoridad superior quien ha incurrido en transgresión al principio del *iura novit curia* de aplicación al proceso de carácter laboral.
 - En consecuencia el colegiado ha omitido en su decisión de actuar aplicando el principio ya mencionado, pues resulta sustancialmente claro que el objeto de la pretensión radica en que la demandada no ha querido ejecutar lo que ordena la resolución administrativa que tiene el carácter de permanente.
- Reitera que se ha tergiversado el verdadero objeto de la demanda, el cual es el cese de actos administrativos ejecutados por la patronal con afectación al principio de igualdad, al no ejecutar el desplazamiento de la actora con carácter permanente por el simple hecho de ser mujer, situación que ha sostenido y probado en la demanda.
- En la sentencia de vista no se ha tenido en cuenta que en el supuesto de ser cierto el argumento de no existir la conexión alegada, entonces, habría sido de aplicación lo que ordena el artículo 184° inciso 10) de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponiendo que se exija a la

demandante precisar su pretensión al observar en la instancia superior deficiencia o confusiones en la demanda.

1.10. Resolución de la Corte Suprema

Ante lo expuesto, se remite el expediente a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que con fecha 09 de diciembre de 2016, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación, concluyendo de esta forma el proceso.

La resolución de la Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación considerando que la recurrente no ha descrito con claridad ni precisión las supuestas infracciones normativas, ni tampoco ha demostrado las incidencias directas de la misma sobre la decisión impugnada, por tanto no se ha cumplido con los requisitos legales.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

En el presente caso se advierte la interposición de una demanda laboral con la intención de que se ordene el cese de actos de hostilización laboral, por lo que de los hechos y medios probatorios ofrecidos a lo largo del expediente se ha podido determinar como problemas jurídicos del expediente los siguientes:

2.1. ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?

El derecho al trabajo involucra tanto al derecho a adquirir un empleo, como al de mantener el mismo. Es a razón de ello, que el ordenamiento jurídico en materia laboral brinda garantías al trabajador tras considerar que se encuentra en desventaja frente a su empleador. A juicio de Blancas (2013), el aspecto o manifestación del derecho del trabajo "Se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiera una causa justa para privarle de él. Este principio de identifica como el de la estabilidad en el empleo". (pág. 98). Derecho que se vería afectado de manera evidente con actos del empleador como son los de hostilización laboral que es materia de análisis en el expediente.

Entonces, se considera como actos de hostilización a todas aquellas conductas del empleador que pudieran generar el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden motivar su extinción, por lo que incluso es denominado como una forma de despido

indirecto; asimismo, se debe considerar que la norma sustantiva las ha establecido en un *numerus clausus*, de manera taxativa, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 30° del DL 728. Es así que los actos de hostilidad que para Alarcón Salas (2015)

La hostilidad en el trabajo comprende a todas aquellas conductas realizadas por el empleador excediendo el uso regular y razonable de su poder de dirección. Esta facultad habilita al empleador a dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios brindados por los trabajadores y está sujeta a límites, como el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y las condiciones de trabajo pactadas en convenios colectivos, contratos de trabajo u otros acuerdos que mantenga con los trabajadores.

Cuando un empleador transgrede la razonabilidad y los límites del poder de dirección, puede cometer un acto de hostilidad. (pág. 103)

Para que exista hostilidad la conducta irregular debe provenir de personas con autoridad y/o que tengan a su cargo trabajadores (por ejemplo, supervisores, jefes, gerentes) y que por tanto, en cierta medida, representan al empleador

En ese sentido considero primordial en el presente caso determinar si la demandante precisó de manera adecuada el supuesto de hostilización laboral que se configura en el caso en concreto para determinar si la misma no se encuentra inmersa en algún supuesto de improcedencia. Ello por cuanto es necesario que en los procesos se realice primero el filtro de procedencia de la demanda para determinar si concurren elementos de la relación jurídica procesal y que la misma no se encuentre en un supuesto que genere la improcedencia de la demanda, tal como sucedió en el caso en concreto.

2.2. En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?

Una vez realizado el análisis respecto a la determinación de la causal considero importante analizar si el supuesto de hostilización se encuentra debidamente acreditado en el proceso. Así se puede ver la controversia determinada por la contradicción de ambas partes en el sentido de determinar si se configuró o no un supuesto de hostilización laboral. Por un lado la demandante afirma:

Que desde la fecha de mi ingreso a la entidad indicada, mis actividades las venía desarrollando en completa armonía y bajo toda responsabilidad al cargo designado, no sólo interiormente, sino también exteriormente mediante la atención debida a quienes

concurrían a solicitar los servicios propios al objeto del Seguro; sin embargo esta tranquilidad comenzó a debilitarse a partir del mes de diciembre de 2013, evidenciando mayor gravedad en el mes febrero último, con el agravante de practicarse actos administrativos, con pleno desconocimiento de mi parte; pero, orientados a causarme daño no sólo moral, sino también perjuicio en mis actividades laborales.

Por otro lado, la entidad demandada niega de manera categórica la configuración de cualquier acto de hostilización en contra de la demandante, señalando lo siguiente:

No es exacta la forma como pretende presentar la actora a su empleador Essalud, pues mi representada no le ha causado daño moral ni perjuicio en sus actividades laborales, pues mediante Resolución N° 504-GRA- ICA-ESSALUD, que la había desplazado al área del Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, en la medida de que salió una necesidad de servicio del Jefe de Atención Primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón que la trabajadora María del Carmen Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área del almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo desapareció, pues no podían permanecer dos servidores en el área del almacén que realicen las mismas funciones.

De esta forma se advierte la defensa que realiza la entidad frente a las imputaciones vertidas por la accionante, por lo que al ser un punto determinante en el desarrollo del expediente considero conveniente realizar el análisis respectivo.

2.3. ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?

Dentro del aspecto procesal considero determinante realizar el análisis respecto al recurso de casación presentado por la demandante, puesto que este medio impugnatorio por su naturaleza extraordinaria debe estar sujeto a una calificación previa antes de proceder a realizar la vista de la causa. En el presente caso se advierte que el mismo fue desestimado por considerar que no se cumplió con los requisitos de procedencia. De esta forma, al ser un medio impugnatorio con una naturaleza especial considero importante realizar el análisis respecto a verificar si se cumplieron con todos los requisitos.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCESO Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

3.1. Respecto a las resoluciones emitidas

3.1.1. Del Juez Especializado

En primera instancia se advierte que el Juez Especializado de Trabajo emitió sentencia y declaró infundada la demanda de cese de actos de hostilización.

Respecto a esta decisión debo señalar que considero que efectivamente no se configuraron actos de hostilización o que en todo caso ello no fue debidamente acreditado en el proceso por la demandante. Sin embargo, también considero que antes de realizar el análisis de fondo (de la pretensión) se debe verificar que concurran todos los elementos de la relación jurídica procesal, de forma tal que la demanda no se encuentre inmersa en algún supuesto de improcedencia; decisión que en este caso no realizó el Juez pues procedió a analizar si se configuró o no la pretensión sin tomar en cuenta que el petitorio y los hechos que la sustentaban no se encontraban debidamente estructurados. Por lo que se advierte que esta sentencia no se encuentra debidamente fundamentada ya que no se realiza una valoración conjunta de todos los medios probatorios ofrecidos en el proceso.

3.1.2. <u>De la Sala</u>

No conforme con la decisión emitida en primera instancia, la Sala revoca y reformando declara improcedente la demanda.

Respecto a esta decisión debo señalar que me encuentro de acuerdo con esta decisión de manera parcial pues considero que efectivamente no debía en este caso emitirse una decisión con pronunciamiento sobre el fondo. Asimismo, considero que es correcto determinar que en este caso no se configuró el interés para obrar, elemento que se configura como la necesidad relevante de tutela jurisdiccional una vez agotado cualquier mecanismo previo; en este caso se advierte que la parte demandante no cumplió con remitir la comunicación notarial cuando se configuró el supuesto acto de hostilización laboral con la emisión de la segunda resolución que pretende dejar nula.

En ese mismo orden de ideas coincido con el órgano jurisdiccional que en todo caso esta pretensión debe ser conocida por el Juez contencioso; sin embargo, considero que lo que la Sala debió hacer es remitir los actuados al órgano correspondiente para que se continúe con el conocimiento de la pretensión primando la realidad procesal sobre la formalidad, tal como también se determina en el artículo 7.1. de la NLPT¹. De esta forma se hubiera dado cumplimiento al principio de economía procesal, y de tutela jurisdiccional efectiva.

3.1.3. De la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema

Finalmente, contra la decisión emitida por la Sala Civil la demandante plantea el recurso de casación, el mismo que es declarado improcedente, lo que significa que la sentencia firme es la decisión emitida por la Sala.

Tal como se ha señalado anteriormente el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que tiene como finalidad la correcta aplicación de la norma al caso en concreto, por lo cual debe estar debidamente fundamentada. Sin embargo, en el presente caso se advierte que la demandante sustenta infracciones normativas de tipo procesal; sin embargo, no se encuentran debidamente fundamentadas, así como se no se advierte la incidencia de la infracción en el caso en concreto, por lo que me encuentro de acuerdo con que haya sido declarado improcedente este recurso.

3.2. Respecto a los problemas jurídicos del expediente

3.2.1. ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?

La demanda es el acto procesal mediante el cual una persona pone en conocimiento del Juez la existencia de una controversia con relevancia jurídica, materializando con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y generando el movimiento del aparato jurisdiccional. Asimismo, el inicio del proceso generará que la persona (natural o jurídica) que sea emplazada tenga que apersonarse al proceso a fin de ejercer la defensa correspondiente; es por ello, que el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de una serie de requisitos para admitir a trámite la demanda, puesto que el Juez deberá primero realizar un análisis de forma para luego realizar examinar el fondo o la pretensión.

¹ 7.1 El demandado puede cuestionar la competencia del juez por razón de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción. Sin perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado.

En este caso, se advierte que la demandante Nilda Raquel Navarro Chivilchez inicia una acción laboral con la finalidad de que se ordene el cese de los actos de hostilización de los que considera es víctima. De esta forma, el Juez procedió a realizar una calificación inicial respecto a los requisitos de forma y dispuso la admisión de la demanda en la vía del proceso ordinario y bajo las reglas de la Ley N° 29497, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), la misma que se encuentra vigente desde el 15 de julio de 2010, y que reemplazó a la Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636), esta norma ha tratado de prevalecer la agilidad en sus plazos y sencillez en su tramitación. Respecto a los actos de hostilización ha precisado la jurisprudencia:

En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 30° del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, se hace referencia a los "actos de hostilidad equiparables al despido". En esta norma se desarrollan los actos hostilidad a la falta o incumplimiento del empleador, significa atribuirle una connotación de molestia, hostigamiento, persecución, agresión o ataque, acepciones todas ellas sinónimas, que revelan el propósito del empleador de lesionar la relación laboral y provocar el retiro del trabajador.

Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Ica, extraído del Exp. N°001192-2014-0-1401-JR-LA-01, con fecha 26 de marzo de 2015

Así se advierte del primer escrito que da inicio al proceso que la demandante alega que se vienen realizando actos administrativos que vulneran su condición de mujer trabajadora; por lo que de manera textual señala como parte de su petitorio lo siguiente:

- a. No ejecutar mi desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de Julio del 2014, con destino al Área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándome en el cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.
- b. Se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo indicado en el punto anterior; dispone mi retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada, ordenando la, vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede. (escrito a fojas 24)

En principio se puede advertir del petitorio que lo que busca la demandante es la invalidez de una resolución emitida en sede administrativa, por lo que la vía que le corresponde por materia sería la del proceso contencioso administrativo, y que el Juez debió también advertir en la primera calificación, a fin de remitir los actuados al órgano correspondiente.

Ahora bien respecto de los actos de hostilización, se puede precisar que son considerados como una forma de despido indirecto mediante el cual el empleador ejercer de manera abusiva y desnaturaliza el *ius variandi*, es decir el empleador excede en el ejercicio de sus facultades de dirección, por lo que los trabajadores tienen el derecho de impugnar frente a dicha actuación

De lo expuesto, queda claro que el poder del empleador para modificar las condiciones de trabajo tiene límites, es decir, no es absoluto. Toda medida del empleador que busque modificar las condiciones de trabajo debe superar el test de razonabilidad, es decir, las medidas adoptadas, deben ser razonables, objetivas, proporcionales y previsibles; de no superar dicho test, estaremos ante la existencia de un acto de hostilidad, dejando a salvo el derecho del demandante de iniciar la acción judicial a fin de salvaguardar sus derechos.

En ese sentido se advierte del artículo 30° del TUO del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que precisa que son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- a. La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador;
- b. La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría;
- c. El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio;
- d. La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador;
- e. El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia;
- f. Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole.

- g. Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.
- h. La negativa injustificada de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo para los trabajadores con discapacidad.

El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.

De igual forma se debe tener en cuenta de la norma antes citada establece un procedimiento previo antes de la interposición de la demanda, tal como remitir una comunicación informando e imputando el acto de hostilidad a fin de que la entidad correspondiente cumpla con realizar el descargo. En ese sentido en el presente expediente se advierte que mediante carta notarial de fecha 15 de agosto de 2014, la demandante solicita:

- (...) el cese de hostilidades del cual vengo siendo objeto mediante actos administrativos informales que ocasionan en mi persona como servidora de este Centro de Salud, alteración psíquica y moral lo que redunda en perjuicio de un eficiente y normal desarrollo de mis actividades laborales.
- (...) internamente y con desconocimiento absoluto de mi persona; se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto por la resolución anteriormente indicada, para ello se viene utilizando actos administrativos que son inadmisibles para enervar los efectos de aquella disposición por constituir actos de menor jerarquía; pero, con ello deja en evidencia la predisposición que tiene mi patronal para hostilizarme.

De igual forma, frente a ello se advierte la respuesta de la entidad demandada precisando lo siguiente:

Que, sus actividades laborales la ejecutan en mérito al Decreto Legislativo N" 728 Actividad Privada y Reglamento interno de Trabajo que su Art. 16° Inc. g), regula que es facultad de la institución contemplar traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este último se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.

(...) Rechazo tajantemente debido a que desde la fecha que he asumido la Gerencia de la Red Asistencial lca, vengo cumpliendo mis funciones de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Leyes y Normas Administrativas vigentes, ya que HOSTILIDAD significa cualidad de hostil, que indica una conducta provocativa y contraria generalmente sin motivo alguno hacia otra persona, por lo tanto implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, término que no la comparto (...)

Sin embargo, se puede advertir que la demandante no cumplió con remitir una comunicación notarial después de la emisión de la resolución que pretende sea declarada nula. En consecuencia no habría cumplido con este procedimiento previo exigido por el artículo 30° del TUO del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que determina que el empleado deberá remitir una comunicación solicitando el cese de los actos de hostilidad, ello a fin de que el empleador tenga la oportunidad de efectuar los descargos correspondientes, tal como se observa que se hizo en este caso.

En ese sentido, considero que en el presente caso no acreditó de manera fehaciente contar con interés para obrar en el proceso, este es un elemento indispensable para determinar la validez de la relación jurídica procesal que implica el agotamiento de cualquier mecanismo previo para acudir a la vía judicial y que definitivamente permite dar cumplimiento al principio de economía procesal puesto que se hubiera evitado llevar a cabo todo el proceso de manera innecesaria.

Así el procesalista Monroy Gálvez (1994) señala al respecto:

Esta necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto que están viviendo, es lo que se conoce con el nombre de Interés para obrar. Esta condición de la acción, conocida también con el nombre de Interés procesal, se caracteriza y se diferencia de la otra forma que toma el interés jurídico en el derecho material en que es abstracto, es decir, no tiene contenido jurídico, no se sustenta en la presencia o no de otro derecho material, no requiere de contenido patrimonial o moral, como podría ser el caso de los intereses expresados como consecuencia de la titularidad de un derecho material. De tal suerte que, en un proceso, una parte tendrá Interés para obrar cuando su presencia en el proceso se entienda a partir de la imposibilidad jurídica de poder solucionar su conflicto de intereses de manera distinta a la petición

ante el órgano jurisdiccional. Esa necesidad abstracta de tutela jurídica constituye el Interés para obrar" (pág. 124)

Entonces, de los medios probatorios y hechos llevados a cabo en el expediente se puede advertir que la demandante no presenta un argumento sólido y congruente respecto a los hechos que dan sustento a su pretensión, pues en principio no se advierte en el petitorio que se haya señalado claramente cuál es la causal que invoca como supuesto de hostilización laboral pues dentro de los argumentos que dan sustento a la demanda se advierte que señala lo siguiente:

- Que cesen los actos de hostilidad que se vienen ejerciendo en contra de ella a través de actos administrativos y que la agravian en su calidad de mujer.
- También hace referencia a diversos actos administrativos que se vienen realizando y que no se le han comunicado debidamente lo que le está causando daño moral.
- Así también precisa que se está dejando sin efecto la resolución que determinaba su desplazamiento permanente sin que exista causal de deficiencia ni de su conducta.

Claramente se puede advertir que la demandante no ha tipificado de manera textual y correcta la causal que se habría configurado en su caso, ello es grave, por cuanto parecería que lo que busca es impugnar una resolución emitida en sede administrativa, lo cual no podría hacerse a través de un proceso laboral sino más bien contencioso administrativo. En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que el proceso laboral de cese de hostilización laboral se encuentra claramente limitada a las causales que de manera taxativa establece el artículo 30° del DS 003-97-TR, por lo que no se ha cumplido con el principio de tipicidad pues no se ha encuadrado claramente el presunto acto de hostilización laboral, por lo que nuevamente reincido en precisar que el órgano jurisdiccional debió encausar la causa a fin de que el Juez competente sea quien conozca el proceso.

3.2.2. En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?

En principio el contrato de trabajo es la manera de regular la prestación de un servicio que fue brindado por un trabajador el cual será remunerado y subordinado por el empleador. Ahora bien, la prestación de servicios consiste en aquella obligación que posee el trabajador para realizar su labor en pro del empleador. Asimismo, la prestación de servicios pactada

en dicho contrato debe ser de carácter personalísimo, es decir, que no se podrá delegar a un tercero. En cuanto a la remuneración, esta es la contraprestación que le brinda el empleador al empleado materializado en forma de dinero a cambio de los servicios realizados. Por último, el elemento fundamental para la existencia del vínculo laboral es la subordinación, pues este es el elemento que diferenciará al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios.

Al respecto Toyama Miyagusuku (2015), señala lo siguiente sobre el contrato de trabajo:

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de ajenidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes. (pág. 65)

Asimismo, se puede advertir que los elementos esenciales de la relación laboral son: prestación personal, remuneración y subordinación. Sobre este particular, Palomeque y Álvarez (2009), explican que:

Es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (...) la facultad de moralizar la ejecución del contrato cuando es de duración larga o indefinida, para ir adaptando sus prestaciones a las necesidades mudables del trabajo que debe ser prestado, a los cambios estructurales y organizativos de la empresa, a los tecnológicos y a los cambios o perfeccionamientos en la cualificación profesional del trabajado. (pág. 618)

Ahora bien este vínculo laboral se puede extinguir por diferentes razones tales como la voluntad unilateral del trabajador (ya sea por renuncia o por jubilación voluntaria), así como por la voluntad unilateral del empleador, supuesto que genera el despido ya sea individual o colectivo; también se puede producir el cese de la relación laboral por la voluntad de ambas partes, entre los que encontramos: mutuo disenso, cumplimiento de los contratos sujetos a modalidad; así como por la desaparición de las partes, ya sea por fallecimiento del trabajador o empleador. Así también en dicha relación se debe tener en cuenta que el empleador tiene la potestad de realizar algunas modificaciones en las condiciones de trabajo, que es justamente el denominado *ius imperium*.

La pregunta de rigor que surge a partir de esta última afirmación es ¿cuál es el límite para que el empleador pueda introducir las modificaciones en las condiciones de trabajo? Una respuesta a esta pregunta lo podemos encontrar en nuestra legislación, a través del artículo 9º D.S. Nº 003-97TR de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL) que establece:

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

Conforme lo establece el profesor uruguayo Américo Pla Rodríguez, el *ius variandi* es "la potestad del empleador de variar, dentro de ciertos límites, las modalidades de prestación en las tareas del trabajador" (1998, pág. 65). Ahora, si bien el ordenamiento laboral reconoce a favor del empleador la facultad de modificar las condiciones labores porque el artículo 30º de la LPCL establece una lista de actos que son considerados actos de hostilidad, los cuales si son alegados por el trabajador traerían como efecto el pago de una indemnización, toda vez que, a la luz del ordenamiento jurídico, los actos de hostilidad en sus diferentes modalidades, son traducidos o equiparables a un despido arbitrario, por lo que los criterios señalados en la norma deben involucrarse copulativamente al caso.

Bajo este ítem, el inciso c) del artículo 30° de la LPCL (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) establece como supuesto de hostilidad equiparable al despido el traslado del trabajador a un lugar distinto con el fin de perjudicarlo. Con relación a esta causal, el artículo 50° del Decreto Supremo Nº 001-96-TR señala que dicho traslado es aquel que importa un cambio de ámbito geográfico a uno distinto y siempre que tenga el deliberado propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador. Ya lo comentaba Toledo (2011), cuando refiere que:

Son varios los elementos a considerar para determinar si nos encontramos ante un acto de hostilidad bajo este supuesto: i) Los servicios prestados en determinado lugar deben ser los habituales. ii) El traslado debe ser un lugar geográficamente distinto. iii) El traslado debe tener como propósito ocasionarle perjuicio al trabajador. (...) Al igual que sucede con la categoría, el lugar o lugares de trabajo son establecidos al inicio de la relación laboral. Luego de ello, las modificaciones del centro de trabajo son generalmente difíciles tomando en cuenta que el trabajador ya podría contar con una familia y su residencia en el mismo lugar

geográfico que el centro de trabajo, lo cual complica más la situación del trabajador (...). (pág. 98)

De lo reseñado por el autor, es de comprender que hasta el momento todos los criterios y supuestos en materia de hostilidad laboral, no se dejan a libre interpretación del agraviado o en su defecto del juez propiamente, sino más bien, que han sido diseñadas por el legislador para que las causales obren de forma expresa sin lindar con el abuso de derecho. Nótese, por otra parte, que la norma no señala si la modificación es permanente o temporal, así que en principio podría considerar los dos supuestos como actos de hostilidad. Tampoco señala la norma si la decisión del empleador debe estar justificada en alguna situación objetiva. Pese a ello y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 9° de la LPCL (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) es decir, la razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo, creemos que sí debe estar debidamente justificado para que no sea considerado como un acto de hostilidad. Por último, para que se configure este acto de hostilidad la norma laboral exige que el empleador tenga el deliberado propósito de causarle perjuicio al trabajador. Es cuestionable, para nosotros, que se exija al trabajador demostrar los móviles que llevaron al empleador a tomar esta decisión, ya que a este simplemente le bastará con aducir un motivo razonable que justifique su accionar.

En ese sentido el *lus Variandi* es la potestad del empleador de modificar o variar unilateralmente las condiciones del trabajador respecto de sus actividades laborales. Sobre ello, Jorge Toyama Miyagusuku (2003) señala:

(...) el *ius variandi* es «la potestad del empleador de variar, dentro de ciertos límites, las modalidades de prestación en las tareas del trabajador». Por otro lado, siguiendo a la jurisprudencia española, podríamos señalar que las modificaciones sustanciales son aquéllas que se presentan cuando se altera aspectos fundamentales de la relación laboral pasando a otro diferente de modo notorio. Son cambios esenciales o radicales que pueden ocasionar hasta la resolución del contrato de trabajo. (Pag.178)

Así también en la jurisprudencia se advierte lo siguiente al respecto:

"En relación al lugar de la prestación de servicios, este es un elemento del contrato de trabajo, que no puede ser modificado unilateralmente por el empleador, si es que ocasiona perjuicio al trabajador. En todo caso, la modificación introducida respecto al lugar de trabajo tendrá validez en tanto resulta de la necesidad

funcional de la empresa (razonabilidad de la medida), de la magnitud del cambio y de que el trabajador no sufra perjuicios económicos ni morales. En este orden de ideas expuesto corresponderá al empleador acreditar la razonabilidad y funcionalidad al cambio de lugar de prestación de servicios, y de no cumplir con probarlo, resulta irrelevante que el trabajador no haya probado el perjuicio que le ocasionó el cambio. (considerando décimo quinto)

Casación 10839 emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema con fecha 21 de septiembre de 2016.

En suma, *lus Variandi* es una facultad del empleador a través de la cual éste dispone de las modalidades de prestación de las tareas del trabajador, así por ejemplo, un trabajador puede ser trasladado de su centro laboral a otro bajo razón justificada y razonable. De esta forma, en el supuesto de que la demandante hubiera centrado la causal en el inciso c) del artículo 30° que hace referencia a un acto de hostilidad a: El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio.

Se puede ver que en este caso originalmente la demandante prestaba labores en la CAP. Macacona de la cual fue desplazada al área del Almacén de la Red Asistencial Ica, para posteriormente determinarse su regreso al área de apoyo. En ese sentido, se advierte de los medios probatorios ofrecidos en el expediente que las decisiones emitidas por el empleador fueron en congruencia con la necesidad objetiva de la demandante para que preste nuevamente labores en su lugar de trabajo inicial. No se advierte el propósito del empleador de causarle un perjuicio, así como tampoco se le está afectando en las labores a realizar y el salario que percibe, así el mismo empleador reconoce que la demandante realiza su trabajo de manera diligente. Por tanto, considero que está justificada la decisión del traslado para la demandante en este caso y que no se ha configurado un acto de hostilidad laboral sustentada en esta casual.

3.2.3. ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?

Como parte del debido proceso es necesario que el proceso cumpla con una serie de principios tales como el de contradicción, preclusión, debida motivación de las resoluciones etc. Así también encontramos el de la doble instancia, el mismo que permite que un órgano superior revise lo resuelto por el Juez, a fin de verificar que lo resuelto por el Juez sea acorde con la normatividad.

Es por ello que en el proceso las partes pueden hacer uso de los medios impugnatorios, que son considerados instrumentos que buscan la revisión o el reexamen de un acto procesal contenido o no en una resolución. Esta figura procesal se divide en remedios y recurso: los remedios buscan la revisión de actos procesales no contenidos en una resolución tal como la nulidad de una notificación; mientras que los recursos buscan la revisión de un acto procesal contenido en una resolución; así dentro de los recursos encontramos a la apelación, reposición, casación y queja.

En ese sentido, frente a la decisión emitida por la Sala sólo procede el recurso de casación; el cual, a diferencia de la apelación que permite la revaloración de medios probatorios y hechos; sólo puede sustentarse en la causal de infracción normativa o apartamiento inmotivado del precedente judicial emitido por el Tribunal Constitucional.

Es decir este medio impugnatorio tiene una naturaleza especial por cuanto no da acceso a una tercera instancia en el proceso, sino a una revisión extraordinaria sólo en determinados supuestos claramente establecidos por la norma. En este mismo orden de ideas precisa Toyama Miyagusuku (2007):

De otro lado, el recurso de casación es una manifestación de la tutela judicial efectiva en tanto es un mecanismo que pretende otorgar a los ciudadanos la posibilidad de cuestionar la inadecuada aplicación o interpretación de las disposiciones legales por los jueces. Como ya anotamos brevemente. la casación consiste "exclusiva excluyentemente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada, no es una tercera instancia. No estamos, por consiguiente, frente a un recurso ordinario donde los magistrados aprecian las pretensiones procesales de las partes: por la casación se supervisa la adecuada aplicación e interpretación de las normas por parte de los jueces. (pág. 160)

Es así que en el presente caso, la demandante interpone recurso de casación contra la decisión emitida por la Sala la misma que revoca la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda. Es decir, en ambas instancias la demandante no obtuvo un amparo de su pretensión; sin embargo, en la primera instancia el Juez analizó la pretensión de la demandante, mientras que la Sala consideró que la misma no se encontraba sustentada de manera coherente.

A fin de ser concedido deben cumplirse requisitos de admisibilidad y procedencia, los requisitos de admisibilidad se encuentran previstos en el artículo 35° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) que son:

El recurso de casación se interpone:

- 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra las resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento.
- 2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
- 3. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
- 4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

De los requisitos antes mencionados se puede verificar que en el expediente sí fueron cumplidos, es así que fue presentado dentro del plazo legal establecido, así como se encuentra exonerada del pago de la tasa por ser inapreciable el valor de la pretensión, tal como lo establece la undécima disposición complementaria de la NLPT. De igual forma la resolución impugnada es una sentencia que puso fin a una instancia en sede de revisión, y el recurso fue interpuesto de manera oportuna ante la misma Sala Superior, la cual al no contar ya con facultades para la calificación procedió a remitir el expediente a la Sala Suprema para que este órgano proceda a realizar el nuevo examen.

Cumplidos los requisitos de admisibilidad, se procedió a realizar el análisis de los requisitos de fondo o de procedencia previstos en el artículo 36° de la NLPT, el cual señala lo siguiente:

Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

- 1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes.
- 3. Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada.
- 4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisa si es total o parcial, y si es éste último, se indica hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisa en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos

pedidos, debe entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Ahora bien, respecto de los requisitos de procedencia se puede verificar que se cumplió el supuesto contenido en el artículo 36.1° ya que efectivamente la demandante no consintió la sentencia que le fue adversa ya que se declaró infundada la demanda, decisión contra la cual planteó el recurso de apelación. Posteriormente, se procede a analizar la configuración de los requisitos sustentados en las causales, en la cual, tal como se precisión líneas arriba podemos advertir que sólo puede estar sustentada en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Del escrito presentado se puede advertir que las causales en el recurso de casación, a diferencia de la apelación, son taxativas por lo que es importante se centre la impugnación en las mismas sobre todo de manera clara y precisa. De ello se puede advertir en este caso que la sustentación de las causales es desordenada, poco clara y desordenada; si bien se hace referencia a un pedido de nulidad de la sentencia, es decir una casación con reenvío, no se sustenta adecuadamente las causales de infracciones procesales, o por qué se considera que la sentencia no está debidamente motivada. Más bien de la exposición de los argumentos y hechos se advierte que lo que busca la impugnante es una nueva valoración de los argumentos ya expuestos en el proceso, lo cual como se ha precisado y debido a la naturaleza de este recurso es ajena a la función casatoria. En consecuencia, considero que fue correcto que el recurso de casación haya sido desestimado ya que no cumplió con los requisitos legales para su procedencia.

IV. CONCLUSIONES

Como conclusiones preciso lo siguiente:

Nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos de protección al trabajador, por ser considerado la parte más débil de la relación laboral, mecanismos que son esenciales para evitar se vulnere el derecho al trabajo con el que contamos todas las personas. Uno de estos mecanismos es el pedido de cese de actos de hostilización laboral que impiden que una persona pueda desenvolverse y realizar las labores con la tranquilidad que corresponda y que pueda afectarlo en su dignidad como persona. Esta figura en nuestro ordenamiento tiene causales taxativas para su invocación, la mismas que además deben estar sustentadas y acreditadas en el proceso.

- Considero que en el presente caso la demandante no cumplió con sustentar de manera correcta la pretensión pues de los argumentos expuestos a lo largo del proceso se puede advertir que no define claramente cuál de las causales invoca como actos de hostilización laboral, lo cual determina que no se cumpla con el principio de legalidad. Asimismo, se advierte argumentos orientados a cuestionar o impugnar una resolución emitida en sede administrativa, la misma que tendría una vía distinta que es la del proceso contencioso administrativo. Asimismo, al no haber remitido la comunicación notarial frente al presunto último acto de hostilización que sería la emisión de la resolución administrativa considero que no se habría acreditado el interés para obrar.
- Asimismo, en el supuesto que se considerara que la causal invocada se centraba en la movilización laboral, considero que ello no configuraría como acto de hostilización laboral puesto que no está siendo trasladada a un nuevo lugar de trabajo, sino que se le está retornando a su sede de origen por las necesidades objetivas del mismo, traslado que se realiza sin afectar su cargo ni remuneración correspondiente, por lo que considero que esta causal no se ha acreditado debidamente.
- Respecto al recurso de casación se puede precisar que la misma no cumplía con los requisitos de procedencia respecto a sustentar adecuadamente el recurso, por la cual estoy de acuerdo con que la resolución emitida por la Corte Suprema que desestima el mismo, ya que de los argumentos expuestos se advierte la búsqueda de una nueva revisión de los hechos ya analizados por las instancias anteriores.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Salas, M. (2015). Manual de Reclamos y Procedimientos Laborales, Gaceta Jurídica, Lima, págs. 103–105.
- ➤ Blancas Bustamante, C. *El despido en el Derecho Laboral Peruano*, Jurista, Lima, 2013, pág. 98.
- Monroy Gálvez, J. (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. THĒMIS-Revista De Derecho, (27-28), 119-129.
 Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366

- ➢ Plá Rodríguez, Américo. Los principios del Derecho del Trabajo, 3a. edición actualizada, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1998, pp. 65.
- ➤ Toyama Miyagusuku, J., & Cuba Copello, C. (2007). La casación laboral. Foro Jurídico, (07), 159-169. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18469
- Toyama Miyagusuku, J. (2015). El derecho individual del trabajo en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica, pag. 65.
- Palomeque, Manuel y Álvarez, Manuel. Derecho del trabajo. 7ª ed. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid, 2009. Pág. 618.
- ➤ Toledo, Omar. Derecho Procesal Laboral Principios y Competencias en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497. Editorial Grijley, Lima, 2011, p. 98.

VI. ANEXOS

- Demanda
- Contestación
- Acta de Audiencia de Conciliación
- Acta de Audiencia de Juzgamiento
- Sentencia del Juzgado de Trabajo
- Sentencia de la Sala
- Resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema

A. Demanda:

14.586m

Sec, Dr. Exp. N° Escrito N° 01 SUMILLA:-Demanda cese de Hostilidad



AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE ICA:

NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, identificada con D.N.I. N° 22103682, con domicilio habitual en la Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. "E"-Lote 02- Urbanización San Joaquin-Ica, y procesal en la Casilla N° 417 de la Central de Notificaciones y CASILLA ELECTRONICA N° 4777 de la Corte Superior de Justicia de Ica, a Ud. con respeto, digo:

I.- PETITORIO

Acogiéndome a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recurro a su Juzgado interponiendo demanda dirigida a RED ASISTENCIAL ICA- ESSALUD, en la persona de su Representante Legal a quién se le debe emplazar en la Avenida Cutervo s/n- Cercado de Ica, para que por Sentencia se ordene el CESE DE HOSTILIDADES que se viene ejerciendo con mi persona, empleando actos Administrativos, que agravian mi condición de mujer trabajadora; tales como:

- a.- No ejecutar mi desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de Julio del 2014, con destino al Área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándome en el cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.
- b.- Se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de Setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo indicado en el punto anterior; dispone mi retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede.

Estos actos administrativos, posterior al desplazamiento del que fui objeto, se han materializado a mis espaldas, es decir sin mi consentimiento, causando en mi persona como servidora de la Institución, alteración en mi estado psíquico y moral por cuanto supuestamente no se me considera apta para desarrollar las funciones en el área donde había sido desplazada; con el agravante de que estos actos, tienen su sustento en informaciones no probadas objetivamente; pero que, en el fondo solo están orientadas a hostilizarme en el desempeño de mis funciones; sin embargo, ello no me priva de hacer uso del derecho de defensa, previo cumplimiento de los requisitos, para que se ordene el cese de tales actos que, en el fondo lo considero como abuso de derecho por parte de la patronal; quien, amparada en el conocido término " por necesidad de servicios", ejecuta actos de disposición del servidor como si cada servidor fuera insustituible en el cargo; en tal sentido, al ordenarse el cese de actos de hostilización hacia mi persona, disponiendo que la emplazada ejecure la Resolución en el modo y forma en la cual se ha resuelto mi Desplazamiento; procediendo a la sustentación del Petitorio en el modo y forma siguiente:

II.- FUNDAMENTACION DE HECHOS:

II.1.- Que vengo prestando servicios al interior de la Red Asistencial- Ica- Seguro Social de Salud-EsSalud de Ica, desde el 01 de Marzo de 1997 en el Cargo de Técnico II Administrativo y de



Apoyo- Nivel T-2, ingresando en el Centro de Atención Primaria II- Nasca con dependencia de la Gerencia Departamental de Ica; desarrollando mis actividades laborales bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulada por el D. Leg. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

II.2.- Que desde la fecha de mi ingreso a la Entidad indicada, mis actividades las venía desarrollando en completa armonía y bajo toda responsabilidad al cargo designado, no solo interiormente, sino también exteriormente mediante la atención debida a quienes concurrían a solicitar los servicios propios al objeto del Seguro; sin embargo esta tranquilidad comenzó a debilitarse a partir del mes de Diciembre del 2013 evidenciando mayor gravedad en el mes Febrero último, con el agravante de practicarse actos administrativos, con pleno desconocimiento de mi parte; pero, orientados a causarme daño no solo moral, sino también perjuicio en mis actividades laborales.

Efectivamente, con Carta N° 248-DRH-OA-GRA-ICA ESSALUD-2014 de fecha 18.02.14, la Lic. Flor Matías Linares, Jefa de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, dirigiéndose al Dr. Manuel Jhong Castro, le manifiesta que la Coordinadora de la Oficina Administrativa, está peticionando mi desplazamiento del CAP. I- Macacona de la Red Asistencial Ica- Seguro Social de Salud, hacia el área de Almacén del Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza"; petición que tiene su origen en el contenido de la Carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 06 de Diciembre del 2013 dirigida por el Dra Karina Mendoza Bardáles Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria Red Asistencial Ica a la Dra. Olinda Velarde Huarcaya- Gerente de la Red Asistencial- ESSALUD-Ica; mediante la cual pone en conocimiento que el Coordinador CAP I- Macacona, me pone a disposición, previa autorización; sustentando que este decisión es por ".... Las constantes quejas, tanto de los asegurados como de los trabajadores del mencionado CAP" (Sic).

II.3.- En cumplimiento de la citada carta, la Gerencia expide el proveído N° 95 de fecha 03 de Enero del 2014, disponiendo " Evaluar si requieren al personal e informar" y mediante Carta N° 266-DHIVDHIV-AHM-G5RA-ICA-ESSALUD-2014 del 04 de Febrero último; mediante la cual se le informa a la Gerencia de la Red Asistencial Ica; que mi persona reemplazará a la servidora María del Carmen García de Misaray, quien pasaría al cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de finanzas.

Seguidamente, con fecha 24 de Febrero del 2014 mediante Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, la Gerencia de la Red Asistencial Ica, pone en conocimiento de la Licenciada Flor Matías Linarez- Jefa de la Dirección de Recursos Humanos de la citada Red; entre otros, que mi desplazamiento se materializará al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, por haberse tomado el Acuerdo en Reunión de Gestión del 06 de Enero del 2014.

Es en cumplimiento de dicho acuerdo que se emite la RESOLUCION N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio último, mediante la cual se Resuelve DESPLAZAR a la recurrente EN FORMA PERMANENTE a partir del 04 de Julio del 2014 de la Unidad Operativa del Centro de Atención Primaria I- Macacona con destino a la Unidad Operativa del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Área de Almacén.

II.4.- Evidenciando un acto informal, por decir lo menos, sin haberse dado cumplimiento a la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD, EL SEÑOR Director del referido Hospital, Dr. Luis Cabrera Gonzales; mediante Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD, dirigiéndose al Gerente de la Red Asistencial Ica Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, le solicita que a la recurrente y demandante, se le



emita otra resolución, para hacerme cargo del Fondo Fijo Renovable, por las razones que expone en dicho instrumento

Resulta inadmisible seguir exponiendo otros actos administrativos posteriores realizados con el objeto de dejar sin efecto y nula la resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 que autorizaba mi desplazamiento con carácter de Permanente; pero, al tomar conocimiento de que se estaría tomando actitudes administrativas con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución que ordenaba mi Desplazamiento al área de Almacén; en defensa de mis derechos sociales adquiridos; poniendo en ejercicio la facultad que me confiere el D.S. 003-97 TR., procedí a cursar Carta Notarial con fecha 16 de Agosto del 2014, hacia la persona del Gerente de la Red. Asistencial Ica, con la finalidad de que dispusiera el cese de los actos de hostilización del cual venía siendo objeto y se diera cumplimiento a lo Resuelto por la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-ICA.

En este estado de cosas, con fecha 02 de Setiembre del presente año, el señor Gerente de la Red Asistencial Ica, Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, brinda respuesta a mi Carta Notarial antes indicada; pero, lejos de adoptar un acto administrativo que ponga fín a los actos de hostilización, finaliza por que sea mi parte, quien tiene que presentarle pruebas de hostilidad, específicamente contemplada en el inc. f) del Art. 30 del D.S. 003-97 TR; pretendiendo desconocer la existencia de la Carta que consigno en el Acápite II.4 de la presente.

II.5.- Contrariamente a lo peticionado por mi parte en el sentido de que se disponga el cese de las hostilidades a mi persona; el señor Gerente de la Red. Asistencial Ica- ESSALUD, con fecha 05 de Setiembre del 2014, emite la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-ICA, notificada a mi parte el 12 del citado mes, mediante la cual RESUELVE:-" Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014 de desplazamiento Permanente (...).

Con dicha Resolución, queda en clara evidencia que mi Patronal, lejos de disponer el cese de hostilidades; procede a ejercitar acciones que contraviene todo respeto hacia la clase trabajadora; pues, si bien es cierto que goza de las facultades de, rotación, desplazamiento y otras que contempla la ley; no menos cierto es que estas facultades se debe ejercer teniendo en cuenta el desarrollo laboral del servidor, así como la responsabilidad frente al cargo designado, sin embargo, en mi caso, mi Desplazamiento ha tenido el carácter de PERMANENTE y que de acuerdo con lo que establece el Art. 82 del Reglamento Interno de Trabajo que nos rige, este tipo de desplazamiento (permanente) al margen de ser aprobados por Resolución, tiene que reunir condiciones, trámites y niveles de aprobación; condiciones que se pretende obviar en perjuicio de la recurrente.

En el caso de la recurrente, sin que exista causal de deficiencia ni de mi conducta, se deja sin efecto la Resolución que me otorga el Desplazamiento Permanente y se me retorna al cargo de donde había sido desplazada; poniendo en ejercicio el abuso del derecho, que nuestra Constitución no la ampara; pues estos actos también son contemplados por el inciso c) del Art. 30 del D.S. 003-97 TR., concluyendo que la Resolución que ordena volver al lugar de donde fui primigéniamente desplazada y en donde hice la entrega del mismo; lo considero un acto hostil por presumir que me consideran incapaz para el desarrollo de las funciones en el área donde se ordenó mi desplazamiento; ello, sin considerar el agravante de alejarme del lugar donde tengo establecido mi hogar.



Consecuentemente, habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por el penúltimo apartado del Art. 30 del D.D. 003-90 TR., es decir, con haber emplazado por escrito el cese de hostilidad; no me queda otro remedio que interponer esta demanda con el fin propuesto.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo la demanda en:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:

- Art. 22.- El cual establece que el trabajo es un deber y un derecho; constituyendo el bienestar social y un medio para la realización de toda persona.
- Art. 23.- El cual determina que el trabajo en sus diversas modaliddes, tiene atención prioritaria del Estado, con protección especialmente a la madre.
- Art. 2 inciso 2, el cual establece que toda persona tiene el derecho a la igualdad ante la ley; prohibiendo ser discriminado por motivo, entre otros por sexo; refiriéndome a que en mi caso bajo el pretexto de que en el área de Almacén, a donde fui desplazada, no podría desarrollar dichas actividades.
- Art. 7° de la L.O. del P.J., el cual establece que en ejercicio y defensa y derechos, toda persona goza de tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

DECRETO SUPREMO Nº 003-97 TR.

- Art. 30.- el cual determina los actos constituyen hostilidad, equiparable al despido Art. 35 inc. a).- El cual establece la opción de demandar el cese de las hostilidades, sin pretender adoptar la opción de la terminación del Contrato de Trabajo
- Art. 36° numeral que establece el plazo de 30 días naturales para accionar jurisdiccionalmente, contados a partir de la fecha de producido el hecho, que en mi caso, el acto de hostilización se materializa el 12 de Setiembre del 2014, al entregarme la Resolución que ordena mi retorno al lugar de donde primigeniamente había sido desplazada, declarando sin efecto dicha resolución, sin sustento para ello.

LEY N° 29497.- Nueva Ley Procesal de Trabajo:

- Art. 2° inc. d).- El cual determina la Competencia de su Juzgado por razón de la materia para conocer de os procesos por cese de los actos de hostilidad.
 - Art. 6°.-Numeral que determina la competencia del Juzgado por razón de Territorio.

IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

Le corresponde al Proceso Ordinario Laboral

V .- MONTO DEL PETITORIO

Dada la naturaleza de la pretensión; es inapreciable en dinero.



VI.- MEDIOS PROBATORIOS:- Se ofrecen los siguientes:

- 1.- El mérito de la copia de la Carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013 de fecha 06 de Diciembre del 2013 por la cual se comunica a la Dra. Olinda Velarde Huarcaya, que el señor Coordinador del CAP I MACACONA, me pone a disposición de la Gerencia de la Red Asistencial-ESSALUD ICA, por las constantes quejas de los asegurados y trabajadores del citado CAP., SIN HABERSE COMUNICADO EN MODO ALGUNO SOBRE ESTOS ACTOS, con el cual nacen los actos de hostilización.- ANEXO 1.A.-
- 2.- El mérito de la Carta N° 055-COA HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 29.01.2014, mediante la cual se prueba que la Coordinadora de la Oficina Administrativa del Hospital Augusto Hernández Mendoza, participándole al señor Director del citado Hospital, que después de haber realizado coordinaciones con el personal de Almacen, ha decidido que mis acciones serán las de reemplazar a otra servidora; probando con ello, que no se dio cumplimiento a lo que se había resuelto por la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD EN EL SENTIDO DE QUE MI DESPLAZAMIENTO FUE PARA EL AREA DE ALMACEN; materializándose así acto de hostilización.-ANEXO 1,B.
- 3.- En igual sentido se presenta fotocopia de la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA ICA ESSALUD 2014 de fecha 04 de Febrero del 2014, probando con ella que el Director indicado en el punto anterior, poniendo en conocimiento el reemplazo indicado en el punto anterior.- ANEXO 1.C.
- 4.- El mérito de la copia de la Carta N° 248-DRH-GRA-ICA ESSALUD 2014, POR LA CUAL LA Lic. Flor Matías Linarez, solicita opinión del Coordinador del CAP MACACONA, Dr. Manuel Jhong Castro sobre el desplazamiento para desarrollar funciones en el área de Almacén.- ANEXO 1.D.
- 5.- El mérito de la copia de la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD 2014 de fecha 24 de Febrero último, con la cual se prueba que la Gerente Dra. Olinda Velarde Huarcaya, confirma a la Jefe de la División de Recursos Humanos, que mi desplazamiento es para el Almacen del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza de Ica. ANEXO 1,E."
- 6.- En fojas dos, el mérito de la copia de la Carta de fecha 07 de Julio del 2014, mediante la cual la Jefatura de Recursos Humanos le alcanza al Dr. Manuel Jhong Castro- Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, copia de la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD 2014 de fecha 04 de Julio del 2014, por la cual se Resuelve mi Desplazamiento en forma Permanente a la Unidad Operativa del citado Hospital- Área de Almacen.- ANEXO 1.F.
- 7.- En fojas 04, copia de la Carta N° 078- CAP MACACONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 02 de Agosto del 2014, comprendiendo la citada carta el Acta de Entrega de cargo; declaración Jurada y los demás documentos que menciona, todos relacionados con la Entrega del Cargo por efecto de la Resolución N° 352-GRA-Ica, indicada en el punto anterior; con la cual se prueba la formalización de mi desplazamiento.-ANEXO 1.G.
- 8.- El mérito de la Constancia de fecha 02 de Agosto último, expedida por el señor Dr. Coordinador del Centro de Atención Primaria Macacona, con la cual se acredita que se está dando fé de mis actividades desarrolladas en dicho Centro.- ANEXO 1.H.
- 9.- El mérito de la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA ESSALUD 2014 de fecha 05 de Agosto último, por la cual el Directo Dr. Luis Cabrera Gonzales, dirigiéndose al señor Gerente de la Red Asistencial Ica,, ratifica la decisión de no desarrollar mis actividades en el área de Almacen del



Hospital, sino en el cargo de Fondo Fijo Renovable; razón por la cual el citado Gerente emite el Proveído en dicha carta que textualmente expresa " Este personal por necesidad del servicio regresará al CAP Macacona Subtanjalla " (Sic). Con este medio probatorio queda en evidencia el acto de Hostilización hacía mi persona; pues ni siquiera adopta acciones contenidas en la citada carta, sino que de manera unipersonal, decide por mi retorno al CAP de Macacona, de donde había hecho entrega del cargo sólo 30 días anteriores. ANEXO 1.1.

CONSIDERO NECESARIO PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO, QUE TODAS ESTAS INSTRUMENTALES ADMINISTRATIVAS, SE HAN MATERIALIZADO SIN CONOCIMIENTO ALGUNO DE MI PERSONA; PERO, POR EL HECHO DE NO HABERSE OPERADO MI DESPLAZAMIENTO AL AREA DE ALMACEN EN EL HOSPITAL, SURGE LA PRESUNCIÓN DE QUE NO SE MATERIALIZARÍA MI DESPLAZAMIENTO CON EL CARÁCTER DE PERMANENTE, NI MUCHO MENOS AL CARGO PARA EL CUAL HABÍA DESIGNADA.

10.-El mérito de la copia de la Carta Notarial de fecha 15 de Agosto del 2014, que dirijo al señor Gerente de la Red Asistencial-Ica, como consecuencia de estas informalidades administrativas, para que dispusiera el cese de estos actos y se diera cabal cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014, que ordena mi desplazamiento permanente al área de Almacén; la misma que se explica por si mismo.- ANEXO 1.J.

- 11.- En fojas dos, el mérito de la Carta N° 1802-GRA-ICA ESSALUD-2014 de fecha 02 de Setiembre del 2014 que me dirige el señor Gerente, dando respuesta a mi Carta Notarial, en la cual, en el fondo no acepta mi petición del cese de hostilidades por las razones que expone en dicho instrumento. ANEXO 1.K.
- 12.- En fojas 02 el mérito de la copia de la Resolución N° 504-GRÁ-ICA ESSALUD-2014 de fecha 05 de Setiembre del 2014, recepcionada por la recurrente el 12 del mismo mes y año, por la cual DEJA SIN EFECTO la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD 2014 QUE ORDENA mi desplazamiento permanente al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" al área de almacén.

Con dicho medio probatorio se acredita que sin mayores fundamentos y presumiendo que por efecto de mi Carta Notarial indicada en el punto 10 de estos medios; tomó la decisión unilateral, ejerciendo el abuso del derecho, me ha devuelto al Centro de trabajo de donde fui desplazada; materializándose acto de hostilización hacia mi persona.- ANEXO 1.L.

13.- El mérito de la hoja de Asistencia del CAP MACACONA, con la cual acredito que desde el 15 del presente mes y año, me encuentro desarrollando mis actividades en dicho CAP., situación que he tenido que admitir con la finalidad de evitar se me acuse de falta contra el Superior; situación que perdurará hasta la decisión Jurisdiccional que ordena el cumplimiento de la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014; sin perder la condición de desplazamiento permanente. ANEXO 1.11

POR TANTO:-

Al Juzgado solicito tener por interpuesta esta demanda, dándole el trámite que a ella corresponde y oportunamente declarar fundada la pretensión, ordenando se tenga por válida la Resolución que ordena mi Desplazamiento en el cargo que indica; dejando sin efecto y nula la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, por no tener sustento que amerite la invalidación de su similar anterior N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014.

2/2/2

PRIMER OTROSI.- De conformidad con lo que dispone el Art. 80 del C.P.C, aplicado supletoriamente, delego la representación judicial al letrado que autoriza el presente escrito, cuyo domicilio procesal corresponden a los indicados al iniciar la demanda; manifestando estar instruida de la representación que delego.

SEGUNDO OTROSI.- De conformidad con lo que dispone el inciso i) del art. 24 de la L.O.P.J, no estoy obligada al pago de Tasa Judicial alguno.

ANEXOS:

- 1.A.- Carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013
- 1.B.- Carta N° 55-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.C.- Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA ESSALUD 2014
- 1.D.- Carta N° 248-DRH-OA.GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.E.- Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.f.- Carta N° 1209 y Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.G.- En fojas 4 Carta N° 078-CAP-MACACONA OCP-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.H.- Constancia/
- 1.I.- Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.j.- En fojas 02 Carta Notarial del 15.08.2014 /
- 1.K.- En fojas 02 Carta N° 1802-GRA-ICA ESSALUD- 2014
- 1.L.- En fojas 02 Resolución Nº 504-GRA-ICA- ESSALUD-2014
- 1.LL. Formulario de Asistencia.

Ica, 22 de Setiembre del 2014.

Victor E. Aparcana Valenzuela ABOGADO C.A.I. 829 Reinserip. 318



CE ENE 2014

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA" TRAMITE DOCUMENTE RESIDENCE

CARTA Nº 1149. -OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013

lca,

Sra. Dra. OLINDA VELARDE HUARCAYA Gerente de la Red Asistencial **ESSALUD**

PRESENTE .-

ASUNTO

PERSONAL ADMINISTRATIVO A DISPOSICION

REFERENCIA:

CARTA Nº 154-CAP-MACACONA-ESSALUD-2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a lavez hago llegar documento en el cual el Dr. Guillermo Arones Coordinador del CAP I Macacona, pone a disosción a la Señora Nilda Navarro Chillchez personal administrativo, por las constantes quejas, tanto de los asegurados como de los trabajadores del mencionado CAP.

Por tal motivo esta oficina ha creido por conveniente rotar a la mencionada servidora del CAP Macacona al CAP II La Tinguiña; solicitando a su Despacho la autorización correspondiente.

Sin otro partricular, me suscribo de usted.

Atentamente,

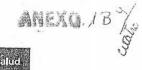
RFR/gcg NIT: 2896-2013-165 x

SERENCIA DE LA REE MEIETENCIAL IC. LI COMECIDARENTO TASE PERTINBITY CONTRIBUTED

CONTRIBUTED

CONTRIBUTED PROVECTAR RESOLUTION CONSOLIDAD T PREPARAR RESPUSSO.

DRA OLIHDA VELARUE SIA. GERENTE RED ASIE E SELE





Seguro Social de Salud ESSALUD

CARTA Nº 055.-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014.

Ica, 29 de Enero del 2014



Señor

()

0

0

O

0

0

0

0

0

000

00000

0

00000

Dr. LUIS CABRERA GONZALES DIRECTOR DEL HOSPITAL IV "AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA" RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD PRESENTE.-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA :

NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA Nº1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013.

PROVEIDO Nº215.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a lo solicitado mediante el documento de la referencia. Al respecto debo de hacer de su conocimiento que luego de haber realizado las coordinaciones con el personal del almacén, la señora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ va a reemplazar a la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quién ha aceptado hacerse cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la oficina de finanzas.

Estaré en la espera que el personal administrativo que está a disposición, sea desplazada a este centro asistencial, para poder asignarles las funciones correspondiente en el área del almacén.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Con. Marta del Rosario Quincana Lungo Chiprophana di la colcinà administrativa dispriale di Assistato di Rasani y austria Marta del Assistato Cala Gallanda Arabes Salud

MQL.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA Nº 266 - DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica,

0 4 FEB. 2014

Señora

DRA. OLINDA VELARDE HUARCA

Gerente de la Red Asistencial Ica

EsSalud

Presente.-



ASUNTO REFERENCIA : DESPLAZAMIENTO DE SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

: CARTA Nº 1148-OCPyAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014

PROVEÍDO Nº 95-GRA-ICA-ESSALUD

CARTA Nº 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014

Cordialmente me dirijo a usted a la vez hacer de su conocimiento que la Coordinadora de la Oficina Administrativa informa la servidora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ, reemplazará a la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quien ha aceptado hacerse cargo del manejo y adminsitración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

7F. 13855

)

)

()

)

0

LCG/mlmNIT 2896-2013-1602

AFASE Salud OFICINA DE ADMINISTRACIÓN VISIGA DE DECURSOS HUMANOS

13 FE8 2014

O :CIBIDO - SECRETARIA

OFICINA DE ADMINISTRACION 1450 CAGRAICA ESSALUD

FARAL 27 DONOCIMIENTO MASS PERTINENTES TYPLUAR, OPINAR E INFORMAR OTRIBING TO ...

THE RESOLUCIÓN CHEAR

RESPUESTA 4.20

1 1 3 FEB - 2014

47543

LIC. ADM VICTOR DAMO PONCE ZERTERO
JEFE DE CIMA DE ADMINISTRACION
RED ASSETTUCION, ICA
ANTE S SALIMI

STARCE OF SALES min COEH

PROPES SENT STATES

BYALLIAN 14 -- AR E INFORMANCE PROYECTAL MANOLUCION

BONSOLIPAR PREPARAR AZAPUESTA MITORICAGO

1 : FEB 2014

the training

CARTA Nº 243 -DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 1 8 FEB. 2014

Señor: Dr. MANUEL JHONG CASTRO Coordinador del CAP I Macacona Red Asistencial Ica Seguro Social de Salud Presente.-

ASUNTO

: DESPLAZAMIENTO

SERVIDORA: NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

:)

: CARTA Nº 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Es sumamente grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez remitir adjunto el documento de la referencia a folios diez (10), donde el Director del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", hace de conocimiento que la encargada de la Coordinación de la Oficina Administrativa, peticiona el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez del centro asistencial a su cargo, para asignarle funciones en el Área de Almacén.

Por lo expuesto, cumpliendo con las normas sobre desplazamiento de personal, según la Directiva N° 002-GCDP-96, es necesario contar con su apreciación u opinión al respecto; para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Atentamente,

Flor Matigs Linarez División de neguesos minaros Sicina adaminis nativa ARO ASISTENCIA ICA

FML/CSC/mgh F.E.: 17.02.2014

)

0)

NIT 2896 2013 1602









CARTA Nº

373

-GRA-ICA-ESSALUD-2014

2 4 FEB. 2014

ICA,

Señora Licenciada: FLOR MATIAS LINAREZ Jefe de la División de Recursos Humanos Red Asistencial ICA Seguro Social de Salud-EsSalud PRESENTE .-

ASUNTO: ROTACION DE PERSONAL LIC. FELIX FUENTES SOTO y SRA. NILDA R. NAVARRO

CHIVILCHEZ

REF. : CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE REUNION DE GESTION - DIA 06 DE ENERO-2014

CARTA CIRCULAR Nº 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Tengo a bién dirigirme Usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por acuerdo de Gestión del día 06 de Enero del año en curso, se acordó efectuar las siguientes rotaciones de personal:

Lic. Félix Fuentes Soto se desplazara al Almacén General de la Red Asistencial ICA;

Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez se desplazara al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ICA.

Asimismo, la Sra. Lic. OBDULIA YANQUI GARCIA, se hará responsable de la Administración del Albergue de la Red Asistencial ICA.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Muy Atentamente.

CRA, OLINDA VELARDE HUARCAYA GEDEFFE REC ASSESSMENTAL GA

assuice, usua

* Essalud

OVH/VDPZ/FML FE 11.02.2014

MIT 3745 2014 016







CARTA Nº 4269 - DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 7 JUL 2014

Señor Doctor

MANUEL JHONG CASTRO

Coordinador del Centro de Atención Primaria I
Seguro Social de Salud

MACACONA.-

ASUNTO

REMISION DE RESOLUCION

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle a su Despacho, para su conocimiento y fines lo siguiente:

♦ RESOLUCION N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014

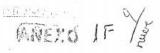
Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente,

Mg. Betty De la Criz Palomino
JEFE GINISION DE RECURSOS HUMANOS
OFICIMA ADMINISTRATIVA
JAEO ASISTENCIAL ICA
JACOBES SALACI

()

BMDLCP/fmgr F.E. 16.07.2014 NIT: 3745-2014-016



RESOLUCION Nº 352 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica. 0 4 JUL. 2014

VISTA, la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, del Gerente de la Red Asistencial Ica, donde autoriza por necesidad de servicios el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, de CAP I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Proveído № 857-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Jefe de la División de Recursos Humanos, cumpliendo con la carta de vista, autoriza proyectar la resolución del desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez de Centro de Atención Primaria I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", por necesidad de servicios; asimismo, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal, mediante la Carta № 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014;

Que, con Resolución № 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo del 2011, se rotó a la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria II Nasca al Centro de Atención Primaria I Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16°, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – EsSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-EsSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones; también en el artículo 81º precisa que los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado, serán desplazamientos de forma permanente, inciso a) o temporal, inciso c), aprobados por resolución;

A mérito de la delegación de facultades conferidas:

SE RESUELVE:

 DESPLAZAR en forma permanente, partir de la fecha, a la trabajadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

Y NOMBRES	LINEA DE	GRUPO	N°	DE LA UNIDAD	A LA UNIDAD
	CARRERA	OCUPACIONAL	PLAZA	OPERATIVA	OPERATIVA
Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel	Técnico de Serv. Adm y Apoyo	Técnico 2	64201600	Cealto de Atención Primaria I Macacona	Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Area de Almacéo

- La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Ped Asistencial de Ica, efectuará lus acciones que correspondan cum dan complimiento in dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Análnica de Personal (PAP) conte en la Planilla Única de Pago (PUP)
- NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para las fata que mentes.

REGISTRESE & COMUNIQUEST



AMEKO 16

CARTA Nº 078-CAP.MACACONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014

SEÑORA:
MG. BETTY DE LA CRUZ PALOMINO
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA ADMINISTRATIVA
RED ASISTENCIAL ICA
SEGURO SOCIAL DE SALUD

I C A.

ASUNTO: REMITO INFORME DE LA SERVIDORA NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a la vez remitir los documentos de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, con motivo de desplazamiento de este centro Asistencial al Hospital "Augusto Hernández Mendoza" con RESOLUCION Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014:

- Acta de Entrega de Cargo
- Declaración Jurada
- Constancia de Permanencia
- Constancia de no Adeudar ningún Bien Patrimonial
- Informe carrera administrativa
- Informe record de Asistencia
- Informe de Personal
- Copia de Resolución

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

.

MJC/nnch*g.



INFORME CARRERA ADMINISTRATIVA

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL .

FECHA DE NACIMIENTO : 09 - 06 - 1972

DOCUMENTO IDENTIDAD : 22103682

DOMICILIO : ASOC.OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA.E LT.02

SAN JOAQUIN - ICA

FECHA DE INGRESO : 01 – 03 – 1997.

ULTIMA DIAS DE LABORES: 02 - 08 - 2014.

C.A.P. MACACONA

DEPENDENCIA : CENTRO DE ATENCION PRIMARIA MACACONA

CARGO : TECNICO SERVICIO ADMINISTRATIVO Y APOYO

CONDICION LABORAL : ACTIVIDAD PRIVADA D.L. № 728

REGIMEN PENSIONARIO : S.P.P. AFP, INTEGRA

RETENCION JUDICIAL : NO CORRESPONDE

LICENCIA S/GOC. HABER : NO TIENE

SANCION DISCIPLINARIA: NO TIENE

TOTAL TIEMPO SERV.A ESSALUD: 17 AÑOS, 05 MESES, 02 DIAS

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014









RECORD DE ASISTENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

Según los archivos que obran en la Oficina de Control de Pérsonal del CAP. Macacona, se informa que la servidora en mención ha laborado de la siguiente manera:

Fecha de Ingreso

: 01 - 03 - 1997.

Fecha de Inicio de Labores

Fecha de Desplazamiento

: 24 - 04 - 2011.

En CAP.Macacona

Ultima día de labores

: 02 - 08 - 2014.

En CAP. Macacona

: 04-08-2014.

Conforme a la Programación Mensual en el área administrativa, desarrollo sus labores en forma

Es todo lo que informo; para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto 2014.



INFORME DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL CENTRO ATENCION PRIMARIA MACACONA

APELLIDOS Y NOMBRES

: NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

FECHA DE INGRESO

: 01 - 03 - 1997.

FECHA DE DESPLAZAMIENTO: 04-08-2014.

VACACIONES PENDIENTES

: 11 DIAS

(PERIODO 2013)

SANCION DISCIPLINARIA

: NO TIENE

FALTAS

: NO TIENE

TARDANZAS

: NO TIENE

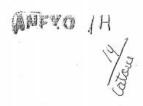
Es todo lo que informo; para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto 2014.





0



CONSTANCIA

El Dr. Manuel Jhong Castro, Coordinador del Centro de Atención Primaria Macacona, hace constar que la Servidora:

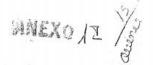
SRA. NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Técnica de Servicio Administrativo y Apoyo, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado, quien laboro en el Centro de Atención Primaria Macacona, desde el 24 de abril del 2011 hasta el 02 de agosto del 2014, durante este tiempo ha demostrado eficiencia, responsabilidad, respeto, colaboración e Identificación con la Institución.

Se expide la presente constancia, para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014.



MUY URGENTE



CARTA Nº J 515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014

Ica, 05 de Agosto del 2014

Señor Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán Gerente de la Red Asistencial Ica EsSalud

MITE 0 6 AGO 2014



Presente .-

ASUNTO : PROPUESTA DE PERSONAL PARA ENCARGATURA DEL MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO RENOVABLE DE CAJA CHICA

: Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez mabifestarle que en vista la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD -2014 en la misma que se desplaza en forma permanente a la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez al area de Almacén de nuestro Hospital ; pero es el caso , que lo que se necesita es Recurso Humano masculino toda vez que en días de despacho y distribución de Bienes Estratégicos y Diversos tenemos que trasladar a nuestro centro asistencial.

Siendo necesario contar con un responsable para Manejo y Administración de Fondo Fijo Renovable toda vez que se designo con Resolución a la Señora María. del Carmen Garcia de Misaray y quien ha presentado su renuncia irrevocable.

Solicito que la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez se le emita su Resolución haciendose cargo de dicho Fondo Fijo Renovable que permitira atender los gastos imprevistos de nuestro hospital dinamisando la Gestión .

PANESSalud Sin otro particular quedo de Usted no sin antes hacerte llegar mis sentimientos de estima personal. 8024

Atentamente

OIL UIS CABRERA GONZALES
DIRECTOR
DIRECTOR
MEDIANTE OF MEMORY
MEDIANTEMPORICA

NIT= 3745-2014-016

PARALLES CONTIGUENTES
LA PINES CONTIGUENTES
L'A EVALUARE COUE REINFORMAR

I CUMPLIMENTO GEORTUNO

PROYECTAR RESOLUCION

COMPOUNDAR PREFARAR RESPUESTA

EY SEPROPAGEO

REDACTADO EN ESTA NOTARIA

O, PERMA, IDENTIDAD.
-SENTACION DEL REMITENT
- D. L. E. G. Nº 1049

CHO BARKUSYO CUBLLAR

/ 16 A60. 2014

RECEPCIONADO

Hora: Firma:

CARTA NOTARIAL Ica, 15 de Agosto del 2014.

Sr. Dr.:

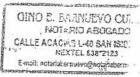
JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRAN

Gerente de la Red Asistencial- Ica

Av. Cutervo s/n.

CIUDAD .-

De mi consideración:



Es particularmente grato dirigirme a Ud. mediante esta vía, para expresarle mis atentos saludos y paralelamente invocar a su cargo el Cese de Hostilidades del cual vengo siendo objeto mediante actos administrativos informales que ocasionan en mi persona como servidora de este Centro de Salud, alteración psíquica y moral lo que redunda en perjuicio de una eficiente y normal desarrollo de mis actividades laborales, conforme a los siguiente argumentos:

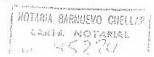
REGIBIO

1 8 AGO 2014

SISTENCI

- 1.- En principio, mis actividades laborales se ejecutan en mérito a lo que regula el Decreto Legislativo N° 728; es decir, bajo el régimen de la Actividad Privada y, en ese sentido nuestro Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE- ESSALUD-99 en su Art. 16° inc. G), regula que es facultad de esta Institución, contemplar el traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este último se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, como es el caso de la suscrita; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.
- 2.- Conforme a estas normas laborales e internas ide la Institución; mediante Resolución N° 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, por los Considerando que la conforman, se resuelva mi DESPLAZAMIENTO CON EL CARÁCTER DE PERMANENTE de la Unidad Operativa- Centro de Atención Primaria I- Macacona, con plaza N° 64201600, a la Unidad Operativa dei Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza", para desarrollar mi actividades laborales en el AREA DE ALMACEN, ordenándose que la Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de lea, asuma las acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de lo resuelto por dicha Resolución.
- 3.- Sin embargo, internamente y con desconocimiento absoluto de mi persona; se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución anteriormente indicada, para ello se viene utilizando actos administrativos que son inadmisibles para enervar los efectos de aquella disposición por constituir actos de menor jerarquía; pero, con ello deja en evidencia la predisposición que tiene mi patronal para hostilizarme.

Efectivamente, mediante CARTA N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de Agosto del 2014, el señor Director del Hospital a donde he sido desplazada en forma permanente, Dr. Luis Cabrera Gonzales, peticiona con dicho instrumento al Gerente de la Red Asistencial Ica- EsSalud Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, para que emita la Resolución que ordene que mi persona se haga cargo del área de Fondo Fijo Renovable, por el hecho de haber



renunciado a dicho cargo la servidora María del Carmen García de Misaray; es decir, la Jefa de Recursos Humanaos aduce una "Necesidad de Servicio"; término clásico que se emplea por quienes ostentan cargos de Dirección en la Red Asistencial Ica, cuando se designa a un servidor que no es de su entorno.

Sin embargo, se objetiviza la informalidad con que viene actuando el Gerente de la Red Asistencial; quien pone en ejercicio el abuso del derecho, materializado en el hecho de que el Dr. Juan Carlos Aguirre Beltran; con un simple proveído consignado en dicha Carta, ordena al Jefe de la Oficina Administrativa que la suscrita "... por necesidad del servicio regresará al CAP Macacona" (Sic).

Con el este proveido se está contraviniendo el Principio de Legalidad regulado en el acápite 1.1 inciso 1) del Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444 que, obliga a las Autoridades Administrativas orientar su actuación "... con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho..."; considerando que, igualmente se contraviene el Principio Jerárquico que tienen las Normas; pues, una simple Carta no puede desvirtuar ni dejar sin efecto lo decidido mediante acto Resolutivo como se está procediendo con la suscrita y con ello se incurre en contravención al Principio de Eficacia.

Así mismo, con el acto Administrativo contenido en la Carta Nº 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014 se contraviene lo que establece el inciso 5.3 del Art. 5º de la Ley 27444, el cual establece la prohibición de infringir normas administrativas de carácter general originadas de Autoridad de igual o superior jerarquía; pues, en el caso sub materia, se pretende desvirtuar lo que se regula por Desplazamiento Permanente; resultando improcedente la decisión administrativa de hacerme regresar al Centro de Atención Primaria I- Macacona de la Red. Asistencial-Ica

Conforme a los argumentos antes expuestos, queda fehacientemente acreditada la práctica de actos administrativos, los cuales comprende también acciones verbales, ocasionando incidencia en el desarrollo normal de mis funciones designadas por la Resolución N° 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014 por lo que, de acuerdo con lo que establece el Art. 35° del D.S. N° 003-97 TR, sistema laboral privado al cual pertenezco, estas acciones se configuran como ACTOS DE HOSTILIZACION, contemplado específicamente en el inc. f) del Art. 30° del acotado; por lo que ello me obliga a recurrir a su Despacho, peticionando se disponga EL CESE DE HOSTILIDADES disponiendo se mantenga firme la decisión Administrativa contenida en la Resolución Supra, ordenando dejar sin efecto alguno la Carta del Dr. Luis Cabrera Gonzales así como el proveído consignado; haciendo extensivo mi petitorio a que se contemple que las acciones administrativas pertinentes al cese peticionado en la presente, se realicen guardando el plazo que ordena el Art. 36° del D.S. 003-97 TR. Lo cual se debe poner en conocimiento de la suscrita.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada a la presente y en la seguridad de que el objeto que encierra la misa, será atendida a la brevedad posible, es grato dirigirme a Ud.

Atentamente

NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ D.N.I. N° 22103682

Domicilio, Asoc. Oscar Sanchez Dulanto Mz. E- Lote 2- San Joaquin-Ic

3748-14-16

CARTA Nº / GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica,

0 2 SET. 2014

Señora
NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ
Servidora del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"
Red Asistencial Ica
Seguro Social de Salud
Presente.-

REFERENCIA

: CARTA NOTARIAL DEL 15 DE AGOSTO 2014

ASUNTO

: ACTOS DE HOSTILIZACION

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia en la cual invoca el cese de hostilidades que viene recibiendo mediante actos administrativos informarles que están ocasionando su alteración psíquica y moral, conforme a los siguientes argumentos:

1. Que, sus actividades laborales la ejecutan en merito al Decreto Legislativo № 728 — Actividad Privada y Reglamento Interno de Trabajo que su Art. 16º Inc. g), regula que es facultad de la Institución contemplar el traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este ultimo se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.

1Con respecto al numeral 1.- debo de hacerle de su conocimiento que mediante Contrato Personal № 283 de fecha 21 de enero de 1998, se le contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo № 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo; para efectuar sus labores en la Posta Medica de Nazca, la misma que fue firmada por el Funcionario de EsSalud y su persona.

Así tenemos que en su contrato a plazo indeterminado en la cláusula QUINTA Prestación de Servicios.- dice (...) <u>puede ser igualmente generadas y/o requeridas a nivel nacional, acepta ser trasladada a dependencia del interior del País".</u>

De igual manera el Reglamento de Trabajo citado, en su articulo 16 inciso g) señala claramente "Disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de Nuevas funciones"; regulando en su Capitulo XI, bajo el rubro "Desplazamientos de Personal" las modalidades y formas de los mismos, los cuales deben ser aprobados por Resolución; y el inciso a) indica "Determinar la organización general, establecer y modificar el organizarma así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manuel de Organización y Funciones (MOF)".

Es decir, que el Empleador tiene la facultad de disponer el desplazamiento del servidor para asignarle nuevas funciones y, por ende se modificara el (ROF) y el (MOF) del servicio al que será destinado el trabajador, acorde con el Articulo 15° que señala "Es derecho exclusivo del ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabaja, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes"









CARTA № /6 - A-GRA-ICA-ESSALUD-2014

2. Manifiesta que conforme a estas normas laborales e internas de la institución; mediante Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, se resuelve su Desplazamiento con el carácter de permanente de la Unidad Operativa Centro de Atención Primaria I Macacona, con plaza 64201600, a la Unidad Operativa del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Área de Almacén.

En relación a esta acción administrativa, fue tomada por la Autoridad de turno teniendo en cuenta las Normas Administrativas vigentes para estos casos, así tenemos que en su legajo personal obra la Resolución Nº 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo 2011 en la cual se le rota a partir de la fecha del Centro Medico de Nazca a la Posta Medica de Macacona.

3. Sin embargo, internamente y con desconocimiento absoluto de su persona, se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto su desplazamiento, por lo que se viene utilizando actos administrativos que son inadmisible por constituir actos de menor jerarquía; dejando en evidencia la predisposición de hotilización, tal es el caso que con Carta Nº 1515-DHIV-HM-RAICA-ESSALUD-2014, se peticiona que se emita la Resolución encargándole el Área de Fondo fijo Renovable, por haber renunciado la servidora Carmen García de Misaray, pero es el caso que el Señor Gerente con un simple proveído ordena al Jefe de la Oficina Administrativa que su persona por necesidad del servicio regresara al CAP Macacona, concluyendo que se esta contraviniendo el Principio de Legalidad acápite 1.1 inciso I del Art. IV del TP de la Ley 27444, el inciso 5.3 del Art. 5º de la Ley 27444, configurando estas acciones administrativas como ACTOS DE HOSTILIZACION de acuerdo al Art. 35º del DS Nº 003-97-TR, contemplado específicamente en el inc. f) del Art. 30º del acotado D.S. peticionando el cese de hostilidades, guardando el plazo que ordena el Art. Del D.S. 003-97-TR. Lo cual se debe poner en conocimiento de su persona.

Con respecto a su tercer argumento, la rechazo tajantemente debido a que desde la fecha que he asumido la Gerencia de la Red Asistencial Ica, vengo cumpliendo mis funciones de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Leyes y Normas Administrativas vigentes, ya que HOSTILIDAD.- significa cualidad de hostil, que indica una actitud provocativa y contraria generalmente sin motivo alguno, hacia otro persona, por lo tanto, implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, termino que no la comparto, más aun especifica el inc. f) del Art. 30 del D.S. Nº 003-97-TR, que señala lo siguiente "Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idiomas".

Por lo expuesto en el presente contexto, solicito a usted se sirva de remitir a mi Despacho las pruebas de hostilidad amparándose en el inc. f) del Art., 30 del Decreto Supremo Nº 003.97-TR.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

DR. HARCÁRIOS ÁGURRE BELITAL GERENTE RED ASISTENCIAL ELA TRAISTENCIAL ELA





RESOLUCIÓN Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 3 5 SET. 2014

VISTA:



La Carta № 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto 2014 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, en la cual solicita al Gerente de la Red Asistencial Ica, se sirva reconsiderar y desestimar el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración CAP I Macacona y el cumplimiento oportuno de su información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 fechada el 04 de julio 2014, se le desplaza en forma permanente, a partir de la fecha a la trabajadora Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel, del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" – Área de Almacén;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, anexa en su Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, documentos sustentatorios de reconsideración y desestimación del desplazamiento de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, así tenemos la Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, en donde el coordinador del CAP Macacona, hace de conocimiento que no cuenta con personal estadístico para realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa, que la citada servidora la realizaba;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Coordinaciones de Prestaciones y Atención Primaria, teniendo en consideración lo manifestado por el coordinador del CAP Macacona, solicita a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la servidora en mención, la misma que es corroborada por la jefatura de la División de Inteligencia Sanitaria;

Que, la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, se le contrato a partir del 01 de marzo del año 1997 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo:

Que, el articulo 15° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99, establece que "Es derecho exclusivo de ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes";

Que, habiendo analizado el expediente de reconsideración y desestimación de desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez y acorde a las





AMENO 12

RESOLUCIÓN № 50%-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Normas Administrativas vigentes, el Despacho Gerencial autoriza lo solicitado mediante proveído Nº 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes es necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Estando a las facultades señaladas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 764-GG-ESSALUD-2006 de fechas 16 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio 2014, de desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.
- La Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, efectuara las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla de Pago (PUP).
- NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines consiguientes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DR JUNCANOSAGURAS BELTAN GEMENTE RED ASSISTENCIAL ICA

NIT: 2896-2014-1064 F.E. 26.08.2014

ado



Gerencia Departamental de Ica
SSalud OFICINA DE PERSONAL

NOMBRE:
NILDA ALAUARRO CHIVILCHEZ
SETIEMBRE 2014 MES: Registro Día Observaciones е s е 2 s е 3 s е 4 s e 5 s е 6 s e .**7**. Š e 8 S е 9 s е 10 s е 11 s е 12 S e 13 S e 14 5 e Dill

15

7.44am

15.53pm

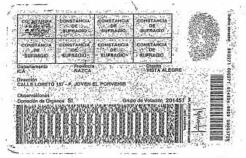
CAP. MACACONA

	NOMBR		arro chivilche	
MES: SE				
		Día	Observaciones	
7: Y30M	- е	4.0	PANCEL	
15:50 pm	_	16	DWW	
7:400		17	Retol	
15:50 pm	1		Paka	
7:38an		18	RNO	
16:150m	s	10	pyla	
7. yson	е	19	RUGE	
15:51 pm	1 13		Rulcii'	
. /	е	20		
	S			
• .	е	21		
	S			
	е	22		
	S			
	е	23 24 25		
	S			
4 4	е			
	S			
	е			
	S			
	е	26		
	S			
	е	27		
	S			
	е	28		
	S			
	е	29		
	S			
	е	30		
	S			
		31		
		- H		



COPIA





5000

B. Contestación de demanda:

Expediente: 01192-2014-0-1401-JR-LA701

Secretario : Dra. Graciela Escate Cabrera

Cuaderno: Principal Escrito : 02

Sumilla : CONTESTA DEMANDA.

"Demanda Infundada actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Machacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (Inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR)

"Demanda infundada actora no ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)

"ESSALUD, está demostrando OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los meritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR"

"ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traido como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2114, ha estado trasladándose desde su domicillo sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de transito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante – periférica fuera de la residencia de su hogar.

SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO (NLPT) DE ICA

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, - Red Asistencial de Ica, creado sobre la base del ex Instituto Peruano de Seguridad Social; con R.U.C N° 20131257750; señalando domicilio habitual y PROCESAL en la Av. Cutervo N° 104 de Ica Sede del Hospital I " Felix Torrealva Gutierrez " de Ica, 3er.Piso Oficina N° 320 --Unidad de Asesoria legal, debidamente representado por su apoderado judicial, Andres Adrian Rojas Quicaño, identificado con D.N.I. N° 21415460, y tambien por su Apoderado Judicial Dr. Elio Rodrigo Merino Lopez, identificado con D.N.I. N° 31042093, quienes representaran de manera indistinta, según poder que acompañamos al presente escrito; en los seguidos Por Doña Nilda Raquel Navarro Chivilchez sobre cese de actos de hostilidad del Empleador, atentamente nos presentamos y manifestamos los siguiente:

cunto novorti ocho

20 To

eurito curito noventa de la nuera

I.- PETITORIO.

Que, a tenor de la Resolucion Nº 02, notificada a nuestra parte el 02 de Octubre del 2014, se admite a tramite la demanda presentada por Nilda Raquel Navarro Chivilchez, sobre cese de actos de hostilidad del empleador, tramitandose en la via de proceso ordinario, ante lo cual me <u>APERSONO</u>, para lo cual acompaño el Poder de Facultades de Apoderado Judicial, asimismo señalo DOMICILIO PROCESAL, en la Av. Cutervo Nº 104 de Ica Sede del Hospital I " Felix Torrealva Gutierrez " de Ica, 3er.Piso Oficina Nº 320 –Unidad de Asesoria legal.

Asimismo a efectos de las notificaciones electronicas, señalo LA CASILLA ELECTRONICA Nº 19223

Que, en virtud del cual vengo a Absolver la Demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, debiéndose declarar INFUNDADA POR CUANTO la actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, (inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR, asimismo la Demanda es infundada, pues la actora no ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la haya alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR.)

Por nuestra parte ESSALUD, está demostrando OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los meritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR, asimismo ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de transito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante — periférica fuera de la residencia de su hogar.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO EXPUESTOS EN LA DEMANDA.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 442º del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 19º de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley 29497, cumplimos con pronunciamos sobre cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda, negándolo expresamente y contradiciendo cada uno de

200_ Oloséuntos

ellos:

CONTROVERSIA .-

Que, mediante el presente proceso judicial, tiene como PETITORIO, se ordene el cese de hostilidades, que se viene ejerclendo sobre su persona, empleando actos administrativos que agravian su condición de mujer trabajadora, por no ejecutar su desplazamiento ordenado por Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 con destino al área de almacén y desviar su ejecución colocándola en el cargo del manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, y como pretensión principal, solicita se deje sin efecto la Resolución № 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que sin tener sustento para declarar el primer acto resolutivo, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014.

Sobre el particular, debemos señalar que la presente demanda resulta infundada, POR CUANTO COMO VAMOS A DEMOSTRAR no se han empleado actos administrativos que agravien la condición de trabajadora de la actora, pues se ejecuto su desplazamiento al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, de acuerdo a la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, incluso realizando además labor del manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, cuyas funciones ya las venía realizando cuando laboro en el Centro Atención Primaria II de Nazca, y también en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, que son acordes a su linea de Carrera de: Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo. Nivel T2, y en la medida que surgió una NECESIDAD DE SERVICIO (OBJETIVA) del Jefe del Centro de Atención primaria I de Macacona, para que retorne y la trabajadora María del Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo quedo sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones, es por ello que se genero la Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2015, que es materia de controversia de acoso laboral.

Siendo así no hay razones para que haya continuado laborando en el área de aimacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza " de Ica, pues al haber : una necesidad de servicio debidamente comprobada en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, se genero la Resolución № 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, por lo tanto tiene la actora el deber el deber contractual y legal de retornar a esta Unidad operativa, de acuerdo al Contrato a plazo indeterminado - Contrato personal Nº 283, que ha suscrito con mi Representada, al Reglamento Interno de Trabajo (RIT), de acuerdo al Cuadro Nominativo de Personal 2014, la actora es parte de esta estructura

Wittercoll

Orgánica, por lo tanto realiza funciones para el normal desenvolvimiento del CAP I Macacona, y es en ese sentido que en la emisión de los actos administrativos de traslado de la actora, de retorno, ha sido respetando el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** en este procedimiento administrativo que norma la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con relación a los fundamentos de hecho expuestos en la demanda manifestamos lo siguiente:

CON RELACION A LOS HECHOS DEL PETITORIO:

En este punto contradecimos los hechos que detalla en el PETITORIO:

 No es cierto, que posterior a su desplazamiento se hayan materializado actos a sus espaldas, por cuanto no han sido actos administrativos (no han sido declaraciones para producir efectos jurídicos sobre obligaciones o derechos de la actora).

Sino han sido actos de administración interna destinados a regular al normal funcionamiento de la Entidad de Servicio de Salud, en este caso brindar las atenciones de salud a los asegurados y comunidad que acuden al Centro de Atención Primaria I de Macacona, como es de verse en la siguiente documentación:

- Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante.
- 2. Carta Nº 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014, la Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones que dada la NECESIDAD DEL SERVICIO en el centro asistencial de Macacona, solicite se desestime la Resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ica.
- 3. Carta Nº 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, la Jefe de la División de Inteligencia Sanitaria, informa que concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice las funciones en el área de estadística.
- 4. Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo, solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración del CAP I de Macacona, y el cumplimiento oportuno de su información.
- Proveído № 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado.

Por lo que al ser actos de administración propios del Sistema Administrativo, no son de conocimiento de la recurrente, ni requieren de su consentimiento, a diferencia de los actos administrativos que si se les pone de su conocimiento,

202 ist

pues en caso de no estar conforme tienen derecho a impugnarlo de acuerdo a los recursos administrativos que la ley 27444 les franquea, tal es así que se le puso de conocimiento el ACTO ADMINISTRATIVO que contiene la Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, que dispone DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, el desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, y su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de MACACONA, que hoy es materia de supuesta hostilización.

b) No es cierto, que estos actos de administración le hayan causado daño psíquico y moral, pues mi Representada, al trasladarla de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que surgió un INTERES INSTITUCIONAL, y una NECESIDAD DE SERVICIO objetiva que está demostrada y contenida en la Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, mediante el cual el Jefe — Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, sustenta su retorno.

Aunado que su Jefe inmediato — Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona quien además la considera como una trabajadora EFICIENTE, RESPONSABLE, RESPETUOSA, COLABORADORA E IDENTIFICADA CON LA INSTITUCION, de acuerdo a la CONSTANCIA de fecha de fecha 02 de agosto del 2014.

Con el agregado que también había desaparecido la NECESIDAD DE SERVICIO de haber sido desplazada al Área de ALMACEN del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ica, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continua trabajando en este servicio tal como lo ha informado la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2014.

Por otro lado, otro hecho relevante que se ha tomado en cuenta para el retorno de la actora, es que pertenece orgánicamente a la Unidad Operativa del Centro de Atención primaria I de Macacona, tal como es de verse en el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, en la cual aparece la actora con el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo de nivel T-2, que son instrumentos de gestión para organizar el normal desarrollo de nuestros servicios de salud.

- c) En ese sentido no es cierto, que mi Representada para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en Informaciones no probas, cuyo dicho SUBJETIVO, no ha probado la actora, a diferencia de mi parte que si prueba OBJETIVAMENTE LA NECESIDAD DE SERVICIO, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales.
- d) Asimismo, no es cierto que Essalud haya cometido abuso de derecho, al trasladada de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, pues al margen que este regulado en el <u>Reglamento Interno de Trabajo (RIT), y</u> FUNDAMENTALMENTE en el CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO —



CONTRATO PERSONAL Nº 283, que en su cláusula quinta señala que acepta ser trasladada a dependencia del interior del país.

- e) En ese sentido, no es exacto que mi Representada utilice el término "por necesidad de servicios, para estos supuestos actos abusivos de disposición del servidor, pues como está demostrado ha sido por NECESIDAD DE SERVICIOS OBJETIVAMENTE RAZONADA Y PROPORCIONAL, por lo que el acto administrativo de su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria de Macacona, ES LICITO, pues no está prohibido en el ordenamiento laboral, por lo tanto no hay abuso de derecho.
- f) Tampoco es cierto que la actora, tal igual que los servidores públicos sean "insustituibles" pues relativamente los servidores no son irremplazables, por cuanto pueden ser motivo de desplazamientos de personal en sus diferentes modalidades, y en el caso de la actora como se dijo pertenece a la Unidad Orgánica del Centro de Atención Primaria I de Macacona, con el cargo de Técnica de servicio administrativo y apoyo, de nivel T-2, tal como se evidencia del CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, siendo deber y obligación legal de la actora prestar servicios realizando labores del citado cargo, y ello no es hostilización de ninguna índole.

CON RELACION A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

2.1 Respecto al punto 1º, es cierto que la actora ingreso a laborar a la Institución a partir del 01 de marzo de 1997 según contrato a plazo indeterminado — Contrato Personal Nº 283, para que preste servicio en el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo nivel T-2, en el hoy Centro de Atención Primaria II de Nasca, estableciendo en su cláusula quinta (5ta.) que acepta ser trasladada a cualquier parte del país, documento contractual que contó con su conformidad.

Sin embargo la actora, lejos de presentarnos con una imagen de ser una Entidad que acosa laboralmente a sus trabajadores, no ha manifestado, que no obstante que durante 08 años presentaba sendas solicitudes (desde 13 de junio del 2003) para ser desplazada del Centro de Atención Primaria de Nasca a una dependencia de Ica, mi Representada mediante Resolución Nº 230-GRA-ICA-2011; de fecha 21 de marzo del 2011, la desplazo del Centro Médico de Nazca a la Posta Médica de Macacona, hoy CENTRO DE ATENCION PRIMARIA I DE MACACONA, por razones de unidad familiar y de salud de su menor hijo, que hoy es motivo de controversia por un supuesto de hostilización.

Al respecto mi Representada tuvo en consideración la realización plena de la actora como trabajadora de la Institución, para que labore en armonía en unión de la familia y sus seres queridos, alentando su desarrollo integral, siendo escuchada en sus aspiraciones, sin embargo hoy nos tilda de hostilización, sin sustento alguno, pues en el desarrollo de su Carera administrativa se le ha expresado, el reconocimiento y felicitación en la labor desempeñada en el Centro Médico de Nazca, tal

No de de la constante de la co

como se aprecia del INFORME DE SU CARRERA ADMINISTRATIVA de fecha 10 de Octubre del 2014.

2.2. Con relación al punto 2), no es exacto, la forma como pretende presentar la actora a su Empleador a Essalud, pues mi representada no le ha causado daño moral, ni perjuicio en sus actividades laborales, pues mediante Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, se dejo sin efecto la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que la había desplazado al área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, en la medida que surgió una NECESIDAD DE SERVICIO (OBJETIVA) del Jefe del Centro de Atención primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón que la trabajadora María del Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo desapareció, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones.

Siendo así no hay razones para que haya continuado laborando en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza " de Ica, pues al haber una necesidad de servicio debidamente comprobada en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, tenía el deber contractual y legal de retornar a esta Unidad operativa, pues de acuerdo al Cuadro Nominativo de Personal 2014, la actora es parte de esta estructura Orgánica, por lo tanto realiza funciones para el normal desenvolvimiento del CAP | Macacona, por lo que en la emisión de los actos administrativos de traslado de la actora de retorno, ha sido respetando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD en este procedimiento administrativo que norma la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que no es cierto, lo que alega la actora que mí Representada le haya causado daño psíquico y moral, pues, al trasladarla de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, pues no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que surgió un INTERES INSTITUCIONAL, y una NECESIDAD DE SERVICIO objetiva que está contenida en la Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, en la medida que el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante.

Aunado que también había desaparecido la NECESIDAD DE SERVICIO de haber sido desplazada al Área de ALMACEN del Hospital IV"Augusto Hernández Mendoza" de Ica, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continua trabajando en este servicio tal como lo ha

205 closeuite dento cinco

Informado la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica. Mediante Correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2014, con el agregado que la actora pertenece orgánicamente a la Unidad Operativa del Centro de Atención primaria I de Macacona, tal como es de verse en el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, en la cual aparece la actora con el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo de nivel T-2.

En ese sentido no es cierto, que mi Representada para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en informaciones no probas, cuyo dicho SUBJETIVO, no ha probado la actora, a diferencia de mi parte que si prueba OBJETIVAMENTE LA NECESIDAD DE SERVICIO, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales, no habiendo incurrido en ningún supuesto de hostilización que regula el inciso f) del artículo 30º del D.S. Nº 003-97-TR, referidos a el acoso laboral, relacionado a los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

2.3. Con relación al último párrafo del numeral 2), y numeral 3).

Es cierto que para su desplazamiento mediante Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, se emitió la Carta Nº 248-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 18.02.14, emitida por la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, también la Carta Nº 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención primaria, el proveído Nº 95, de fecha 03 de enero del 2014, del despacho gerencial, la Carta Nº 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de febrero del 2014, emitida por la Dirección del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica. Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, del despacho gerencial, del cual se aprecla con objetividad la necesidad del servicio de de contar con una servidora para reemplazar en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, a la servidora María del Carmen García Mayuri, quien pasaría el cargo del manejo y administración del fondo filo de la Oficina de Finanzas.

Sin embargo, esta necesidad Institucional desapareció en la medida que la trabajadora MARIA DEL CARMEN GARCIA MAYURI, no dejo de prestar servicios en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, y asimismo al haber surgido otra necesidad de servicio en el Centro de Atención Primaria II de Macacona, ya comentada y explicada precedentemente, mediante Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, se dejo sin efecto la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014.

2.4. Con relación al numeral 4) no es cierto que no se dio cumplimiento a la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, pues la actora si paso a laborar al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sin embargo como se dijo, la servidora María del Carmen García Mayuri, continuo en el área de almacén y también surgió la necesidad de servicios que retorne al Centro de Atención Primaria I de Macacona, siendo exacto la emisión

idencialo de la comperso della compe

de la Carta Nº 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, emitida por el Director del Hospital, pues en la medida que la trabajadora María del Carmen García Mayuri, seguía laborando en el área de almacén, surgía la posibilidad de que la actora realiza labores del fondo fijo renovable. Lo cual también desarrollo estas funciones, dada su experiencia pues esta labor la realizo en el Centro de Atención Primaria II de Nasca y Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución Nº 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 11 de Julio del 2011, y Resolución Nº 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013, del 09 de Julio del 2013, respectivamente.

Es cierto que curso al Despacho Gerencial la Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2014, para que dispusiera el cese de los actos de hostilización y se diera cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-ICA-2014, el mismo que fue sujeto de respuesta de parte del Despacho Gerencial quien mediante Carta Nº 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, rechazando tajantemente, el acoso laboral que aduce la actora, no habiendo tenido conducta abusiva, ni agresiva contra la actora, en los supuestos que regula el inciso f) del artículo 30º del D.S. Nº 003-97-TR.

2.5. Con relación al numeral 5), no es cierto que mi Representada haya actuado contrariamente a lo solicitado por la actora de cese de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, no se debió a razones de conducta, ni el hecho de género por ser muler, tampoco que se desempeñaba mal en el trabajo, sino fue OBJETIVAMENTE por NECESIDAD DE SERVICIO, y por el hecho que la trabajadora María Del Carmen García Mayuri, continuaba laborando en el Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ica, es por ello que mediante Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, se deja sin efecto la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD.

Por otro lado no es cierto que mi Representada haya ejercitado acciones de falta de respeto a la actora, pues mi Representada por el PRINCIPIO DE SUBORDINACION, y la figura del Poder de Dirección "ius variandi" y a tenor del reglamento interno de trabajo (RIT) articulo y contrato de trabajo a plazo indeterminado, y a la necesidad de servicio, ya demostrada objetivamente, se dispuso su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, observando el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo que regula la Ley Nº 27444.

Respecto al último párrafo del numeral 3) como ya se demostró su retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, no ha sido por el dicho SUBJETIVO NO PROBADO de la actora de una supuesta causal de deficiencia o de su conducta, ni tampoco por el supuesto de ser incapaz en el desarrollo de sus funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I se debió a RAZONES OBJETIVAS de NECESIDAD DE SERVICIO, ya explicadas precedentemente.

September 1997

Finalmente, tampoco es exacto que por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, haya tenido como objetivo alejarla del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues dese el año 2011 al 2114, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de transito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante – periférica fuera de la residencia de su hogar.

No se le ha trasladado a una área geográfica distinta, sino que ha retornado a su puesto habitual de trabajo, es decir no se le ha trasladado a un lugar distinto de la localidad o geográficamente distinta de aquel en que presta servicios habituales.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE NUESTRA CONTESTACIÓN:

Habiendo absuelto los fundamentos de hecho de la demanda, nos ratificamos en los mismos en cuanto a los fundamentos de hecho de nuestra contestación.

A continuación, procedemos a contestar la demanda basados en los fundamentos de derecho:

1. Mi Representada haciendo uso de la figura del poder de dirección, "IUS VARIANDI" que consiste en la facultad del empleador de modalizar la ejecución del contrato, pues el artículo 9º del TUO del DL. 728 establece que "por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador", en el caso de autos, a la actora se le ha ADAPTADO de acuerdo a las NECESIDADES DEL SERVICIO acreditadas OBJETIVAMENTE, pues surgió una necesidad impostergable en el Centro de Atención Primaria I de Macacona de contar con sus servicios.

2. Pues esta nueva NECESIDAD ha obligado a mi Representada en ejercicio de su facultad de dirección y empleando el criterio de RAZONABILIDAD, y PROPORCIONALIDAD, a disponer la Variación del lugar de trabajo de la servidora hoy demandante NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de tal manera que no se han afectado sus derechos laborales fundamentales, pues se le ha GARANTIZADO, el mantenimiento en su mismo cargo, nivel y categoría, retornando a laborar en el Centro de Atención primaria I de Macacona, sin que su remuneración sufra variación alguna, ni que se podificuo su situación de trabajadora a plazo indeterminado.

modifique su situación de trabajadora a plazo indeterminado.

Entonces se ejercitado como Empleador el uso del "US VARIANDI", que no la proceda periulcios ni daño alguno a la actora demostrado

han irrogado perjulcios, ni daño alguno a la actora, demostrado OBJETIVAMENTE, pues su traslado de retorno al centro de atención primaria I de MACACONA, se ha realizado en el marco de las atribuciones y disposiciones establecidas para este tipo de actos por parte de mi Representada, pues se le traslado a un lugar donde anteriormente desarrollaba habitualmente sus labores, NO SE EVIDENCIA QUE ESTA DECISION

L The state of the

TUVIESE COMO OBJETIVO CAUSARLE PERJUICIO, MAS AUN QUE EL LUGAR DE TRABAJO DONDE HA SIDO TRASLADADA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA, Y ANTERIORMENTE LABORO DURANTE 03 AÑOS DESDE EL 2011.

IV.- SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL ACTOR NEGAMOS CATEGORICAMENTE EL VALOR PROBATORIO QUE EL DEMANDANTE PRETENDE ATRIBUIR A ESTOS DOCUMENTOS, POR LO QUE NO TIENEN LA EFICACIA PROBATORIA SOLICITADA:

Al respecto citamos los documentos presentados:

- Respecto a la Carta Nº 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, del 06 de diciembre del 2013.
- Respecto a la Carta Nº 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, del 29 de enero del 2014.
- Respecto a la Carta Nº 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de febrero del 2014.
- Respecto a la Carta Nº 243-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 18 de febrero del 2014.
- Respecto a la Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 24 de febrero del 2014.
- 6. Respecto a la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014.
- Respecto a la Carta Nº 078-CAP-MACACONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014, del 02 del 2014.
- Respecto al Informe de Carrera administrativa de fecha 02 de agosto del 2014
- 9. Respecto al record de asistencia de fecha 02 de agosto del 2014.
- Respecto al informe de la oficina de personal del centro de atención primaria Macacona.
- 11. Respecto a la Constancia de trabajo de fecha 02 de agosto del 2014.
- 12. Respecto a la Carta № 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, del 05 de agosto del 2014.
- 13. Respecto a la Carta Notarial de fecha 15 de agosto del 2014.
- 14. Respecto a la Carta Nº 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 02 de settembre del 2014.
- 15. Respecto a la Resolución № 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 05 de setiembre del 2014.
- 16. Respecto a la Tarjeta de control de asistencia del mes de setiembre 2014

Con estos documentos no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria i "Macacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR), Tampeco ha probado OBJETIVAMENTE, actos de

My dissent

hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)

V.- MEDIOS PROBATORIOS .-

Acompaño como medio probatorio la siguiente documentacion:

- 1. El merito del escrito de demanda, anexos, recaudos del actor, con la finalidad de demostrar que el actor no acredita haber probar OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR), tampoco ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)
- El merito del Contrato a plazo indeterminado Contrato Personal Nº 283, cuya finalidad es demostrar de acuerdo a su cláusula quinta que la actora ha aceptado de ser requerida a ser trasladada a dependencias del interior del País.
- El merito de la Resolución Nº 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013, de fecha 09 de julio del 2013; cuya finalidad es demostrar que a la actora en el centro de atención primaria de II de Nazca, realizo labores de fondo fijo renovable de caja chica.
- 4. El merito de la Resolución Nº 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 11 de Julio del 2011, <u>cuya finalidad es demostrar</u> que a la actora en el centro de atención primaria de I de Macacona realizo labores de fondo fijo renovable de caja chica.
- 5. El merito del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, de traslado de retorno de la actora al centro de atención primaria I de Macacona, que contiene la Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, que informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante, la Carta Nº 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014, de la Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones que informa que dada la NECESIDAD DEL SERVICIO en el centro asistencial de Macacona, solicite se desestime la Resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica., la Carta Nº 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, de la Jefe de la División de

arthur dub

Inteligencia Sanitaria, que informa que concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice las funciones en el área de estadística, la Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo, solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración del CAP I de Macacona, y el cumplimiento oportuno de su información, y el Proveído Nº 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado, con la finalidad demostrar, que su traslado de retorno al centro de atención primaria I de Macacona, fue por NECESIDAD DE SERVICIO, probado objetivamente.

6. El merito del Informe de la Carrera Administrativa, de fecha 10 de octubre del 2014, de la actora, con la finalidad de demostrar, que la actora en el desarrollo de su carrera desempeño la labor de manejo y administración del fondo fijo renovable de la caja chica, en el centro de atención primaria de II de Nazca y centro de atención primaria I de Macacona, asimismo que tiene como domicilio en la San Joaquín Ica, Asoc. Oscar Sánchez Dulanto Mz E lote 02.

7. El merito de la Resolución Nº 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 21 de marzo del 2011, con la finalidad de demostrar que Essalud, desplazo a la actora de Nasca a lca, al Centro de Atención Primaria I de Macacona, después de 08 años que venía solicitando su desplazamiento, tomando como base la necesidad de unidad familiar y la salud de su menor hijo, para que la actora trabaje en armonía.

8. El merito de sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de loa, pedido por la actora desde el año 2003 al 2011, durante 08 años, con la <u>finalidad de demostrar que mi Representada no es como pretende presentarla la actora de acosar laboralmente a los trabajadores, sino que propende a I realización plena de la actora, alentándola en su desarrollo integral, y trabaje en armonía en unidad familiar y proteja a su menor hijo.</u>

9. El merito del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución № 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, de desplazamiento de la actora del centro de atención primaria II de Nazca al centro de atención primaria II de Nazca al centro de atención primaria II de Macacona, que contiene el informe № 013-GHM-CSA-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de junio del 2014, la Carta № 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, la Carta № 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, el anexo II de formulario de desplazamiento de personal, email de fecha 15 de enero del 2014, Carta № 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Carta № 055-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 29 de enero del 2014, y acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014, con la finalidad demostrar, que su desplazamiento al área de almacén del hospital IV "Augusto Hernández Mendoza " de Ica, fue para reemplazar a la trabajadora María del Carmen García Mayuri, sin embargo esta

necesidad desapareció, pues esta servidora continua laborando en el área de almacén.

10. El merito de Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, de fecha 02 de agosto del 2014, con la finalidad de demostrar, que ha informado a mi Representada su domicilio sito en la Asoc. Sánchez Dulanto Mz. E lote

02 San Joaquín de Ica.

11. El merito de la Constancia emitida por el Coordinador del Centro de atención I Macacona de fecha 02 de agosto del 2014, con la finalidad de demostrar, que la actora ha demostrado eficiencia, responsabilidad, respeto, colaboración e identificación con la Institución.

12. El merito del Cuadro Nominativo de Personal al 15 de Julio del 2014, con la finalidad de demostrar que la actora pertenece estructuralmente a la Unidad Orgánica del Centro de Atención Primaria I de Macacona, con el

cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo, Nivel 2.

13. El merito del email de fecha 24 de octubre del 2014, emitido por la División de Recursos Humanos de Ica, con la finalidad de demostrar, que la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien lba a reemplazar la actora continua laborando en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Îca 1, 16,000

14. El merito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99, de fecha 21 de Junio de 1999, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de Essalud, con la finalidad de demostrar, que el artículo 81º y siguiente regula el desplazamiento de personal en sus diferentes modalidades.

Adjuntamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

Copia simple del DNI de nuestro Apoderado Judicial Andres Adrian Rojas Quicaño, copia autenticada de poder como apoderado judicial y copia autenticada de constancia de habilitacion profesional

Copia simple de DNI de nuestro Apoderado Judicial Elio Rodrigo Merino Lopez, 1.B) Copia autenticada del poder otorgado como Apoderado Judicial, y copia

autenticada de Constancia de habilitacion profesional Abogado.

Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado - Contrato Personal Nº 1.C) 283.

Copia autenticada de la Resolución Nº 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013. 1-D)

Copia autenticada de la Resolución Nº 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011. 1-E)

Copia autenticada del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que contiene la Carta № 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, la Carta Nº 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014,la Carta Nº 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, la Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, y el Proveído Nº 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014.

Copia autenticada del Informe de la Carrera Administrativa, de fecha 10 de 1-G)

octubre del 2014.



- 1-H) Copia autenticada de la Resolución Nº 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 21 de marzo del 2011.
- 1-I) Copia autenticada de sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de Ica, pedido por la actora desde el año 2003 al 2011.
- 1-J) Copia autenticada del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que contiene el informe Nº 013-GHM-CSA-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de junio del 2014, la Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, la Carta Nº 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, el anexo II de formulario de desplazamiento de personal, emall de fecha 15 de enero del 2014, Carta Nº 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Carta Nº 055-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 29 de enero del 2014, y acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014.
- 1-K) Copia autenticada de Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, de fecha 02 de agosto del 2014.
- 1-L.) Copia autenticada de la Constancia emitida por el Coordinador del Centro de atención i Macacona de fecha 02 de agosto del 2014.
- 1-LL) Copia autenticada del Cuadro Nominativo de Personal al 15 de Julio del 2014.
- 1-M) Copia autenticadas del email de fecha 24 de octubre del 2014.
- 1-N) Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-ESSALUD-99, de fecha 21 de Junio de 1999.

POR LO EXPUESTO:

A usted, señor Juez, solicitamos se provea el presente escrito de acuerdo a Ley, y en su oportunidad se declare INFUNDADA POR CUANTO la actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hemández Mendoza" de loa, (inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la haya alejado del Jugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR.)

Por nuestra parte ESSALUD, está demostrando OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los meritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30º del D.S. 003-97-TR, asimismo ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de transito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante—periférica fuera de la residencia de su hogar.

ark daginis

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, de conformidad a lo previsto en la Ley 27231, publicada el día 17 de diciembre del año 1999, nuestra institución se encuentra exonerada de cualquier gasto judicial. A propósito de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política de 1993, así como con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en el que se indica que EsSalud es un organismo público descentralizado, se concluye en concordancia con la modificación efectuada a través de la Ley 27231, Ley que modifica el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que nuestra Institución se encuentra exonerada del pago de costos y costas del proceso.

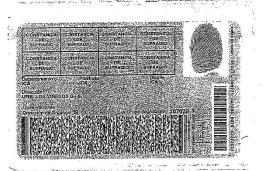
<u>SEGUNDO OTROSI DECIMOS</u>: Que, para efectuar el seguimiento del expediente, remisión, expedición de copias y otros inherentes a la actividad procesal se autoriza a la Srta. Patricia Luciana Orellana Chavarry, para estas diligencias.

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80° del Código Procesal Civil, designamos a los abogados, Dra. Sonia Conisila Ríos, Dra. Martha Haydee Chinquillo Arango, Dr. Carlos Manuel Ramos Ramírez, Dr. Elio Ramírez Merino, y Dr. Jesús Víctor Atuncar Tasayco, para que con las facultades generales del artículo 74º del Código procesal Civil represente a Essalud.

ica, 30 de Octubre del 2014.

16





大きの強は、其をおけると

 \odot \odot

)

.) \cup

28/10/17

S RAMOS EURIUS
A TITULAR - UAJ
A TITULAR - UAJ
A TITULAR - UAJ
A TITULAR - UAJ



ESCRITURA: MINUTA: 621 620 14395

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA: SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD REPRESENTADA POR: ANA MARIA GUTIERREZ CABANI FRIKA MILAGROS BAYONA PAREDES

1-4

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI, DONATO HERNAN CARPIO VELEZ, NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN AVENIDA REPUBLICA DE CHILE NUMERO 295, OFICINA 205, SANTA BEATRIZ, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN:======= ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 25854711, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JIRON DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11008571 ASIENTO A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y CALLAO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE.===== ANA MARIA GUTIERREZ CABANI, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICA DI NUMERO 09992560, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ABOGADA Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JIRON DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11008571 ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y CALLAO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE. ========== DOY FE DE HABER IDENTIFICADO À L'AS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN PARA ESTE ACTO, RECIBO POR ESCRITO LA DECLARACION DE VOLUNTAD DE LAS OTORGANTÈS CONTENIDA EN MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADO, LA CUAL SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER, QUE OTORGAN DE UNA PARTE LA DOCTORA ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N $^\circ$ 25854711, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO, A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO Y DE OTRA PARTE LA DOCTORA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI, IDENTIFICADA CON D.N.I. № 09992560, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE PERSONAS ĴURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, AMBAS EN REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD, CON DOMICILIO EN EL JIRON DOMINGO CUETO Nº 120 JESUS MARIA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LAS OTORGANTES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:========= PRIMERO: MEDIANTE LEY Nº 27056 SE CREO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICION FINAL DE LA INDICADA LEY, TODA MENCION AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERA SEGUNDO: LAS OTORGANTES SE ENCUENTRAN FACULTADAS A SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA LA PRESENTE MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA, SEGUN SE ESTABLECE EN LA RESOLUCION DE GERENCIAS & GENERAL № 639-GG-ESSALUD-2010 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO

Av. República de Chile 295 Of, 205 Sta, Beatriz Lima, Central 423-0303 / Fax. 332-5649
E-mail dearpio@notariacarpiovelez.com Web, www.notariacarpiovelez.com

TERCERO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN LA REVOCATORIA DE PODER DE LOS APODERADOS, CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS APARECEN EN EL NUMERAL UNO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL MENCIONADA COMO ANEXO 1.============= CUARTO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN EL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE LOS APODERADOS CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS APARECEN EN EL NUMERAL DOS DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 1.===== LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIAS B, C, Y E SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL ARTICULO 12º DEL REGLAMENTO DE REPRESENTACION DE ESSALUD; IGUALMENTE, LOS ARTICULOS 14º DEL REGLAMENTO DE REPRESENTACION ESTABLECE LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIA PODER ESPECIFICO FINANZAS; ASIMISMO, LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIA APODERADO JUDICIAL SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS ARTICULOS 16° Y 18° DEL CITADO REGLAMENTO DE REPRESENTACION APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010, QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO A001060 DE LA PARTIDA № 11008571 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY CUIDANDO DE INSERTAR EL ANEXO INDICADO, PARA LUEGO ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA E EN LIMA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.============================= AUTORIZA LA MINUTA: MILUSKA R. VIVANCO HUERTA.- ABOGADA.- REG. CAL. 37561.- UNA FIRMA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 639 -GG-ESSALUD-2010= CONSIDERANDO:=== QUE, EN VIRTUD A LA LEY Nº 27056 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL;================================= QUE. DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY Nº 27056, TODA MENCIÓN AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERÁ REFERIDA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);=== QUE, EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 27056, SE ESTABLECE QUE EL GERENTE GENERAL ES COMPETENTE PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESSALUD, POR TAL MOTIVO, LE CORRESPONDE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR Y MODIFICAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: QUE, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010, SE DEJO SIN EFECTO EL MANUAL DE LA REPRESENTACION DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL APROBADO Y MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO NROS 4-16 Y 4-39-IPSS-94 Y SE APROBO EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD):=== QUE, EL ARTICULO 12º DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION SEÑALA LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS DE LAS CATEGORIAS DE PODER GENERAL A, B, C, D Y E;======= QUE. LOS ARTICULOS 14º DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION ESTABLECEN LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS PODERES DE CATEGORIAS DE PODER ESPECIFICO FINANZAS; QUE, EN LOS ARTICULOS 16º Y 18º DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION SEÑALAN LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA INSTITUCION, LA CUAL SE EJERCERA INDIVIDUALMENTE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA INSTITUCION HAYA DE INTERVENIR;==================== QUE, LOS ARTICULOS 19° Y 21° SE ESTABLECE EL MODO DE REPRESENTACION, LA CUAL SE REALIZA ATRIBUYENDO DICHA REPRESENTACION A CADA PERSONA DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS, DISPONIENDO EL USO DEL PODER EN FORMA CONJUNTA, SEÑALANDO LOS LIMITES DE QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 482-PE-ESSALUD-2008 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2008 SE ENCARGO A DON JOSE LUIS ARBULU GAVILANO EN EL CARGO DE GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL ICA: QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 049-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 14 DE



Av. República de Chile 295 Of. 205 Sta. Beatriz Lima, Central. 423-0303 / Fax 332-54.29 E-mail. dcarpio@notariacarpiovelez.com Web. www.notariacarpiovelez.com



1

ENERO DE 2009 SE OTORGO PODER CATEGORIA C A DON JOSE LUIS ARBULE GAVILANO COME GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA;======== QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 446-PE-ESSALUD-2008 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, SE DESIGNO A DON VICTOR DAVID PONCE ZENTENO EN EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA;============ QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 1376-GG-ESSALUD-2008 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE OTORGO PODER CATEGORIA C A DON VICTOR DAVID PONCE ZENTENO COMO JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA;========= QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 472-GG-ESSALUD-2007 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2007, SE ENCARGO A DONA TANIA RAMOS RAMIREZ EN EL CARGO DE JEFE DE LA QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 926-GG-ESSALUD-2007 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2007 SE OTORGO PODER CATEGORIA E A DOÑA TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES COMO JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL ICA.== QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 370-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2009 SE ENCARGO A DOÑA YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA; ====== QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 525-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2009 SE OTORGO PODER CATEGORIA E A DOÑA YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS EN EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA; ======== QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 364-GG-ESSALUD-2002 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2002 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DOÑA MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO;= QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 242-GG-ESSALUD-2005 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2005 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO:= QUE, MÉDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 049-GG-ESSALUD-2001 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2001 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON CARLOS MANUEL QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 582-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 29 DE MAYO 2009 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON ROBERTO ANTONIO ROSAS QUE, MEDIANTE CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2010 EL GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA SOLICITA SE REVOQUE EL PODER OTORGADO A SU FAVOR Y A FAVOR DE VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO, CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE Y ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN Y EL OTORGAMIENTO DE PODER À FAVOR DE LOS MISMOS Y A FAVOR DE JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO E IRMA PETRONILLA FLORES CARHUAPUMA, CON EXCEPCION DE SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);== QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11008571, ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE ANA MARIA GUTIERREZ CABANI;=== QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EN LA PARTIDA № 11008571, ASIENTO A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES; === QUE, RESULTA CONVENIENTE FACULTAR A DOÑA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI Y DOÑA ERIAS MILAGROS BAYONA PAREDES A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE, ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;========= SE RESUELVE:=== 1. REVOCAR EL PODER A LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y CATEGORÍAS DE PODER SE

Av. República de Chile 295 Of. 205 Sta. Beatriz Lima. Central. 423-0303 / Fax. 332-5649 Farair doarpio@notariacarpiovelez.com

MENCIONAN'A CONTINUACION:



JOSE LUIS ARBULU GAVILANO. C.- 29.01.08. PARTIDA 11008571 ASIENTO A00951.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.============ VICTOR DAVID PONCE ZENTENO.- C.- 11.12.08.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00927.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA № 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.============ TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES.- E.- 11.07.07.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A000778.- PERSONAS JURIDICAS.- RUTH ALESSANDRA RAMOS.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010,========== YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS .- E .- 04.06.09 .- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00992 .- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA № 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.====== MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO.- APODERADO JUDICIAL.- 28.05.02,- PARTIDA 11008571 ASIENTO A0000286.- PERSONAS JURIDICAS.- GUSTAVO CORREA MILLER.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.==== ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO.- APODERADO JUDICIAL.- 19.05.05.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00567.- PERSONAS JURIDICAS.- LUIS MANUEL GOMEZ VERASTEGUI.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-FSSALUD-2010.≈=≈== ========= CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ.- APODERADO JUDICIAL.- 05,03,01.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00165.- PERSONAS JURIDICAS.- GUSTAVO CORREA MILLER.- CARTA № 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.= SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE.- APODERADO JUDICIAL.- 25.08.08.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00892 RECTIFICACION A00917.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.-CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=== ROBERTO ANTONIO ROSAS I UJAN - APODERADO JUDICIAL - 10 06 2009 - PARTIDA 11008571 ASIENTO A00989 RECTIFICACION A001009.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.==================== 2. OTORGAR PODER A LOS FUNCIONARIOS Y PROFESIONAL CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS DE B.- JOSE LUIS ARBULU GAVILANO.- DNI 21426187.- GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.Nº 482-PE-ESSALUD-2008 - AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA==== C.- VICTOR DAVID PONCÉ ZENTENO.- DNI 07721436.- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.№ 446-PE-ESSALUD-2008.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=========== E, PODER ESPECIFICO FINANZAS. TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES. DNI 21463171. JEFE DE DIVISION DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL ICA R. Nº 472-GG-ESSALUD-2007.- AV. MATIAS E, PODER ESPECIFICO FINANZAS.- YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS.- DNI 21453422.- JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA R. Nº 370-GG-ESSALUD-2009. AV. MATIAS APODERADO JUDICIAL:- MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO.- DNI 21466682.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.Nº 364-GG-ESSALUD-2002.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA======= APODERADO JUDICIAL.- ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO.- DNI 21415460.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.№ 242-GG-ESSALUD-2005.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA============== APODERADO JUDICIAL,- CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ.- DNI 21403573.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.Nº 049-GG-ESSALUD-2001 - AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA========= APODERADO JUDICIAL.- ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN.- DNI 22185825.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.№ 582-GG-ESSALUD-2009.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=== APODERADO JUDICIAL .- JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO .- DNI 21792942 .- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA CARTA № 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA========== APODERADO JUDICIAL.- IRMA PETRONILA FLORES CARHUAPUMA.- DNI 21458470.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=== 3. RATIFICAR TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS POR LOS FUNCIONARIOS Y/O PROFESIONALES A QUIENES SE LES OTORGA PODER EN LA PRESENTE RESOLUCION, A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION O ENCARGATURA.==== DICHOS FUNCIONARIOS, Y LOS PROFESIONALES CITADOS EN REPRESENTACION DE ESSALUD TENDRAN LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO № 11-3-ESSALUD-2010 = 4. FACULTAR A DONA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI Y ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES, A





Marie Marie

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE REGISTRESE Y COMUNIQUESE UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: DR. JAVIER ROSAS SANTILLANA.- GERENTE GENERAL.-ESSALUD--------UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SEGURO SOCIAL DE SALUD.- JOSE DEMETRIO TERRONES CELIS.- FEDATARIO SUPLENTE.- RESOL. № 012-SG-ESSALUD-DOY FE DE HABER SIDO LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS COMPARECIENTES QUIENES ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, SE HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES SOBRE DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B NUMERO 0576507 VUELTA Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE B 0576509 VUELTA DEL ANA MARIA GUTIERREZ CABANI; p.p. SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, UNA FIRMA ILEGIBLE; HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA : VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JUNIO AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL: DONATO HERNAN CARPIO VELEZ ABOGADO - NOTARIO DE LIMA - UNA FIRMA ILEGIBLE. ================================ _______________________________ CONCUERDA:= DOY FE, QUE EL PRESENTE TRASLADO INSTRUMENTAL, REPRODUCIDO POR EL ANVERSO Y REVERSO, GUARDA IDENTIDAD CON LA MATRIZ, AL CONTENER LA TRANSCRIPCION INTEGRA DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EXTENDIDO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DE FOJAS 1208 VUELTA A FOJAS 1209 VUELTA DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, DEJANDO CONSTANCIA DE ENCONTRARSE SUSCRITO CERCADO DE LIMA, VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DE



DONATO HEMNÁN CARPIO VÉLEZ ABOGADO-NOTARIO DE LIMA

ES COPIA CILL CONTRATA

TEFESA ROSARIO UCEDA FRANCO
HEDATA MA SUPLENTE - UAJ
RES. N. 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

Av. República de Chile 295 Of. 205 Sta. Beatriz Lima. Central. 423-0303 / Fax. 332-5649
Pr. B. dcarpio@notariacarpiovelez.com Web. www.notariacarpiovelez.com



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°

2010-00462465

Fecha de Presentación

23/06/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO OTORGAMIENTO DE PODER Y OTRO PARTIDA Nº 11008571 ASIENTO A1127

Derechos pagados : S/.382.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.382.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00011305-86 00016200-86. LIMA, 07 de Setiembre de 2010.

RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA Registrador Público Zona Registral Nº IX-Sede Lima

> ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



Zona Registral Nº IX - Sede Lima Oficina Zonal Cercado de Lima Mesa de Partes



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIM OFICINA REGISTRAL LIM N° Partida: 11008571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: OTORGAMIENTO DE PODERES A01127

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por Escritura Pública de fecha 17/06/2010 otrogada ante Notario de Lima Dr. Donato Hernan Carpio Velez; y por Resolución de Gerencia General N°639 - GG - ESSALUD - 2010 del 03/06/2010, el Seguro Social de Salud dispuso:

- I. REVOCAR el poder a las personas cuyo nombre y categoría de poder se mencionan a continuación:
- 1. JOSE LUIS ARBULU GAVILANO, poder categoría "C" inscrito en el Asiento A00951.
- 2. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, poder categoría "C" inscrito en el Asiento A0927.
- 3. TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, poder categoría "E" inscrito en el Asiento A00776.
- 4. YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, poder categoría "E" inscrito en el Asiento A00992.
- MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, poder categoría de Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00286.
- 6. ANDRES ADRIAN ROJÁS QUICAÑO, poder categoría de Apoderado judicial isnerito en el Asiento A00567.
- CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, poder categoría de Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00165.
- 8. SERGIO YDELFONSO CORNEJO SUBAUSTE, poder categoría Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00892 y reotificado por A00917.
- 9. ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN, poder categoria Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00989 y rectificado por A01009.

II. OTORGAR poder a las personas cuyo nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI) y categoría de poder se menciona a continuación:

- ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO, identificado con D.N.I Nº 21415460, poder categoría Apoderado judicial.
- CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, identificado con D.N.I Nº 21403573, poder categoría Apoderado judicial.
- 3. IRMA PETRONILA FLORES CARHUAPUMA, identificado con D.N.I Nº 21458470, poder categoría Apoderado judicial.
- 4. JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO, identificado con D.N.I. Nº 21792942, poder categoría Apoderado judicial.
- 5. JOSE LUIS ARBULU GAVILANO, identificado con D.N.I Nº 21426187, poder categoría: "B".
- MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, identificado con D.N.I. Nº 21466682, poder categoría Apoderado judicial.
- 7. ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN, identificado con D.N.I. Nº 22185825, poder gategoría Apoderado judicial.

ES CÂDIDA NÚMEIO 1
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATAMA SUPLENTE: UAJ RES. Mº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

106 to

S COPIA FIEL DEL ORIGINAL
REDASSIGNOS INCESSALUD
CONTROLLO CONTROLO
CONTROLO CONTROLO
CONTROLO CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROLO
CONTROL
CONT



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11008571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

8. TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, identificado con D.N.I Nº 21463171, poder categoría "E" y Poder Específico Finanzas.

9. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, identificado con D.N.I Nº 07721436, poder categoría "C".

10. YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, identificado con D.N.I Nº 21453422, poder categoría "E" y Poder Específico Finanzas.

Las Facultades se encuentran detalladas en el Reglamento de Representación de ESSALUD aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010 que corre inscrito en el Asiento A01060.

El título fue presentado el 23/06/2010 a las 04:00:31 PM horas, bajo el Nº 2010-00462465 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.382.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00011305-86 00016200-86.-LIMA,07 de Setiembre de 2010.

RAUL FZRNANDEZ VALDERRAMA Registrador Público Zona Registral Nº IX-Sede Lina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA ROSARIO UCEDA FRANC FECATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-20:347

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

CARGO NIT. 120. 2010 8 FEB. 2010 Av. Dontringo Cueto Nº 12 Jesús Mería - Lima Perú ESS 庭院的07/256/090 Oficina Centrio de Bestivanto de Sentido ueto Nº 120 MIGUEL HUERTAS MARTINEZ
MIGUEL HUERTAS MARTINEZ
CARTA CIRCULAR Nº 005 0105-CILLAS RECIRIO 12 FEB 2010 17 FEB 2010 1 8 FEB. 2010 Señores

SECRETARÍA GENERAL
GERENTES CENTRALES
JEFÉ DEL ÓRGANO DE CONTROL IN TOTOTOMAL
JEFÉ DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JEFÉ DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
JEFÉS DE OFICINA CENTRAL
GERENTES Y DIRECTORES DE REDES ASISTENCIALES
GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CORAZON
GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CORAZON
GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL.
Presente. SEGURO SOCIAL DE SALSD SECRETARIA GENERAL RECEPCION 18 FER 2010 RECIBIDO Acuerdo de Consejo Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010 de fe Torre Corde Kistanium 09.02.2010. : Regiamento de la Representación de ESSALUD. Asunto RECIBIAL MESTING 2010 18 FEB . Me dirijo a ustedes en atención al asunto indicado en el rubro, a fin de Informarles que 37 m mediante Acuerdo de Consejo Directivo № 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 09 de 58 m febrero de 2010, se dejó sin efecto el Manual de la Representación del Institutudo 8 peruno de Seguridad Social — IPSS, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo № 4-16-IPSS-94 y modificado por Acuerdo de Consejo Directivo № 4-39-8 y se aprobó el Reglamento de la Representación de ESSALUD, el cual consta de 26 artículos. BECIBID 2010 0 18 FEB En ese sentido, se remite copia del Reglamento de la Representación de ESSALUD para su conocimiento, a efectos que sea considerado al moperno de solicitar e otorgamiento y/o revocationa de poderes, quedando esta considerada a sisposición para cualquier consulta o apoyo que pudiera está para en la consulta o apoyo que pudiera está para en la consulta o apoyo que pudiera está para en la consulta o apoyo que pudiera está para en la consulta o apoyo que pudiera está para en la consulta de la consulta del la consulta de la consulta de la consult 1 8 FEB 2018 PER EAST OF COUNTRICOR RECIBIDO 1 1 8 FEB. 2010 1120 SOWARD TOVAR MENDOZA
MAK & Oleka Cakin is baselia myko
ESSALUD Garance
ESSALUD TRA 18 FEB 2010 RECIBIO SEGUEN SOCIEDOS TOMORY OF BURGUTTVA TO FEB 2010/ RECIBIO 1 8 FED. 2010 1 8 FEB 2010 THE WARRANT

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES Nº 902-GRA-ICA-ESSALUD-2013

lot white

Av. Domingo Cuelo Nº 120 Jesús María - Lima Parú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO TERCERA SESION ORDINARIA Lima, 9 de febrero de 2010

ACUERDO Nº 11-3-ESSALUD-2010

VISTAS:

Las Cartas Nros. 015 y 228-OGA-ESSALUD-2010 de fechas 05 y 22 de enero de 2010 emitidas por la Oficina General de Administración, la Carta Nº 167-OCAJ-ESSALUD-2010 de fecha 15 de enero de 2010 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta Nº 009-GCF-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 04 de enero de 2010 de la Generola Central de Finanzas; las Cartas Nros. 5802 y 5990-GCRH-OGA-ESSALUD-2009 de fechas 04 y 17 de diciembre de 2009 de la Gerencia Central de Recursos Humanos; la Carta Nº 0862-GCL-OGA-ESSALUD-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 de la Gerencia Central de Logística, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Accierdo de Consejo Directivo Nº 4-16-IPSS-94 de fecha 12 de mayo de 1994, se aprobé el Manual de Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), compissato de 19 articulos, con la finalidad de establecer reglas adecuadas para el ejercicio de la retrepresentación de la Institución, clasficando las categorías de poderas en Categoría respectal, Fuera de Categoría y Categorías A, B, C, D, E, y Apoderado Judicial; así como determinando las cuantías respectivas para el ajercicio de los mismos, a efectos que los funcionarios de la institución ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 4-39-IPSS-94 de fecha 24 de noviembre de 1994 se modificó el Acuerdo señafado en el párrafo precedente, a efectos de incrementar la cuantía establecida para el poder de Categoria A, entre otros aspectos;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicada el 30 de enero de 1999, se creó sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, a la fecha se han venido efectuando cambios suetanciales en la estructura organica de la institución y en su Regiamento de Organización y Funciones;



Que, dichos cambios han dado mérito a modificaciones en las lineas de autoridad y niveles de responsabilidad, es decir en el esquema de jerarquías y división de funciones;

Que, en dicho contexto, se advierte que los poderes que se vienen otorgando en la institución deben guardar armonía con los cargos que forman parte de su estructura orgánica y las responsabilidades otorgadas, para cuyo efecto resulta necesario adecuar y actualizar el sistema de representación con la finalidad que los funcionarios y otros, ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;



Que, el ejercicio de los poderes de las diferentes Categorías establecidas en el Manual de Representación de la institución, pueden implicar la existencia de disposición petrimonial, razón por la cual la aprobación de un nuevo Reglamento de Representación que sustituya al anterior, debe ser efectuada por Acuerdo de Consejo Directivo;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FECALAMA SUPLENTE LUAL RES IN 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Manual Host

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús Maria · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO TERCERA SESION ORDINARIA Lima, 9 de febrero de 2010

ACUERDO Nº 11-3-ESSALUD-2010

METAS

Las Cartas Nros, 015 y 228-OGA-ESSALUD-2010 de fechas 05 y 22 de enero de 2010 emitidas por la Oficina General de Administración, la Carta Nº 167-OCAJ-ESSALUD-2010 de fecha 15 de enero de 2010 de la Oficina Central de Assoría Jurídica; la Carta Nº 009-GCF-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 04 de enero de 2010 de la Gerencia Central de Finanzas; las Cartas Nros, 5802 y 5990-GCRH-OGA-ESSALUD-2009 de fechas 04 y 17 de diciembre de 2009 de la Gerencia Central de Recursos Humanos; la Carta N° 0822-GCL-OGA-ESSALUD-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 de la Gerencia Central de Logistica, y;

CONSIDERANDO:

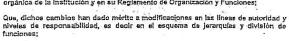


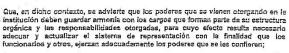
Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 4-16-IPSS-94 de fecha 12 de mayo de 1994, se aprobó el Manual de Representación del instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS); compissabo de 19 articulos, con la finalidad de establecer reglas adecuadas para el ejercicio de la frapresentación de la Institución, clerificando les categorías de poderes en Categoría Repecial, Fuera de Categoría y Categorías A, B, C, D, E, y Apoderado Judicial; esí como determinando las cuantías respectivas para el ejercicio de los mismos, a efectos que los funcionarios de la institución ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;

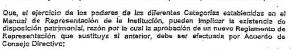
Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 4-39-IPSS-94 de fecha 24 de noviembre de 1994 se modificó el Acuerdo señalado en el parafo precedente, a efectos de incrementar la cuantia establecida para el poder de Categoria A, entre otros aspectos;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUO), publicada el 30 de enero de 1999, se creó sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, a la fecha se han venido efectuando cambios sustanciales en la estructura organica de la institución y en su Regismento de Organización y Funciones;











ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEGATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un Ragiamento da Representación que contenga las modificaciones al Manual de Representación, teniendo en cuenta los cambios orgánico-funcionales que se han venido realizando a nivel institucional;

En mérito ${\bf z}$ lo expuesto y de acuerdo con las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad;

ACORDO:

- DEJAR SIN EFECTO el Manual de la Representación del instituto Peruano de Seguridad Social IPSS, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-16-IPSS-94 y modificado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94.
- APROBAR el Regiamento de Representación de ESSALUD el cual consta de 26 articulos, cuyo texto forma parte del presente Acuerdo.
- FACULTAR al General e extender los poderes contempiados en el Reglamento de Representación aprobado.
- DISPONER que los Apoderados Judiciales que accedan a una conciliación, conforme a lo dispuesto en los literales b) y fi del artículo 16º del Reglamento de Representación, deberán adjuntar el Anexo A que forma parte del presente Acuerto.
- 5. EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

TERESA ROSAÑO UCEDA FRANCO FECATARIA SUPLENTE - UAL RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013





ARESSALUC

"Il volto

ANEXO A

ACUERDO Nº -ESSALUD-2010

與軍 與 其 與 其 及 其 其 其

つまっまっまっまっまっまっまって

1

PERSONA NATURALIJURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED & SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	

V" B" GG/PE

nz. de d

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE JAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2557000 www.essalud.gob.pe joa

REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

DISPOSICIONES GENERALES TITULO I

Capítulo I

De la Naturaleza y Finalidad De los Objetivos Del Presidente Ejecutivo y del Gerente General Capitulo II

TITULO II DEL OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODERES

> Capítulo I De la competencia ; De las formalidades

TÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PODERES

Capítulo I De las categorias de Poder General Capítulo II De las categorias de Poder Específico Capítulo III — De los epoderados judiciales

TITULO IV. DE LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS

Capítulo I De las categorias de Poder General De las categorias de Poder Específico Capítulo III De los apoderados judiciales

TITULO V DEL MODO DE REPRESENTACIÓN

Capítulo I De la representación individual De la representación conjunta Capítulo III De la delegación de facultades

TITULO VI DE LAS LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FECATARIA SUPLENTE - DAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUC-2013

enis Mare Linja Pa L 26 88000 / 26 5 7000

Que, en el numera: 1 del axioulo 43º de la Ley en mención se estableca que la Audiencia de de Conciliación en los procesos ordinarios laborales se inicia con la acreditación de las 1999, partes o apoderados y sus abogados; asimismo, establece que el demandado incurre en rebeldia automática si asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o representante o apoderado no tiene poderas suficientes para conciliar;

Que, en la Novena Disposición Complementaria de la Ley Nº 29497 se dispone que la aplicación de la citada norma se hará en forma progresiva en la oportunidad y en los distritos judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo, señala que en tanto no se disponga su aplicación seguirá rigiendo la Ley Nº 26636 Ley Procesal del Trabajo y sus modificatorias;

Que, con Carta Nº 215-GAJ-OCAJ-ESSALUD-2011, la Gerente de Asuntos Judiciales de la Oficina Central de Asescría Jurídica manifiesta que con la entrada en vigencia de la Nueva. Ley Procesal del Trabajo, los Juagedos Laborales requieren que los representantes y/o apoderados judiciales se apersonen a la Audiencia de Conciliación acreditando que ouentan con las facultades expresas para conciliar, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; en tal sentido, concluya que se debe otorgar a los apoderados judiciales las facultades para conciliar, a efectos de evitar que se hagan efectivos los apercibimientos que ocasionen un perjuicio económico a la Institución;

Que, en atención a la entrada en vigencia de dicha norma en diversos distritos judiciales del país, resulta necesario modificar el Reglamento de la Representación de ESSALUD, toda vez que en dicho Reglamento no se contempla de manera literal la facultad para conciliar en procesos laborales, facultad que viene siendo requerida a nuestros apoderados en las Audiencias de Conciliación;

Que, a fin que la participación de los apoderados judiciales a nivel nacional en las audiencias de conciliación en procesos laborales no sea observada, resulta necesario modificar el Regiamento de la Representación a fin de otorgar a los Apoderados Judiciales la facultad para Conciliar en dichos procesos judiciales;

Que, sin embargo, dado que la conciliación implica una disposición de derechos, deben establecerse los mecanismos para cautelar el uso de dicho poder, por lo que la facultad pera conciliar en procesos judiciales laborales debe se utilizada de manera restrictiva, en tal sentido, resulta pecesario precisar que el Apoderado Judicial que efectivamente accada a una conciliación en una Audiencia de Conciliación en procesos laborales, deberá acompañar el Añazo A del Acquerdo Nº 11-3-ESSAL'UD-2010, debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General;

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 75° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por Decreto-Supremo Nº 020-2001-TR, señala que la Conciliación Administrativa se realiza mediante una Audiencia Única y comprende una sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley. En ese sentido, el artículo 76° establece que la concurrencia de las partes es obligatoria y personal, y dispone que en el caso de las personas jurídicas estas pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultades expresas para conciliar de acuerdo a los poderas otorgados por sus representantes o personas designadas para tal efecto:

Que, cabe señalar que el literal b) del artículo 16º del Reglamento de la Representación, estableca que los apoderados judiciales asumen la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más ambilas facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales. Dicho literal también señala que los apoderados judiciales podrán seficitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendam facultades para conciliar extrajudicialmente. De igual forma, el Reglamento disponencia representación de ESSALUD se ejercará en procesomientos administrativos ante el procesomientos administrativos anteriorios de conciliar extrajudicial el procesomientos administrativos anteriorios de conciliar extrajudicial en cualquier cantro de conciliar extrajudicial en conciliar extrajudicial en cualquier cantro de conciliación autorizado legalmente y tendamente de conciliar extrajudicial en cualquier cantro de conciliar en conciliar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUO

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
FROATARIA SUPLENTE - UAJ
- RES: 1° 993 ERA LA 2538105-2013

Ministerio. de Tratajo y Fromosido del Empleo, en visitas inspectivas de la estoridad sommistrativa de trabajo, así como, ante sindicatos, federaciones, confederaciones y qualquier otra modelidad de representación de trabajadores o empleadores, en la regeciación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios solactivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga ESSALUD;

que, asimismo, mediante Caria Nº 275-GRAJ-ESSALUD-2011, la Red Asistèncial Junio solicita se disponga el trámite correspondiente para otorgar poder a determinados abogados de dicha Red Asistencial a fin que se les otorgue facultades para conciliar en audiencias de conciliación administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, sustentando su solicitud en el citado Regiamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador;

Que, en stanción a lo expuesto, se advierte que en el Reglamento de la Representación no se establece de manera expresa la facultad de los Apoderados Judiciales para conciliar en audiencias de conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, resulta conveniente modificar el segundo párrafo del litaral b) del viticulo 16° del Reglamento de la Representación con el fin de otorgar a los Apoderados Judiciales la facultad para conciliar en Conciliaciones ante el Ministerio de Trabajo y romoción del Empleo;

que, de otro lado, el artículo 12º del Regiamento de la Representación, establece las cultades que poseen los apoderados de casegorías de Poder General A, B, C, D y E;

Que, al artículo 14º del mencionado Regiamento señala las facultades de los Apoderados de la Cetagoría Poder Específico Finanzas; y el artículo 21º establece la forma en que se electa la representación conjunta de dichos apoderados, así como, los montos máximos de los actos que pueden ejecutar, tanto para representantes de la Seda Central como para aquellos de los Organos Desconcentrados;

Ous, con Carta Nº 197-GCF-OGA-ESSALUD-2011 la Gerencia Central de Finanzas observa que en el artículo 21º del actual Reglemento de la Representación, aprobado por locardo de Consejó Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010, no existe la posibilidad da que un poderado de la Categoria General E y con poder Categoria Poder Específico Finanzas que ejerza las facultades establecidas en el artículo 14º del citado Reglamento de la lapresentación, pueda ejercer la representación conjunta de ESSALUD, acompeñando financion la de otro Apoderado con las mismas Categorias de poder, lo cual genera pricultades en las operaciones que realiza la Gerencia de Tesorería, tomando en cuenta elevado volumen de instrumentos financieros que dicha Gerència suscriba, por nitos menores a los S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles);

erticulo 13º del anterior Manual de la Representación de ESSALUD aprobado y Ticado por Acuerdos de Consejo Directivo Mros. 4-16 y 4-35-IPSS-94, establecia las vitades otorgadas para los representantes de catego rías A, E, C, D y E;

el articulo 15º del ditado Manual de la Representación, señalaba el modo de reicio de las facultades otorgadas a los representantes de categorías A, E, C, D y E; As sentido, en al literal g) del artículo en mención se establecia la posibilidad de que presentante de Categoría E ejerza las facultades de los incisos 4, E, S y 7 del tujo 13º del referido Manual, firmando conjuntamente con otro representante de la pacha E hasta al límite que no exceda de US S 20,000 o su equivalenta en moneda.

Pen cicho contexto, con el propósito de Visblilizar las operacionas que realiza la visita de Tesorería por montos menores a Sí. 100,000.00, resulta necesario modificado quio 21º del Ragiamento de la Representación a fin de facultar a los Apodenados de 1830 de General E y con poder Catagoría Específico Finanzas, que per en el catagoría Específico Finanzas, que per en el catagoría Específico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - JAJ RES Nº 301-GRA-JCA-ESSALUD-2013

uesús Maria - Lima 1. 2558000 / 26870 www.sessiuc.gcb.₅

gad a Central, para que sjerzan la representación conjunta de ESSALUD, acompeñando su firma con la da otro Apoderado con las mismas Categorías de poder y que pertenezcan a la Sede Central; cuando ejerzan las facultadas establecidas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 14º del mencionado Regiamento hasta S/. 100.000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera;

En mérito a lo expuesto y de acuardo con las atribuciones confetidas, el Consejo nirective per unanimided;

1. MODIFICAR los literales a) y b) del artículo 16º del Reglamento de la Replesantación, los cuales quedarán radactados de la siguiente manera:

Los Apoderados Judiciales tendrán las siguientes facultades:

- a) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial esa: este civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tarcaro legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para:
- Disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarsa, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuentan con la autorización escrita del Garante General de ESSALUD.
- Solicitar la Interrupción o suspensión del proceso.
- Asimismo, podrán conciliar en procesos laborales, de conformidad a la Ley Nº 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo".
- la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplies facultades, ante las - autoridades de trabajo, tanto - administrativas Judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso anterior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de ún proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente, así como, pera conciliar en las audiencias de conciliación administrativa seguidas ante el Ministario da Trabajo y Promoción del Empleo.

INCLUIR el literal e, en el artículo 21º del Regiamento de la Representación, el Cuedará redactado de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUO

and the fact of TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
PER LA SUPLEME UA J

i Consul Liti Jesús Marís Lines Tr 2856000, 286706 www.essalud.gob g

Los apoderados de la Catagoría de Poder Específico Finanzas ejercarán la representación de ESSALUD conjuntamente, del sigulente modo: Lives

- e) Los apoderados,
 - · Que pertenezcan a la Categoria de Poder General E; y,
 - Que pertenezcan a la Sada Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- · Que pertenezcan a la Catagoría de Poder General E; y,
- · Que pertenezcan a la Sede Central

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 14º del presente Reglamento hasta S/. 100.000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera;

- 3. DISPONER que el apoderado judicial que efectivamente acceda a una conclitación en una Audiencia de Conciliación en procesos laborales, deberá acompañar el Anexo A del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010, debidamente suscrito por 1 2400 el Garante General.
- 4. EXONERAR el presente acuerdo del trámita de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 902-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Winds builds

ANEXO A

ACUERDO Nº -HESALUD-2010

	- Park Landson Control of the Contro
PERBONA NATURAL/JURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED 6 SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	

TALAR S

V' B' GG/PE

Lima,

dø 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALID

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FECATARIA SUBLENTE: UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

A STATE OF THE PROPERTY OF THE

during the state of the state o

ANEXO A

ACUERDO Nº -ESSALUD-2010

PERSONA NATURAL/JURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED o SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	

THE PARTY OF THE P

五年五天 人耳其其其其其其其其其其

V° B° GG/PE

. .

do 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATAMA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

municipal, ante cualquier autoridad, Ministerio, entidad, organismo o institución del estado, paraestatal o privada, en todas las divisiones e instancias, ejerciendo la defensa institucional, con todas las facultades detalladas en los puntos anteriores que le sean de aplicación.

DEL MODO DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REPRESENTACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 17° El Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán individualmente las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con el

Los Apoderados Judiciales ejercerán individualmente la representación de Artículo 18° ESSALUD en procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y procedimientos administrativos en los que la institución haya de intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del presente

Regiamento.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN CONJUNTA

Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B, C, D y E Artículo 19° ejercerán la representación de ESSALUD mediante la firma conjunta de dos apoderados, del siguiente modo; 1000

> a) Los apoderados de las Categorías de Poder General B, C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General A que sean titulares de órganos de la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12" del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

> b) Los apoderados de las Categorías de Poder General C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B y C que, a su vez, pertenezcan a la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los "íncisos "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SQLES) o su equivalente en moneda extranjera.

RES

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.ps

- c) Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B y C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, cuando se ejerzan las facultades señaladas en los inclsos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12º VIII del presente Reglamento hasta S/: 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en monada cutara. 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.
- d) Los apoderados de las Categorías de Poder General D y E que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de las Categorías de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del articulo 12° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logística ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo:

- a) Los apoderados,
 - . Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y,
 - Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General A; y,
- Que sean titulares de Órganos de la Sede Central

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

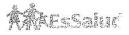
- b) Los apoderados,
 - Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y,
 - Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- · Que pertenezcan a la Categoría de Poder B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", a excepción de la resolución de contratos, "b", c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00'100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda









Av. Dor Jesús N T 265 www.e

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María - Lima Perú "T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

c) Los apoderados,

- · Que pertenezcan a las Categorías de Poder General A, B y C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

d) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las categorías de Poder General D y E; y.
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 21°

Los apoderados de la Categoria de Poder Específico Finanzas ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo:

- a) Los apoderados,
 - Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y,
 - Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- · Que pertenezcan a la Categoria de Poder General A; y,
- Que sean titulares de Órganos de la Sede Central

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su artícular en moneda extranjera.

SCHANIN. 5

ÁRESSAINC



TRAL DE FRANCE

Profesor Control of the Control of t



Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María - Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

b) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central.

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que perienezcan a la Categoría de Poder General B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

cuando se ejerzan las facultades señaledas en los inclsos "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" del artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

c) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Podar General A, B y C; y.
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General B o C; y,
- Que perienezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera, a excepción de la facultad señalada en el inciso h) del artículo 14º del presente Reglamento.

d) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General D y E; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- · Que perienezcan a las Categorías de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" del artículo 14" del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda nacional extranjera.









DE.

Av. Domingo Cueto Nº 120

Jesús María - Lima Perú

† 2656000 / 2657000

www.assalud.gob.pa

CAPÍTULO III

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 22° Los apoderados de la Categoría de Poder General A que pertenezcan a la Sede Central, podrán delegar las facultades que les han sido otorgadas siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados para ello, debiendo constar dicha autorización en la Resolución donde conste el otorgamiento de poderes.

TITULO VI

DE LAS LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 23° Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, no pudiendo excederse de las facultades de representación que se les confieran, de acuerdo a las atribuciones administrativas y limitaciones establecidas en la normatividad legal e institucional que resulte aplicable. En caso contrario, los apoderados asumirán las responsabilidades que la ley establece.

El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los apoderados de Categoria A podrán ejercer las facultades otorgadas también en el extranjero cuando viajen en cumplimiento de sus funciones.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

El Gerente General podrá otorgar el ejercicio de poderes a sola firma, en casos en que por la gestión, naturaleza o finalidad de los actos a llevar a cabo, lo considere conveniente.

El Gerente General podrá otorgar poder para cumplir con determinado encargo a persona que no siendo funcionario o trabajador de ESSALUD, sea elegida para tal efecto, debiendo extenderse el documento con la formalidad correspondiente.

El otorgamiento de poderes por montos superiores a los señalados en el presente Reglamento, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.

Los poderes serán otorgados por el miembro del Cóñsejo Directivo especialmente designado para tal efecto, constatato designado para tal efecto, constatato designado.

SE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSARTO UCELIA PROSACTO DATARIA SUPLENTE LUAJ 013

A ARESSAL

de responsibilità de la constanta de la consta

VO BO PROMATE OF SALVO

Articulo 25°

s /



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTICAL LIMA Nº Partida: 110,8571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: OTORGAMIENTO DE PODERES A01285 | 29/

RÉGIMEN DE PODERES.- Por acta de fecha 05/04/2011, el Consejo Directivo ACORDÓ: modificar los literales A) y B) del artículo 16º del Reglamento de la Representación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 16°.- Los apoderados judiciales tendrán las siguientes facultades: A) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para: (...)

 Disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, alienarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de Intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la

autorización escrita del Gerente General de Essalud.

- Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.

- Asimismo, podrán conciliar en procesos laborales, de conformidad a la ley № 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo".

b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso anterior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente, así como, para conciliar en las audiencias de conciliación administrativa seguidas ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo.

(i.)" Así consta en COPIAS CERTIFICADAS, de recha 11/05/2011, otorgadas por historio de Lima Dr. Donato Hernán Carolo Vélez Dichas copias corresponden a los follos 806-817, del Libro de Actas del Conselo Directivo, el cual fue legalizado el 350/2010, per Notario de Lima Dr. Luis Roy Parraga Cordero, quedando registrado balo el Nº 8814-2010. El título fue presentado el 25/05/2011 a las 03:20:04 PM horas, bajo el Nº 2011-90444162 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.22.00 nuevos sobies con Recibo(s) Número(s) 00006298-89. LIMA, 16 deJunio de 2011.

Projet ANCE DEGADO VILLATURA Projetant Turko Zone Registral Nº IX - Sada Lima

RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

UCEDA FRANCO LENTE: UAJ A-ESSALUDA2013

asución del Superintendente Nectonal de los Repistros Públicos ASI L

RED ASISTEMEIN ICA ESSALIE

COPIA LITERAL

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCI RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUDANI



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL IJMA N° Partida: 11008571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: OTORGAMIENTO DE PODERES A001060

REGIMEN DE PODERES. Por sesión del consejo directile de fecha 09/02/2010 (se acordó dejar sin efecto el Manual de la Represantante del Instituo Peruano de Seguridad Social - IPSS, aprobado mediante acujento de Consejo Directivo Nº 4-39-IPSS-94. Asintismo se aprobo el nuevo Reglamento de Representagión de ESSALUD el cual consta de 26 artículos, con el tener siguiente: Artículo 1º El resente Reglamento abastituye el documento técnico normativo que refeja el presentagido de los redicionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud RESSALUD. Artículo 2º El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficialda el pación de ESSALUD, perpitiendo caudiar los intereses institucionales y mejorare gestión administrativa institucionales y mejorare gestión administrativa institucionale. (...) Artículo 4º El Presidente Ejecutivo come titudo del pilego presupuestió y el Gerente General como representante legal de ESSALUD, tiener las fundades y competencias establecidas por ley, pudies do sporto todas les facultades señaladas en el presente Reglamento, de confortificad can los topes que el Consejo Dicagio establecca. Artículo 5º El Gerente general e ESSALUD se compadente pera biogran, modificar y revocar los poderes de los facialidas de la Institución. Artículo 5º El Gerente general puede delegar esta ficacifica, medinario de la Institución de la Institu

Vpontschild (1) - IMPRESCONTIACS22011 18:35:27 Pagins 1205 de 1430 - Zonn Republic VIII de notatan de notatan

Pázina Número I

COPIA LITERAL

REG ASISTENCIA ICA ESSALUDIAN TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11008571

inscrucion de poderes otorgados por personas juridicas nacionales, Empresas de Berecho Publico y las creadas por ley Seguro Social de Salud Essalaio

pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar, adquirir marca de pasivamente toda classe de bienes indebies e limitebies, registrar, acquinir marca de fábrica, obtener patentes, comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. d/Suscribir a nombre de ESSALUD interas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarias para el levantemiento reducción y/o modificación de hipotecas y cualquier otro avarien e) Exigir el cumplimiento y ejecución de las obligaciones y carga de las deudores de ESSALUD, así como de sus garantes, fiadores o avalistas y, en si caso, declarar extinguidas las obligaciones otorgando los recibos o cancelaciones a que hubiere lugar. Artículó 13°-Los apoderados de la Categoría de Poder Específica logistica tendrán las siguentes facultades: a) Celebrar, modificar, resolver, profroga y dar por conduidos a nombre de ESSALUD los contratos para la adquieción de lienes y suministros. Solvicios y consultorías u obras, resultantes de profesionade Licitación Pública, Cogedio Público, Adjudicación Directa y de Adjudicación de Jenior Cuantía de acuerdo la normativa vigente. b) Firmar y autorizar órdens de compra a pervicio. Representar a ESSALUD ante autoridades comprate las en procumientos de importaciones y tramites aduaneros. c) Representar a ESSALUD ante autoridades comprate las en procumientos de importaciones y tramites aduaneros. c) Representar a ESSALUD ante las objetas de fagsporte. e) ecutar las pólizas de seguros contratadas. f) Efectual trans las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósito aduanecos autoraçãos, pudiação suscribir, endosar, descontar y contra verrants, certinados de depósito. Conocimientos de embarque, cartas porte y cualquir o tro decomento aceloro, de la categoría de Poder Específico Finanzas tendrán las signientes facilitades: el Artir, retirar y cancelar fábrica, obtener patentes, comprar y vander cualquier otro derecho de propiedad arrendamiento financiero (a pisg). Artículo 14° - Los aboderados de la categoría de Poder Específico Finanzas tendrán las digirentes facultades: a Artín, retirer y cancelar todo tipo de cuentas di ostituciones ban visa y figuracieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades financieras del Pod y visel extrarigab b) Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir orden de ago o giras abnira despris de la lacitución que estén provistas de fondos os portra designadas. In hayár ado concedidos así como, obtener la Correir de ago por la institución bancaria y financiara girada. c) Gestionas cartas desprécifica entas filams a y otros coumentos comerciales. d) Girar, cobrar adoptar descontar avalar, resporar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad letras de cambio, veles, pagarés y cualquier do umentasión crediticia o titulo valos. e) Retirar fondos y realizar transferencias y todo lo que activale a utilizar los acquirsos de la AFESSALUD y/o de los regimenes administrados por el ESSALUD que obren en todo tipo de cuentas, ante las instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, compermentarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perù y/o del extranjero. N contratar cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarias y respiver o dejar sin efecto el contrato de las mismas: g) Realizar operaciones de coltagra y venta de valores de renta fija y de renta variable en entidades locales po domiciliadas en el Perú. Estos instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior. Así como todas las requeridas para ja recuperación de fondos en el Sistema Financiaro Nacional. h) Suscribir contratos de fideicomiso constituir fideicomisos, a nivel de Sede Central. i) Cobrar seguros, otorgar flanzas y/o aval, endosar pólizas y otras garantías en general. J) Representar a ESSAL Plante cualquier Junta General de Accionistas y de Obligacionistas, en las

 Winding
 MCTS_SCHOTTSA05/2011 13:05:27 Pagins 12:05 de 14:00

 Iola que sixiam Titulos Pandientes: y/o Susonandidos: 2011-003:52875 ; 2011-003:90:405 ; 2011-003:92818

. Página Número - 2



RED ASISTENCIA ICA ESSALUA DEL CORREGIO DE CORREGIO DE

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11008571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DENECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

B . Reg

que la institución tenga participaciones, acciones u obligaciones.(...) p) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento de reestructuración autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigerties o disposiciones que las sustituyan, sin perjuicio, de las facultades generales costenidas en el ínciso amierior. Los apoderados judiciales podrán solicitar el ínicio de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar de conciliar. extrajudicialmente (c) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento pertal con las facultades de : Formular denuncias penales ante la Policia Nacional y el Ministerio Público Formular denuncias preventivas del delito y desistirse y transight en ellas. Constituirse en parte civil o en actor civil, con todas las potestades de la constitución eféc parte civil. Electuar cobros de reparación civil. Comparecer como tercero civilmente responsable con todas las potestades correspondientes a tai. Rendir manifestaciones

ENRIOUE LISNO



TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
RES. M. 303-GRA-ICA-ESSALUD. 13

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partiga: 1100S571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

SUNARP

SUPBRECTENDENCIA NACIONAL DE 166 REGEVEROS PUBLICAS

- Se

policiales, manifestaciones o declaraciones indagatorias, declaraciones preventivas, testimoniales como tercero civilmente responsable, y en general, las manifestaciones y declaraciones que correspondan. (...) d) Asumir la representación de ESSALUD en todos los procedimientos administrativos ante al instituto vació da de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Inteledial - MECOPI un otro órgano dadministrativo o entidad competente, en todas sus Ormisiónes, Secretarias Técnicos, oficinas, direcciones ó similares, con las facultado específicas de: Denunciar. Contestar denuncias. Conciliar, Orizcer pruebas. Inglizar informe oral. Prespitar recursos de reconsideración y de apelación. Solicitaria ante las Oficinas de signos Distintivos, de Invenciones y Nuevas Tecnologías y se Derechos de Autor, los registros respectivos, el Asumir la defensa de ESSALUD en los procesos arbitrates promates o internacionales, (...) g) Asumir la representación de ESSALUD en contractorio de ESSALUD en contractorio de carácter administrate of esperacion de ESSALUD en contractorio de estado, peraestatal o privada, en troga las divisiones e institución del estado, peraestatal o privada, en troga las divisiones e institución al defensa institucional, con todas las cultates detalladas en los puntos anteriores que le sean de aplicación. Artículo 17. El Presidante Elecutiva y el Gerente General ejercerán individualmente las contates señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4. "Trafulo 18" Los Aposegados Judiciales ejercerán individualmente las contates señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4." Trafulo 18" Los Aposegados Judiciales ejercerán individualmente las conformidas de la estado en procesos judiciales ejercerán individualmente la representación de ESSALUD recidante la institución haya de intervenir. de conformidas en la Sede Centra La el escaparia de la Categorias de Poder General A. B. C. D. y El elecerán la figura de la categorias de Poder General C. D. y El policiales, manifestaciones o declaraciones indagatorias, declaraciones preventivas, NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. c) Los apoderados de las Categorias de Poder @aneral A, B y C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acontigariarán su firma con los apoderados de la Categoria de Poder General B o Cade pertenezcan a los Organos Desconcentrados, cuando se ejerzan las facultades senaladas en los incisos "a", "b", "c"; "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento nasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS) SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. d) Los apoderados de las Categoriais de Poder Gerfacal D y E que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán serirma con los apoderados de las Calegorías de Poder General E 8 C que perteneztean a los Órganos Desconcentrados cuando ejerzan las facilitades señsiladas ejerzan las facilitades ejerzan eje

Vprimasuni019.1 #47PESIONELTINS5P011 13.05.27 Pagina 1208 de 1420 andia que existen Telata Pendiadas ylo Suspendidos : 2011-00390205 ; 2011-03390405 ; 2011-0339

Púgins Número 4

COPIA LITERAL

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD AND



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11008571

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

nasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneoa extranjera. Articulo 201- Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logistica ejercerán la representación de ES, MSUD conjuntamente, del siguiente modo: a) Los apoderados. Que pertenezcan a la Sede Ce trej estampañarán su firma coño los apoderados: Que pertenezcan a la Sede Ce trej estampañarán su firma coño los apoderados: Que pertenezcan a la Categoría de Poder General A. y. Que sofinitularas de Órganos de la Sede Central cuando se sier appudalquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Regisalmento hasta S/. 45 000 000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalgeñe en moneda extranjera. b) Los apoderados, Que pertenezcan a la Sede Central cuando se giel zen las facilitades señaladas en los incisos "a", a excepción de la resolución" el centrales, "b", "d", "p", " del artículo 13° del presente Regisamento hasta sy 15 000 000 per gentino E MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en instinada extranjera. c) Los epoderados, Que pertenezcan a las Categorías de Deda D. C. B. L'E. y. Que pertenezcan a las Categorías de Deda D. C. B. C. P. "d", "b", " del artículo 13° del presente Regisamento hasta sy 15 000 000 per gentino E MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en instinada extranjera. c) Los epoderados; Que pertenezcan a las Categorías de Deda Sole de General B. D. C. y. Que pertenezcan a los Organos Desconcentrados acropagarán su tifma con Los apoderados: Que pertenezcan a las categorías de Roder General B. D. C. y. Que pertenezcan a los Organos Desconcentrados compagarán su firma con Los apoderados. Que pertenezcan a las categorías de Roder General B. y. C. y. Que pertenezcan a los Organos Desconcentrados compagarán su firma con los apoderados. Que pertenezcan a las categorías de Roder General B. y. C. y. Que pertenezcan a los Organos Desconcentrados compagarán su firma con los apoderados. Que pertenezcan a las Categoría de Roder General B. C. D. y. S.

WERESONHOUSERFOLL 13 06.27 Postna 18.7.5. WERESONHOUSERFOLL 13 06.27 Postna 18.7.5. WERESONHOUSERFOLL 13 06.27 Postna 18.7.5. WERESON 19.7.5. WERESON 19.7. WE

COPIA LITERAL

Physical Property of the Physical Physi

2011-00352813

(MFPRSIOSCIASSO11 18:35:27 Fauna 1210 de 14:30 Jientes yo Suspendidos : 2011-07:30:30:15 ; 2011-07:39:45

construcia qua exist...

SUNARP
SUPERINTENDENCIA HACIOMAL
DG LOS MUSISTROS FUELLOS

· Sec

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDÈ LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11008571

inscripcion de poderes otorgados por personas juridicas nacionales, Empresas de derecho publico y las creadas por ley Seguro social de Salud Essalud

por la gestión, naturaleza o finalidad de los actos a llevar a cabo, lo considere conveniente. El Gerente General podrá otorgar poder para cumplir con determinado encargo a persona que no siendo funcionario o trabajador de ESSALUD, sea elegida para tal efecto, debiendo extenderse el documento con la ornalidad correspondiente Articulo 25°.- El otorgamiento de poderes por montos simentarse a los señalados en el presente Reglamento, requerirá la autorización explesa dal Consejo Directivo, dos poderes serán otorgados por el miembro del Consejo Directivo especialmente designado para tal efecto, constando las facilitades especiales que ser están confinendo y, de ser el caso, la potestad para felegarlas, con arreglo de que determine el Consejo Directivo. Los límites quantilativos señalados en el presente Reglamento, son límites máximos y deber neo saria nente otorgarse conocidando con las funciones administrativas que de empose i los apoderados y dentro de los márgenes de disponibilidad presupuesta, que se carrilara al praeno al cual pertenezcan. Artículo 26 Los poderes dargados antes de la aprobación del presente Reglamento mantendrán su vigencia el tanto no se discriba en Regletios Públicos los nuevos poderes.

Así consta en la Copia Certificada de 105/103/2010 otorgada per Notarlo de Lima Dr

nuevos poderes.
Así consta en la Copia Certificada de 05/03/2010 otorgada per Notario de Lima Dr. DONATO HERNAN CARPIO VELEZ de las F5 043 a 55/2del Libro de Actas del Consejo de Directivo № 07 regale ado el 10/01/2009 ante totano de Lima Dr. Luis Roy Parraga Cordero bajo registro № 4280-2009. El fitulo fue presentació en 17/02/2010 a las 03:40:13 PM horas, sajo el 6º 2010-00% A074 del 6 mó Diany 0492. Derechos cobrados S/.124.00 nuevos ales con Recibo(s) Número(s) 00001/203-57 00003835-56 00004969-86.-LIMA,11 de Marzo de 2010.

COSAR STONIO PERFECTO ALBA DEGISTRACIO PÚBLICO DE Registral 1º EX - Sedo Uma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSĂRIO UCEDA FRANC FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Página Rómero - 6

CONSEJO DIRECTIVO SETIMA SESIÓN ORDINARIA Lima, 5 de abril de 2011 2886900 / 2887

ACUERDO Nº 33-7-ESSALUD-2011

VISTAS:

La Carta Nº 942-00AJ-ESSALUD-2011 de fecha 23 de marzo de 2011 de la Oficina Central de Asesoria Jurídica; la Carta Nº 216-GAJ-O0AJ-ESSALUD-2011 de fecha 15 de febrero de 2011 de la Gerencia de Asuntos Júdiciales de la Oficina Central de Asesoria Jurídica; la Carta Nº 275-GRAJ-ESSALUD-2011 de fecha 09 de febrero de 2011 de la Gerencia de la Redi Asistencial Junín y la Carta Nº 157-G07-0GA-ESSALUD-2011 de fecha 19 de enero de 2011 de la Gerencia Central de Finenzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 9 de febrero de 2010, se dejó sin efecto el Manual de la Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, y se aprobó el Reglamento de la Representación de ESSALUD, teniendo en cuenta los cambios orgánico- funcionales realizados en la Institución, el mismo que coneta de 26 ertículos y ciasifica las categorias de poderes en Categorías Generales A, E, C, D y E, Categorías de Poder Específico Logistico, Finanzas y Recursos Humanos y Categoría Apoderado Judicial; esimismo, determina las cuentías respectivas para el ejercicio de dichas categorías, a afectos que los funcionarios ejerzan una adecuada representación de la Institución;

Que, el artículo 11º del Regiamento de la Representación de ESSALUD señala que el Gerente General podrá otorgar, acultades de representación a funcionarios y trabajadores de ESSALUD con título profesional de abogado, en calidad de Apoderados Judiciales, pará ejercer la defensa de los Intereses de la lifetitución, en procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier acción legal en los que aquélla, sea parte:

Que, en el inciso el del erticulo 15° del referido Reglamento de la Representación se estableca que los apoderados judiciales podrán asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea esta civil, arbitrat constitucional, laboral, contencioso – administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los atronomentes del contenidas en los atronomentes en lo

Que, en el penúltimo párrafo del inciso a) del citado artículo, se señala que los Apoderados Judiciales podrán disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuentan con la autorización escrita del Gerente General de ESSALUD:

Que, mediante la Ley Nº 28487, Nueva Ley Processi del Trabajo, se derogó la Ley Nº 28538, con la cual se presende dotar de una mayor agilidad a la solución de conflicto laborales a través del fomento de la cralidad en los procesos laborales por audiencia la esa sentido, el artículo 10º de la Ley Nº 28487 establece que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones ortales de las paras y sus abogatos prevaleden, aobre las espritad sobre la base de las cuales el just dirige las atuaciónes procesales y pronuncia sentencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
FECULCIA SUPLEME LUAJ
LAES IN SOLGRANDA ESSALUE EN

REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

- Artículo 1º El presente Reglamento constituye el documento técnico normativo que regula la representación de los funcionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Artículo 2º El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia y eficacia en el etorgamiento, modificación y revocatoría de poderes para la representación de ESSALUD, permitiendo cautelar los intereses institucionales y mejorar la gestión administrativa institucional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Articulo 3º Son objetivos del Reglamento:

- a) Establecer los mecanismos necesarios para el ejercicio de la representación institucional.
- b) Lograr una estrecha vinculación entre las funciones asignadas a los funcionarios y trabajadores de la institución, y las facultades que se otorguen para la representación.

 CAPITULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

Articulo 4°

El Presidente Ejecutivo como titular del pliego presupuestal y el Gerente General como representante legal de ESSALUD, tienen les funciones y competencias establecidas por ley, pudiendo ejercer todas las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con los topes que el Consejo Directivo establezca.







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEOATARIA SUPLENTE - UAJ RES Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



TITULO II

DEL OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODERES

CAPÍTULOI

DE LA COMPETENCIA

El Gerente General de ESSALUD es competente para otorgar, modificar y revocar los poderes de los funcionarios y trabajadores de la institución. Artículo 5°

El Gerente General puede delegar esta facultad, mediante Resolución, en otro funcionario de la Institución. Articulo 6°

CAPÍTULO II

DE LAS FORMALIDADES

El otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes a favor de funcionarios y trabajadores de la institución, se formalizará mediante Resolución del Gerente General, o en su caso, por Resolución del órgano al Articulo 7° que se haya delegado dicha facultad.

Los poderes otorgados en virtud del presente Reglamento, deberán constar por Escritura Pública e inscripción en Registros Públicos, bajo sanción de nulidad.

TITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PODERES

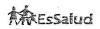
CAPITULO

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER GENERAL

El Gerente General puede otorgar las siguientes Categorías de Poderes, según el nivel ocupacional de los funcionarios: Artículo 9º

- a) Poder General A: Funcionarios de nivel Ejecutivo 2
- b) Poder General E: Funcionarios de nivel Ejecútivo 3
- c) Poder General C: Funcionarios de nivel Ejecutivo 4
- d) Poder General D: Funcionarios de nivel Ejecutivo 5
- e) Poder General E: Funcionarios de nivel Ejecutivo 6





Artículo 8°

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER ESPECÍFICO

Artículo 10° El Gerente General sin perjuicio de las Categorías que correspondan otorgarse de acuerdo a la clasificación contenida en el Capítulo I del presente Título, puede otorgar las siguientes Categorías de Poderes:

- a) Poder Específico Logística: Gerente Central de Logística, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones alines.
- b) Poder Específico Finanzas: Gerente Central de Finanzas, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones afines.
- c) Poder Específico Recursos Humanos: Gerente Central de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones afines.

CAPÍTULO III

DE LOS APODERADOS JUDICIALES

Artículo 11° El Gerente General, sin perjuicio de los poderes otorgados de acuerdo a las Categorías establecidas en los Capítulos I y II del presente Título, podrá otorgar facultades de representación a funcionarios y trabajadores de ESSALUD con título profesional de abogado, en calidad de Apoderados Judiciales, pare ejercer la defensa de los intereses de la institución, en procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier acción legal en los que aquélta sea parte.

TITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER GENERAL

Los apoderados de las categorias de Poder General A, B, C, D y E tendrán Articulo 12"

públicos o privados.

las siguiantes facultades: a) Celebrar, modificar, resolver, prorrogar y dar por concluidos los contratos en los que intervenga ESSALUD, ya sean por instrumentos





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 902-GRA-ICA-ESSALUD-2013

- b) Extinguir las obligaciones vía dación en pago, novación, compensación en los casos permitidos por ley, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso, previa autorización del Consejo Directivo.
- c) Comprar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar cancelaciones sobre los mismos, arrendar, subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar, adquirir marcs de fábrica, obtener patentes, comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.
- d) Suscribir a nombre de ESSALUD minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para el levantamiento, reducción y/o modificación de hipotecas y cualquier otro gravamen.
- e) Exigir el cumplimiento y ejecución de las obligaciones y cargas de los deudores de ESSALUD, así como de sus garantes, fladores o avalistas y, en su caso, declarar extinguidas las obligaciones otorgando los recibos o cancelaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER ESPECÍFICO

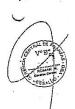
Los apoderados de la Categoria de Poder Especifico Logística tendrán las siguientes facultades:

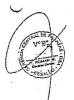
- a) Celebrar, modificar, resolver, promogar y dar por concluidos a nombre de ESSALUD los contratos para la adquisición de bienes y suministros, servicios y consultorias u obras, resultantes de procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y de Adjudicación de Menor Cuantla, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Firmar y autorizar órdenes de compra o servicio.
- c) Representar a ESSALUD ante autoridades competentes en procedimientos de importaciones y trémites adjunieros.
- d) Representar a ESSALUD ants las dependencias oficiales para garantizar la circulación vial de las unidades de transporte.
- e) Ejecutar las pólizas de seguros contratadas.
- f) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, cartas porte y cualquier otro documento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE JUAJ RES. Nº 303-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Ay, Demingo Cueto Nº 120 Jesús Merla · Lima Perú T 2856000 / 2657000 eq. dog.bulsass,www





mingo Cueto Nº 120

seis

Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús Maria - Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

g) Suscribir contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Artículo 14º Los apoderados de la categoría de Poder Específico Finanzas tendrán las siguientes facultades:

- a) Abrir, retirar y cancelar todo tipo de cuentas en instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero.
- b) Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir ordenes de pago o giros contra cuentas de la institución que estén provistas de fondos o contra créditos o sobregiros que le hayan sido concedidos así como, obtener la Constancia de no Pago por la institución bancaria y financiera oirada.
- c) Gestionar cartas de crédito, cartas fianzas y otros documentos comerciales.
- d) Girár, cobrar, aceptar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier documentación crediticia o título valor.
- e) Retirar fondos y realizar transferencias y todo lo que equivale a utilizar los recursos de la AFESSALUD y/o de los regimenes administrados por el ESSALUD que obren en todo tipo de cuentas, ante las instituciones bancañas y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero.
- f) Contratar cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarias y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas.
- g) Realizar operaciones de compra y venta de valores de renta fija y de renta variable en entidades locales y no domiciliadas en el Parú. Estos instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior. Así como todas las requeridas para la recuperación de fondos en el Sistema Financiero Nacional.
- h) Suscribir contratos de fidelcomisos y constituir fidelcomisos, ${\bf z}$ nivel de Sede Central.
- i) Cobrar seguros, otorgar fianzas y/o aval, endosar pólizas y otras garantías en general.



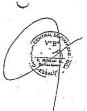


A Essalud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TEPESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE: UAU RES IN 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013





Av. Domingo Cueto Nº Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

- J) Representar a ESSALUD, ante cualquier Junta General de Accionistas y de Obligacionistas, en las que la institución tenga participaciones, acciones u obligaciones.
- k) Intervenir en Juntas Generales de Accionistas y de Obligacionistas con voz y volo decidiendo sobre los asuntos que e continuación se mencionan, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26887 Ley General de Sociedades y demás normas aplicables, del siguiente modo:

En las Juntas Generales de Accionistas:

- Remoción de los miembros del directorio y designación de sus reemplazantes.
- Modificación del estatuto.

 Aumento o reducción del capital social.
- Aumento o reducción del capital social.

 Emisión de abligaciones.

 Acuerdos sobre la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- Disponer investigaciones y auditorias- especiales.
 Acuerdos sobre la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- Impugnación de acuerdos.
- Las demás que establezcan les normas vigentes.

En las Juntas de Obligacionistas:

- Acuerdos sobre la defensa de los intereses de los obligacionistas.

 Modificación, de acuerdo con la sociedad, de las garantías
 establecidas y las condiciones de la emisión.
 Remoción del representante de los obligacionistas y nombramiento
 de su sustituto, corriendo en este caso, con los gestos que origine la
 decición.
- Acuerdo sobre el inicio de los procesos judiciales o administrativos
- correspondientes.

 Aprobación de los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.
- Impugnación de acuerdos.
- Las demás que establezcan las normas vigentes.
- Formular el plan de cobranza y recuperaciones de deudes de naturaleza no tributaria entre las cuales figura el reconocimiento de acreencias a favor de ESSALUD.
- m)Solicitar, contratar fianzas bancarias, así como prendar, levantar prendas y/o poner en garantias valores, instrumentos financieros.





ES CUPIA FIEL DEL ORIGINA

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO
PED-JAPIA SUPLENTE - UAJ
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013





Av. Domingo Custo Nº 120 Jesús María - Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.ps

depósitos cuotas de participación en Fondos Mutuos o Fondos de Inversiones, para el cumplimiento de obligaciones establecidas por convenios o acuerdos suscritos con Organismos Internacionales.

- n) Reconocer acreencias por deudas contraídas por el ESSALUD.
- o) Realizar contratos de suscripción y de rescate de cuotas de participación en los fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión en valores, en entidades locales y no domiciliadas en el Perú, Estos Instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior.
- p) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento de reestructuración patrimonial, previa autorización de Gerencia General, con las facultades específicas de;
 - · Solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de ESSALUD.

 Participar en la Junta de Acreedores, con voz y voto, adoptando los

 - acuerdos necesarios para el cumplimento de sus fines. Celebrar el convenio de liquidación de la empresa deudora, de ser el
 - Solicitar la declaratoria judicial de quiebra, de ser el caso.
- Contar con las demás facultades de representación necesarias, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 845 o disposición que lo sustituya o modifique.
- q) Suscribir los documentos nacesarlos para el cabal cumplimiento de las facultades señaladas en los incisos "" y "," del presente artículo.

Artículo 15° Los apoderados de la categoría de Poder Específico Recursos Humanos tendrán las siguientes facultades a sola firma:

- a) Celebrar contratos de trabajo, bajo cualquiera de sus modalidades; así como celebrar contratos a plazo indeterminado y contratos administrativos de servicios (CAS). $^{\prime}$
- b) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o dar por concluidos, a nombre de ESSALUD, convenios de modalidades formativas laborales; así como, celebrar y suscribir convenios de nuevas condiciones
- c) Suscribir planillas, bolatas de pago y liquidaciones de Beneficios Sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores de ESSALUD.



ARESSalud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO PEDATANIA SUPLEME JUJ RES 19 301-GRA-ICA-ESSALUO-2013

v. Domingo Cueto Nº 1 esús María - Lima Perú 2656000 / 2657000 ww.essatud.gob.pe

Otorgar certificados de trabajo y constancias de las diferentes modalidades formativas laborales.

e) Representar a ESSALUD en la nagociación y celebración de convenios colectivos como integrante del Comité de Relaciones Laborales.

f) Representar a ESSALUD ante la Autoridad administrativa de Trabajo y en instancia administrativa en temas relacionados a relaciones laborales, así como interponer recursos de apelación contra multas que pudieran ser impuestas por la Autoridad Administrativa de Trabajo derivada de una visita inspectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS APODERADOS JUDICIALES

Artículo 16° Los Apoderados Judiciales tendrán las siguientes facultades:



a) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, erbitral, constitucional, laboral, contencioso – administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para:

Demandar, ampliar, modificar demandas.

Contestar demandas y reconvenciones.

Representar a ESSALUD en la Audiencia de Saneamiento, Audiencia de Orucibación y Audiencia de Pruebas.

Deducir excepciones y defensas previas, presentar tachas a testigos, documentos, peritos u oposiciones.

Solicitar dentro o fuera del proceso todo tipo de medidas cautelares, escribar pompliadas legangarias aporars contracquieta en forma de

Solicitar dentro o fuera del proceso todo tipo de medidas cautelares, variarlas, ampliarlas, levantarlas, otorgar contrecautela en forma de caución juratoria, previstas en el Código Procesal Civil u otra norma legal.

Solicitar la actuación de prusba anticipada.

Ofrecer y solicitar la actuación de todos los medios probatorios típicos, tales como declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia, inspeción judicial y observaria; así como ofrecer y solicitar la actuación de los medios probatorios atípicos.

Representar a ESSALUO en las diligencias de inspección judicial.

Ofrecer y solicitar el reconocimiento, exhibición y cotejo de

Ofrecer y solicitar el reconocimiento, exhibición y cotejo de documentos públicos y privados; Recusar jueces, vocales y auxillares de justicia.





XEsSalud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINALS RED ASISTENCIA ICA ESSALUD. J.O.

TEPESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEOMIALIA SOPLENTE UNA RES Nº 903 GRA ICA ESSALUD 2013

Maula

Av. Domingo Cuaio N° 120 Jasús Marla (Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

- Pedir suspensión de pagos.
- Reconocer documentos privados en su contenido.
- Plantear recursos de apelación, reposición, casación, queja, recurso extraordinario y cualquier otro recurso previsto por la ley, así como, todo acto que implique la representación de ESSALUD en cualquiera de los procedimientos antes mencionados en los que éste pueda ser parte o actúe como demandante o demandado.

- Solicitar, aclaración, corrección y consulta de resoluciones.

 Consignar certificados de depósitos judiciales.

 Recoger certificados de consignación judicial ante cualquier instancia del poder judicial, no contando con facultades para hacer efectivo el cobro de los refendos certificados.
- Solicitar la nulidad de actuados y de los actos procesales. Liquidar e impugnar costas y costos.
- Liquidar e impugnar costas y costos. Disponer de deractions sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la autorización escrita del Gerente General de ESSALUD.
- Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.
- b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso antenior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente.

La representación de ESSALUD, que es materia del presente inciso, se ejercerá en procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en visitas Inspectivas de la autoridad administrativa de trabajo, esí como, ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, en la negoclación, concllicación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga ESSALUD.

El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten el futuro.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATAPIA SUPLENTE - UAJ RES. Mº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



Av. Domingo Cueto N° 120 Jesús María · Lima Parú T 2556000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

- c) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento penal, con las facultades de :
- Formular denuncias penales ante la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- · Formular denuncias preventivas del delito y desistirse y transigir en
- Constituirse en parte civil o en actor civil, con todas las potestades de tal, en todas las diligencias del caso.

 Desistirse de la constitución en parle civil.
- Efectuar cobros de reparación civil.
- Comparecer como tercero civilmente responsable, con todas las potestades correspondientes a tal.

 Rendir manifestaciones policiales, manifestaciones o declaraciones
- Indagatorias, declaraciones preventivas, testimoníales como tercero civilmente responsable, y en general, las manifestaciones y declaraciones que correspondan.
- Solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad, así como participar en todas las diligencias y actuaciones para la aplicación de dicho principio y en procedimientos de terminación anticipada del
- Transigir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito o "Vinculada a un proceso penal ya iniciado, de inicio probable o ya terminado, con autorización de la Gerencia General.
- Solicitar al Ministerio Público la abstención del ejercicio de la acción
- Solicitar al Ministerio Público que, a su vez, solicite al Poder Judicial que dicte auto de sobreseimiento, en cualquier etapa del proceso. Iniciar ante el Poder Judicial acciones penales de persecución privada o que en general, tengan previsto en la ley su inicio directo ante el Poder Judicial.

 Defrer denuncias desistirse de la acción penal, solicitar la
- ante el Poder Judicial.

 Retirar denuncias, desistirse de la acción penal, solicitar la linalización del proceso y transigir, en aqueillas causas que tengan previsto en la ley su inicio directo ante el Poder Judicial, previa autorización del Gerente General de ESSALUD.
- Representar a ESSALUD ante la Policia Nacional del Perú, tanto en el campo penal como en general, en materias cuya tutela, gestión o investigación estén encomendadas a esta última.
- Interponer recursos, quejas, solicitudes y reciamaciones, en general, ante la Policia Nacional del Perú, el Ministerlo Público, el Poder Judicial y otras instituciones vinculadas a la Justicia Penal.
- d) Asumir la representación de ESSALUD en todos los procedimientos administrativos anté el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI u otro órgano administrativo o antidad competente, en todas sus Comisiones,





於EsSalud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINALIA RED ASISTENCIA ICA ESSALUD TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATANIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº -93-CRA-ICA-ESSALUD-2013

ialud



Av. Domingo Cueto Nº 120 Jesús María · Lima Perú T 2656000 / 2657000 www.essalud.gob.pe

Secretarías Técnicas, oficinas, direcciones ó similares, con las facultades específicas de:

- Denunciar.
- Contestar denuncias.
- Conciliar.
- Ofrecer pruebas.
- · Realizar informe oral.
- Presentar recursos de reconsideración y de apelación.
- Solicitar, ante las Oficinas de Signos Distintivos, de Invenciones y Nuevas Tecnologías y de Derechos de Aulor, los registros respectivos.
- e) Asumir la defensa de ESSALUD en los procesos arbitrales nacionales o internacionales, con las facultades específicas de:
 - Someter a arbitraje, hasta el límite de S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera con autorización del Gerente General y del Presidente Ejecutivo hasta el límite de S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.
 - · Recusar al árbitro o árbitros nombrados.
- Presentar recurso de anulación contra los laudos arbitrales.
- Demandar, contestar demandas, reconvenir, contestar la reconvención, presentar excepciones y defensas previas, asistir a audiencias, presentación de alegatos, así como la realización de cualquier acto relacionado a la defensa institucional en el proceso arbitral.
- Contar con las demás facultades de representación necesarias, contempladas en las disposiciones sobre la materia.
- f) Representar a ESSALUD en los procedimientos de Conciliación, Extrajudicial o dentro de un proceso arbitral, previa autorización del Gerente General, con las facultades específicas de:
 - Solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier centro de conciliación autorizado legalmente.
 - Conciliar extrajudicialmente.
 - Asistir a la Audiencia Única de Conciliación.
 - Suscribir el acta de conciliación extrajudicial, requiriéndose autorización expresa de la Gerencia General en caso de disposición de derechos.
 - Contar con las demás facultades de representación necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia o disposiciones que las sustituyan o modifiquen, salvo disposición de derechos en cuyo caso se requerirá autorización expresa de la General.
- g) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier ofro procedimiento de carácter administrativo, contencioso administrativo, tributado, fiscal o



ÅARESSAU





artist Maria Co.



MANY MANY

Colorance Colora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
REDASISTENCIA ICA ESSALUD
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO

TERESA ROSATIO UCEDA FRANCO
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº

GG-ESSALUD-2014

Lima.

06 de junio del 2014

VISTA:

La Carta Nº 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de la Red Asistencial Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley Nº 27056 se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social;

Que, en el literal a) del artículo 9º de la Ley Nº 27056, se establece que el Gerente General es competente para ejercer la representación legal de ESSALUD, por tal motivo, le corresponde la facultad de otorgar, revocar y modificar los poderes necesarios para la representación institucional;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 09 de febrero de 2010, modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 33-7-ESSALUD-2011, se aprobó el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, el artículo 16° del citado Reglamento de la Representación señala las facultates de los Apoderados Judiciales de la Institución;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Representación establece el modificación de los Apoderados Judiciales. Ja cual se ejercerá individualmentes en procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y procedimientos administrativos en que la Institución hava de intervenir que la Institución haya de intervenir;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central Nº 384-GCGP-ESSALUD-20 per de fecha 12 de marzo de 2014 se autorizó el Desplazamiento por la Modalidad de fecha 12 de marzo de 2014, se autorizó el Desplazamiento por la Modalida Rotación Permanente a partir de la fecha, del servidor ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ sujeto al régimen laboral de la Actividad Pública de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Apurímac, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial Ica;

Que, mediante Carta Nº 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014, la Gerente de la Red Asistencial lica solicitó la revocatoria de poder como Apoderado Judicial de la Red Asistencial Apurímac conferido a favor de don ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ y a su vez, el otorgamiento de poder Categoría Apoderado Judicial en atención a su desplazamiento a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial Ica, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, mediante Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2011, inscrita en la Partida Nº 11008571, Asiento A01445, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, se otorgó poder a favor de doña MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA; ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Seguro Social de Salud



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 5

-GG-ESSALUD-2014

Que, mediante Escrituras Públicas de fechas 27 de marzo de 2013 y 21 de mayo de 2013, inscritas en la Partida № 11008571, Asiento A01726 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, se otorgó poder a favor de doña ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY;

591

Que, resulta conveniente facultar a doña MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA y a doña ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, a suscribir conjuntamente la Minuta y Escritura Pública que origine la presente Resolución;

Estando a las atribuciones establecidas;

SE RESUELVE:

REVOCAR el poder a la persona cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:

NOMBRE	CATEGORIA	NOTARIA	FECHA DE ESC. PUB.	INSCRIPCIÓN	REGISTRO	FUNDAMENTO
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA	28.05.2013	PARTIDA 11008571 ASIENTO A01722	PERSONAS JURÍDICAS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL Nº 384-GCGP- ESSALUD-2014.

 OTORGAR poder al funcionario cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:

NOMBRE	CATEGORIA	D.N.I.	FUNDAMENTO	DIRECCIÓN
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	31042093		AV. CUTERVO № 104 3ER PISO – ICA.

- 3. Dicha persona en representación de ESSALUD tendrá las facultades detalladas en el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo № 11-3-ESSALUD-2010, modificado por Acuerdo de Consejo Directivo № 33-7-ESSALUD-2011.
- FACULTAR a doña MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA y a doña ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY a suscribir conjuntamente la Minuta y Escritura Pública que origine la presente Resolución.

MIGUEL LA ROSA PAREDES

GERENTE GENERAL ESSALUD

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

es copia fiel del origina Red asistencia ica essalud

RESA ROSARIO UCEDA FRANCO SECULIA SUPLENTE - UAJ 1903-GRA-ICA-ESSALUO-2013 ES COPIA FIEL DEL ORIGINA Seguro Social de Salud

n 6 JUN 201

JOSE TERRONES CELIS RESOL Nº 003 SG ESS ALUD-2012

TERESA ROSARIO UCEDA FRA FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-29

ES COPPA Pre-DEL CALLANDA (

)

 \bigcirc

TESTIMONIO

Notaria de Lima

Adharente Individual de la Unión Internacional del Notarlado Latino



KARDEX

: K22633

ESCRITURA

: 1036 *14

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES

QUE OTORGA

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

REPRESENTADO POR

MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA

Y

INTRODUCCIÓN:

EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A LOS
DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATOROS (2014), ANTE MI MIRYADE ASCENSO
MENDOZA, ABOGADA NOTARIA DE ESTA CAPITAL, CON NUMERO DE MATRICULA DE NOTARIOS 143, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 10292266826.

COMPARECEN

1. MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CÓ NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10781344, DE PROFESION ABOGADA, MANIFIESTA SER SOLTE QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE BALUD - ESSALUD CON REGISTAR UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 2013/1287750, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11008571 ASIENTO A01446 DE LOS REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRO DE JESUS MARIA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CONSTANCIA DE SUFRAGIO ULTIMA 2. ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41240550, DE PROFESION ABOGADA, MANIFIESTA SER SOLTER QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD CON REGISTEO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20131257750, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11008571 ASIENTO A01726 DE LOS REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRO DE JESUS MARIA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CONSTANCIA DE SUFRAGIO ULTIMA HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, OBRAN CON CAPACIDAD LEGAL, COMPLETA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN, SEGÚN LO COMPROBÉ AL EXAMINARLOS CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) DEL NOTARIADO DE LO QUE. DOY FE; ASÍ COMO DE HABERLOS IDENTIFICADO PLENAMENTE Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA. PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL

ES EL QUE SIGUE

30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALID.201

n R. Apevedo Mendaza Moderie de l'ime

<u>ن</u> ز

THE PARTY OF

Miryan R. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

TESTIMONIO

2014 OCT

7

)

)

)

.) -)

Adherente Individual de la Unión SEÑORA NOTARIA

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE REVOCATORIA Y otorgamiento de poderes, que otorgan de una parte la doctora miluska rosario vivanco. HUERTA, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 10761344, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO achaas y de otra parte la señorita rosalba nicolle aljovin mathey, identificada con d.n.i. Nº 41248550, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 1100571 ASIENTO A01726, AMBAS CON PODERES E inscritas en el registro de personas jurídicas de la oficina registral de Lima y Callag, en REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DOMINGO CUETO Nº 120, JESÚS MARÍA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ LAS OTORGANTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: -PRIMERO: MEDIANTE LEY Nº 27056 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA INDICADA LEY. TODA MENCIÓN AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERÁ REFERIDA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD .--SEGUNDO: LAS OTORGANTES SE ENCUENTRAN FACULTADAS A SUBCRIBIR EN FORMA CON PRESENTE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA RESOLUCIÓN DE CENERAL DE BRANCA DE PROPERTIES DE CONTRA DE PROPERTIES GENERAL Nº 591-GG-ESSALUD-2014 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COMO TERCERO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN LA REVOCATORIA DEL PODER DEL APODERAÇO, GUYE nombre aparece en el numeral uno de la parte regolutiva de la resolución de gerencia GENERAL MENCIONADA COMO ANEXO 1, CUARTO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN EL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DEL APODERADO CUYO NOMBRE Y CATEGORÍA APARECEN EN EL NUMERAL DOS DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 1. ---LAS FACULTADES QUE TENDRÁ EL APODERADO DE CATEGORÍA "APODERADO JUDICIAL", SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS ARTÍCULOS 16° Y 18º DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD, APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 33-7-ESSALUD-2011, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL ASIENTO A001060, MODIFICADO POR EL ASIENTO A01291 Y RECTIFICADOS POR LOS ASIENTOS A01292, A01309 Y A01310 DE LA PARTIDA № 11008571 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. LAS FACULTADES QUE TENDRÁ EL APODERADO DE CATEGORÍA APODERADO JUDICIAL CONSTAN EN EL ANEXO 2, -AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY CUIDANDO DE INSERTAR : LOS: ANEXOS 1 Y 2, PARA LUEGO ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA E INSCRIBIRLA EN EL-REGISTRO RESPECTIVO. -EN LIMA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014. • SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES: -FIRMA Y SELLO: MILUSKA R. VIVANCO HUERTA, -ABOGADA, -REG.CAL. 37581 RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº591-GG-ESSALUD-2014.

TERESA ROS. VETO NUCEDA FRANCO RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

de

Miryan R. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

Adherenta Individual de la Unión

TESTIMONIC

Inigraedonal del Notariado Latina (LA CARTA Nº 728-GRA-ICA-ESSALUE LA RED ASISTENCIAL ICA, Y: CONSIDERANDO: QUE, EN VIRTUD A LA LEY Nº 27056 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL: -QUE, EN EL LITERAL A). DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 27058, SE ESTABLECE QUE EL GERENTE GENERAL ES COMPETENTE PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESSALUD, POR TAL MOTIVO, LE CORRESPONDE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR Y MODIFICAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: -QUE, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010. MODIFICADO POR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 38-7-ESSALUD-2011, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD): -QUE, EL ARTÍCULO 16º DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN SEÑALA LAS FACULTADES DE 201 LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA INSTITUCIÓN; --QUE, EL ARTÍCULO 18º DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTABLECE EL MODO DE REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS JUDICIALES, LA CUAL SE EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRAT QUE LA INSTITUCIÓN HAYA DE INTERVENIR: -QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL Nº 384-GCGP-ESSALUD-2014 MARZO DE 2014, SE AUTORIZÓ EL DESPLAZAMIENTO POR LA MODALIDAD DE ROTACIÓN PARTIR DE LA FECHA, DEL SERVIDOR ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ SUJETO AL RÉGIME LA ACTIVIDAD PÚBLICA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED ASISTENCIAL UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA; QUE, MEDIANTE CARTA Nº 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014, LA GERENTE DE LA RED ASISTENCIA SOLICITÓ LA REVOCATORIA DE PODER COMO APODERADO JUDICIAL DE LA RED ASISTENCIAL APTIMINACIONAL DE LA RED ASISTENCIAL APTIMINACIONAL DE LA RED ASISTENCIAL DE LA RED ASISTENCIA DE CONFERIDO A FAVOR DE DON ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ Y A SU VEZ, EL OTORGAMIENTO DEPODER CATEGORÍA APODERADO JUDICIAL EN ATENCIÓN A SU DESPLAZAMIENTO A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE BALUD (ESSALUD); QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 09 DE DIGIEMBRE DE 2011, INSCRITA EN LA PARTIDA N 11008571, ASIENTO A01445, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA; QUE, MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS DE FECHAS 27 DE MARZO DE 2013 Y 21 DE MAYO DE 2012, INSCRITAS EN LA PARTIDA № 11008571, ASIENTO A01726 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS ĎE LÁ OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE DOÑA ROSALBA NICOLLE QUE, RESULTA CONVENIENTE FACULTAR A DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANÇO HUERTA Y A ÇOÑA ROBALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: ---ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS: SE RESUELVE: -

Miryan R. Acevedo Mendoza TESTIMONIO

Notaria de Lima
Adherente Individual de la Unión
Internacional del Notariado Latino
1. REVOCAR EL PODER A LA PERSONACIONO NOMBRE Y CATEGORÍA DE PODER SE MENCIONA A

CONTINUACIÓN: --

NOMERE	CATEGORIA	NOTARIA	FECHA DE ESG, PUB.	INSCRIPCIÓN	REGISTRO	FUNDAMENTO
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	AFODERADO JUDICIAL	MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZ	28.05.2010	PARTIDA 11000571 ASIENTO A01722	PERSONAS JURÍDICAS	RESOLUCIÓN DE GERENCU CENTRAL Nº 384-GCGP ESSALUD-2014.

2. OTORGAR PODER AL FUNCIONARIO CUYO NOMBRE Y CATEGORÍA DE PODER SE MENCIO

NOMBRE	CATEGORIA	D.N.I.	FUNDAMENTO	DIRECCION
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	31042003	ABOGADO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL IGA. RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL Nº 384-GCGP-ESSALUD-2014.	AV, CUTERVO Nº 104 ~ 3ER PISO – ICA

3. DICHA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESSALUD TENDRÁ LAS FACULTADES DI	ETALLADAS EN EL
REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)	APROBADO POR
ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010, MODIFICADO POR ACUER	RDO DE CONSEJO
DIRECTIVO Nº 33-7-ESSALUD-2011.	
4. FACULTAR A DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANÇO HUERTA Y A DOÑA ROSALBA I	NICOLLE ALJOVIN
MATHEY A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIG	INE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN,	••••
REGISTRESE Y COMUNIQUESE	
UN SELLO:GERENCIA GENERAL- ESSALUD Vº Bº LA ROSA,- UNA RUBRICA	
UN SELLO:OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA-ESSALUD DESPACHO Vº Bº CENTRALUNA RUBRICA	S.RUIZ JEFE OF
SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO: ECO. MIGUEL LA ROSA PAREDESGERENTE GE	
UN SELLO: ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL SEGURO SOCIAL DE SALUD 06 DE JUN 2014 UN	A FIRMA ILEGIBLE

ES COPIA FIEL DEL ORIGESALLE RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

Miryan Q. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión

TESTIMONIC

Internacional del Noradado Latino
Y UN SELLO:.- JOSE TERRONES DEL FEBATARIO SUPLENTE RESOL Nº 003-5G-ESSALUD-2012

ANEXO 2 -

DE LOS APODERADOS JUDICIALES:

ARTÍCULO 16" - LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, ARBITRAL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, CONTENCIOSO -- ADMINISTRATIVO U OTROS EN LOS QUE ESCALUD HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO, TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULO 74° Y 78° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL U OTRA NORMA DE RANGO EQUIVALENTE. ESTANDO FACULTADO PARA; DEMANDAR, AMPLIAR, MODIFICAR DEMANDAS: CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES: REPRESENTAR A ESSALUD EN LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, AUDIENCIA DE CONCILIACION Y AUDIENCIA DE PRUEBAS; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, PRESENTAR TACHAS A TESTIGOS, DOCUMENTOS, PERITOS U OPOSICIONES; SOLICITAR DENTRO O FUERA DEL PROCESO TODO TIPO DE CAUTELARES, VARIARLAS, AMPLIARLAS, LEVANTARLAS, OTORGAR CONTRACAUTELA EN FOE caución juratoria, previstas en el código procesal civil u otra norma legal; soggitàr ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA; OFRECER Y SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE TODOS LOS PROBATORIOS TÍPICOS, TALES COMO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN DE TESTIGOS DOCUMENTOS, PERICIA, INSPECCIÓN JUDICIAL Y OBSERVARLA; ASÍ COMO OFRECER Y SOLICITAR L ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS; REPRESENTAR A ESSALUD EN LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL: OFRECER Y BOLICITAR EL RECONOCIMIENTO, EXHIBICIÓN Y COTEJO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; RECUSAR JUECES, VOCALES Y AUXILIARES DE JUSTICIA; PEDÍR SUSPENSIÓN DE PAGOS: RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS EN SU CONTENIDO: PLANTEAR RECURSOS DE APELACIÓN, REPOSICIÓN, CASACIÓN, QUEJA, RECURSO EXTRAORDINARIO Y CUALQUIER OTRO RECURSO PREVISTO POR LA LEY; ASÍ COMO, TODO ACTO QUE IMPLIQUE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTES MENCIONADOS EN LOS QUE ÉSTE PUEDA SER PARTE O ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; SOLICITAR, ACLARACION, CORRECCIÓN Y CONSULTA DE RESOLUCIONES; CONSIGNAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES; RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL ANTE CUALQUIER INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL: NO CONTANDO CON FACULTADES PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LOS REFERIDOS CERTIFICADOS: SOLICITAR LA NULIDAD DE ACTUADOS Y DE LOS ACTOS PROCESALES: LIQUIDAR E IMPUGNAR COSTAS, Y COSTOS: DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS. DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETEÑSIÓN. CONCILIAR, ALLANARSE, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR EL CONFLICTO DE INTERESES DENTRO O FUERA DE JUICIO, SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO SIEMPRE QUE EL EJERCICIO DE DÍCHAS FACULTADES CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL GERENTE GENERAL DE ESPALUD: SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN O 6USPENSIÓN DEL PROCESO; ASIMISMO, PODRÁN CONCILIAR EN PROCESOS LABORALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 28497 "NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO". -B) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LABORALES VIGENTES O DISPOSICIONES QUE

Miryan D. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

TESTIMONIO

2014 OCT 30

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

0

0

()0

 $\left(\cdot \right)$ (-)

ESSALUD DEL COPIA FIEL D

ES

Adherente Individual de la Linjón Internacional del Notariado Latino
LAS BUSTITUYAN; SIN PERJUICIO TAS FACULTADES GENERALES CONTENIDAS EN EL INCISO ANTERIOR. LOS APODERADOS JUDICIALES PODRÁN SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE Conciliación extrajudicial en cualquier centro de conciliación autorizado legalmente y TENDRÁN FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, ASÍ COMO, PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA SEGUIDAS ANTE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y Promoción del empleo. La representación de essalud, que es materia del presente inciso, SE EJERCERÁ EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EN VISITAS INSPECTIVAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, ASÍ COMO ANTE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES O EMPLEADORES, EN LA NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANÁLOGO EN QUE INTERVENGA ESSALUD. EL PRESENTE MANDATO SE HACE EXTENSIVO A AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN REFERENTES A MATERIA LABORAL QUE SE CREEN O MODIFIQUEN MEDIANTE DISPOSITIVOS LEGALES QUE SE DICTEN EL FUTURO. C) ASUMIR LA REPRESENTACION DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL FACULTADES DE: FORMULAR DENUNCIAS PENALES ANTE LA POLICIA NACIONAL Y EX MINISTERI Público; formular denuncias preventivas del delito y desistirse y transique (en CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL O EN ACTOR CIVIL CON TODAS LAS POTESTADES DE TAL. ÀN DILIGENCIAS DEL CASO; DESISTIRSE DE LA CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL; EFECTUAR CORROS DE REPARACIÓN CIVIL: COMPARECER COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. CON TODAS LA potestades correspondientes a tal: rendir manifestaciones policiales, manifestaciones 🕏 DECLARACIONES INDAGATORIAS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, TESTIMONIALES COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, Y EN GENERAL, LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES QUE CORRESPONDAN: SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ASÍ COMO FARTICIPAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES PARA LA APLICACION DE DICHO PRINCIPIO Y EN PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO; TRANSIGIR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITO O VINCULADA A UN PROCESO PENAL YA INICIADO, DE INICIO PROBABLE O YA TERMINADO, CON AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL; SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; SOLICITAR AL MINISYERIO PÚBLICO QUE, A SU VEZ, SOLICITE AL PODER JUDICIAL QUE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO; INICIAR ANTE EL PODER JUDICIAL ACCIONES PENALÉS. DE PERSECUCIÓN PRIVADA O QUE EN GENERAL, TENGAN PREVISTO EN LA LEY SU INICIO DIRECTO AÑTE EL Poder judicial; retirar denuncias, desistirse de la acción penal, solicitar la finalización DEL PROCESO Y TRANSIGIR, EN AQUELLAS CAUSAS QUE TENGAN PREVISTO EN LA LEY SU JNICIO

DIRECTO ANTE EL PODER JUDICIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE ESSALUD:

REPRESENTAR A ESSALUD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, TANTO EN EL CAMPO PENAL COMO EN GENERAL, EN MATERIAS CUYA TUTELA, GESTIÓN O INVESTIGACIÓN ESTÉN ENCOMENDADAS A ESTA ÚLTIMA: INTERPONER RECURSOS, QUEJAS, SOLICITUDES Y RECLAMACIONES, EN GENERAL, ANTE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL PODER JUDICIAL Y OTRAS INSTITUCIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUO VINCULADAS A LA JUSTICIA PENAL.

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FECATAMA SUPLENTE - UMA RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Miryan D. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LE SALUD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI U OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO O ENTIDAD COMPETENTE, EN
TODAS SUS COMISIONES, SECRETARÍAS TÉCNICAS, OFICINAS, DIRECCIONES Ó SIMILARES, CON LAS
FACULTADES ESPECÍFICAS DE: DENUNCIAR; CONTESTAR DENUNCIAS; CONCILIAR; OFRECER PRUEBAS;
REALIZAR INFORME ORAL; PRESENTAR RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN; SOLICITAR,
ANTE LAS OFICINAS DE SIGNOS DISTINTIVOS, DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE
DERECHOS DE AUTOR, LOS REGISTROS RESPECTIVOS.

E) ASUMIR LA DEFENSA DE ESSALUD EN LOS PROCESOS ARBITRALES NACIONALES O

INTERNACIONALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: SOMETER A ARBITRAJE, HASTA EL LÍMITE DE \$/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA CON AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO HASTA EL LÍMITE DE \$/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA; RECUSAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS NOMBRADOS; PRESENTAR RECUSAO DE ANULACIÓN CONTRA LOS LAUDOS ARBITRALES; DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR PRECONVENCIÓN, PRESENTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, ASISTIR A AUDENCIAS PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO MUEVA PREPESENTACIÓN NECESARIAS, CONTEMPLADAS EN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

F) REPRESENTAR A ESSALUD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN, EXTRAJUDICIAL O DENTRO DE UN PROCESO ARBITRAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN

ESPECÍFICAS DE: SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADO LEGALMENTE; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE; ASISTIR A LA AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN; SUBGRIBIR EL AGTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, REQUIRIÉNDOSE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA GERENCIA GENERAL EN CASO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS; CONTAR CON LAS DEMÁS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA O DISPOSICIONES QUE LAS SUSTITUYAN O MODIFIQUEN, SALVO DISPOSICIÓN DE DERECHOS EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA GERENCIA GENERAL.

G) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, FISCAL O MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO O INSTITUCIÓN DEL ESTADO, PARAESTATAL O PRÍVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, EJERCIENDO LA DEFENSA INSTITUCIONAL, CON TODÁS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN ARTÍCULO 18°- LOS APODERADOS JUDICIALES EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA INSTITUCIÓN HAYA DE INTERVENIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CONCLUSION.INSTRUIDAS LAS CTORGANTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR

RESENTE INSTRUMENTO, POR ORIGINAL

Moteria de Lima

1

RESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE, UAJ ES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Miryan Q. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

TESTIMONIO

2014 OCT 30

)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

Acsvedo Mendoza aria de Lima

Minyan A.

0

)

))

)

0

Adherente Individual de la Unión LECTURA QUE DE ELLAS HICIERORES ratifico en su contenido, declaran conocer su IDENTIDAD, RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINAN Y PROCEDEN EN FIRMARLO JUNTO CONMIGIO LA NOTARIA QUE AUTORIZA, DE TODO LO QUE DOY FE, HABIENDO CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS VIGESIMO SEPTIMO. QUINQUAGESIMO Y QUINCUAGESIMO NOVENO DEL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) DEL NOTARIADO, iniciada a fojas 6976, serie 6555376 y concluida a fojas 6983, serie 6555383, de lo que doy fe, ...

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES, DOS HUELLAS DIGITALES Y DOS POST FIRMAS: MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA (18/06/2014), ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY (18/06/2014). -CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS, ANTE MI LA NOTARIA, HOY DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. DOY FE .-

FIRMAS Y SELLOS: MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA ABOGADA NOTARIA DE LIMA, COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, PERU, NIHIL, PRIUS FIDE. el presente testimonio, es copia idéntica a la escritura publica matriz de fecha 12 de

JUNIO DEL 2014, QUE CORRE A FOJAS 6976 , QUE HA SIDO SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR MI, DE LO QUE DOY FE. EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LA LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO

MAGDALENA DEL MAR 18 DE JUNIO DEL 2014.

MIRYANA. ACEVEDO MENDOZA ABOGADA NOTATUA DE LIMA



TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

TERESA ROSARIO DCEDA FRANCO FEDATANIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



WIN I numer of the second NOTARIA MIRYANR ACEVERO VENDOZA

ANOTAGION DE INSCRIPCION

Zona registral nº ix. sede lima Oficina registral Lima

TITULO Nº Fecha de Presentación

2014-00625375 19/06/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente ;

ACTO
OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA
DE FODER

PARTIDA Nº
11008571

ASIENTO A01837

Derechos pagados: S/.41.00 nuevos soles, derechos cobrados: S/.41.00 nuevos soles y Derechos por devolver: S/.0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00017944-35. LIMA, 27 de Junio de 2014.

HIDELERANDO JIMENEZ SAAVEDRA Registrader Público Zona Registral H° IX - Sude Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

30 OCT 2014 TERESA ROSARIO FEDATARA SI RES. Nº 903-GRA.



TERES.N

sunarp

de 2014.

zona registral nº ix. sede Lima oficina registral Lima Nº Partida: 11008571

64

e (1

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS rubro : otorgamiento de poderes A01837

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER.- Por ESCRITURA PÚBLICA del 12/06/2014 otorgada anto MYRIAN R. ACEVEDO MENDOZA, Notaria de Lima, y por Resolución de Gerenola General Nº 591-GG-ESSALUD-2014 del 06/06/2014; se resolvió:

- Revocar el poder a la persona cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:
 Poder categoría "Apoderado judicial", otorgado a ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ; inscrito en
- 2. Otorgar poder al funcionario cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:
 ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ (D.N.I. Nº 31042093) poder categoría "Apoderado judicial". Abogado de la Unidad de Asesoria Jurídica de la Red Asistencial Ica.

Dicha persona en representación de ESSALUD tendrá las facultades detalladas en el Reglamento de la representación del Seguro Social de Salud (Essalud) aprobado por acuerdo de consejo directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010, modificado por acuerdo de consejo directivo Nº 33-7-ESSALUD-2011. El título fue presentado el 19/06/2014 a las 01:58:14 PM horas, bajo el Nº 2014-00625375 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/41.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00017944-35.-LIMA, 27 de Junio de 2014

HIDELBRANDO JIMENEZ SAAVEDRA Registrador Público Zono Registral Nº IX - Sede Lima

MUCH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Página Plúmero 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
... REO ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

2014 DCT

)

)

 \bigcirc \bigcirc

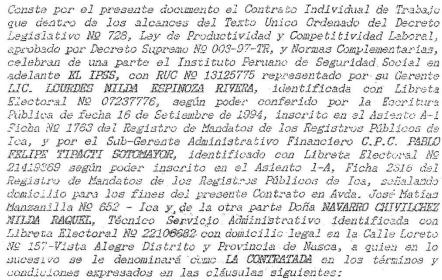
> 0 \bigcirc

> > ES COPIA FIEL DEL ORIGIO.
> > RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

)

CONTRATO A FLAZO INDETERMINADO CONTRATO PERSONAL Nº 283

SECOND FOLIO



PRIMERA - ANTECEDENTES:

Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Especifico, EL IPSS contrató los servicios de LA CONTRATADA durante ol periodo comprendido desde et 01 de Abril hasto el 21 de Dicionabajo de 27

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 1379-GG-1755-97, establece la Normatividad para Contratar Personal a Plazo Indeterminado.

SUGINOM - REQUERIMIENTO:

EL IPES requiere cubrir sus necesidades de recursos humanos con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta la Institución.

TERCEUA - CONTRATACION:

Pir el prosente documenti. El IFES contrata los servicios de LA CONTRATAMA a plazo indeterminada, a partir del 01 de Suero de 1,908, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo, para que labore en la Posta Médica de Nasca, de la CENSNCIA DEPARTAMENTAL ICA, con la finalidad de desempeñar las figaciones que se detallan en la Cidusula Cuarta.

2 9 7/7

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

All January





CHARTA. -FINCIONES.

LA CONTRATADA de acuerdo a la convenido en el presente instrumento desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar y participar en la elaboración do normas, procedimientos s investigación preliminar de procesos técnicos.
- Formulación de registros, absolución de consultas de curácter técnico.
- Procusamiento y registro de información.
- 4. Prestar apoyo en labores técnicas.
- 5.- Otras inherentes a su cargo que le sean asignadas por sus superiores.

QUINTA -PRESTACION DE SERVICIOS:

EL IPSS designa a LA CONTRATADA para efectuar sus labores en la Posta Médica de Nasca de la GNERNCIA DEPARTAMENTAL·IGA, no obstante conociendo que las funciones para las que ha sido Contratada, puede ser igualmente generadas y/o requeridas a nivel nacional, acepta ser trasladada a dependencias del interior del país.

CEPTA.

JORBADA LABORAL: LA CONTRATADA observara el librario de trabajo de la dependencia dondo labora, debiendo cumplir la jornada legal le trobajo

SEPTIMA - SUIECION:

LA CCHTRATALA estará sujeta a las normas y disposiciones legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, deberá acatar los reglamentos y dispusiciones que so impartan en el IPSS por necesidad del servicio.

OCTAVA .- RHMUNIKKACION:

LA CONTRATADA percibira una remuneración mensual correspondiente a la soma de S/. 452.40 (CUATROCTENTOS CINCUENTIDOS y 40/100 NUEVOS SOLES).

NOVEGA - BONIFICACION POI USCONOTIVIMO:

LA COMTRATADA tendrá derecho a percibir una bonificación mencual por productividad de S/. 147.60 CIENTO CUARENTISIETE Y 60/100 NUEVOS SCLES), cuya aplicación estí sujeta a lo normado por la R.S. NO CLASSANA, y normas institució dales complementarias. ES CONTACES LA STUBBAAL











DECIMA -RESOLUCION

KL IPSS podrá dar por terminado el vínculo laboral cuando lo estime conveniente de acuerdo a los intereses institucionales, en cuyo caso abonará a La CONTRATADA los beneficios sociales e indemnizatorios de acuerdo a la Legislación Laboral.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA DIRIMENTE

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la ciudad de Ica.

Concluida la lectura de las cláusulas contenidas en el presente contrato, es suscrito por las partes en señal de conformidad, en seis ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de Ica a los 21 días del mes de Enero de 1898.

Larder Epinoci) GERMNTE

EL IPSS

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

2 9 007. 2014

RAÚL MUÑOZ MEDINA FOL Nº 621-GRA-ESSAUD-2014 FEDATARIO TITUJAR

LIE. Nº 22103682

NIT 2889 2013 64

RESOLUCION Nº 404 -GRA-ICA-ESSALUD-2013.

icu. 0 9 JUL 2013





VISTO:

Que, con Carta Nº 081-UCyC-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, el Jéfe de la Unidad de Contabilidad y Costos de la División de Finanzas, se dirige al Jefe de la Oficina de Administración, donde solicita actualizar los responsables del fondo tijo pum caja chica de la Red Asistencial Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 081-UCyC-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Costos de la División de Finanzas informa al Jefe de la Oficina de Administración, que se debe actualizar los responsables del fondo tijo para caja chica de la Red Asistencial de Ica, con el objetivo de cumplir con la Directiva y para llevar un mejor control al respecto, asimismo, manifiesta que el Centro de Atención Primaria II Nasca, al no presentar gastos frecuentes en el fondo fijo para caja chica para gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial, sugiere que se debe rebajar al 50% el monto asignado. El Despacho de la Oficina citada mediante proveído Nº 4054-OA-GRA-ICA-ESSALUD de fecha 15 de mayo del 2013, hace de conocimiento actualizar los encargos de fondo fijo para caja chica y rebajar al cincuenta por ciento el fondo fijo para caja chica para gastos de materiales estratégicos u otros bienes del CAP II Nasca;

Que, con Carta Circular № 13-GC-GCF-ESSALUD-2013 de fecha 06 de marzo del 2013, el Gerente de Contabilidad de la Gerencia Central de Finanzas, informa que no se debe mantener fondos fijos inoperativos;

Que, con Resolución de Gerencia General Nº 582-GG-ESSALUD-2011 de fecha 1 de abril del 2011, se resolvió modificar el literat d) del maneral 7.2.3 de la Extectiva Nº 009-GG-ESSALUD-2008 "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo de Caja chica", en los siguientes términos "la administración del fondo fijo de caja chica deberá estar a cargo de personal idóneo y que tenga relación laboral con la Institución, entiéndase aquellos con contrato a plaza indeterminado y a plaza fijo en caso de personal bajo el regimen laboral privado, nombrado respecto al "personal del régimen laboral publico o con contrato de administración de servicios (CAS)";

Que, con Carta Nº 482-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 12 de junio del 2013, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, estando conforme con lo solicitado, requiere la autorización del Gerente de la Red Asistencial Ica, para efectuar el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo a la relación del personal a cargo del fondo fijo para caja chica de la Red Asistencial Ica que se adjunta; el mismo que es autorizado mediante el proveido Nº 5990-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 14 de junio del 2013:

Que, estando de acuerdo a la Directiva Nº 009-GG-ESSALUD-2008 "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 397-GG-ESSALUD-2008, v.

A mérito de lu delegación de funciones conferidas;

SE RESUELVE:

- 1 ENCARGAR, a partir de la fecha el Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Red Asistencial Ica: para efectuar gastos administrativos y gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial, a los señores servidores que se detallan en la relación adjunta, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- ASIGNAR, a partir de la fecha, el Fondo Fijo Renovable de Caja Chica para efectuar gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial del Centro de Atención Primaria II Nasca, de la Red Asistencial Ica, ascendente a la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,000,00).
- El Administrador del Fondo tijo deberá ceftirse en su Administración y Control a lo dispuesto en la Directiva №
 009-GG-ESSALUD-2008.
- 4. DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.
- 5. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

SUNDA WELARDE WUARCAYA GARBITE RED ASISTENDIALICA es copia fiel de la original

Lie Cateos e Dil solar ofilentio resoller en Gra-Escaluc fun redatardo soplento 3315282

RESOLUCION Nº 495 -GRA-ICA-EsSALUD-2011

Ica, 1 1 JUL. 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1251-GRA-ICA-EsSALUD-2009, de fecha 08 de Abril dei 2009, se encargó, entre otros, del Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencial Ica, a las servidoras Dra. ELVIRA LUCILA LOPEZ PEÑA como Titular, y Dra. ARMIDA AMANDA GAVILAN CHAVEZ como Suplente;

Que, con carta Nº 339-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 21 de Junio del 2011, el Jefe de la Oficina de Coordinación Prestaciones, de la Red Asistencial Ica, propone se designe a las servidoras Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, como encargada Titular y a la Lic. GABRIELA MARIBEL GALLEGOS PRADO, como encargada Suplente, del Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, con Proveído Nº 6879-GRA-ICA-EsSALUD-2011, de fecha 30 de Junio del 2011, el Geren e de Red Asistencial Ica, autoriza lo solicitado;

Que, estando de acuerdo a la Directiva Nº 009-GG-EsSALUD-2008 – "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica"; y

A merito de la delegación de funciones conferidas;

SE RESUELVE:

- 1. ENCARGAR, a partir de la fecha el Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Mèdica de Macacona, de la Red Asistencial Ica, a las servidoras Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Titular, y a la Lic. GABRIELA MARIBEL GALLEGOS PRADO Suplente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- RATIFICAR, el Fondo Fijo Renovable para la Posta Médica de Macacona de la Red Asistencial Ica, ascendente a OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00).
- EL ADMINISTRADOR del Fondo Fijo deberá ceñirse en su Administración y Control a lo dispuesto en la Directiva Nº 009-GG-ESSALUD-2008.
- 4. NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENTE
RED ASISTENCIALICA

M

ADLANDITATION CENTRAL CENTRAL

BALOR ROLLIN VINOR DE LIGS A STIMBRED ES COMA FIEL DE LA ORIGINAL
3 0 007-2014

AREA AÑO CORRELATIVO





expediente Daninstrativo.

RESOLUCIÓN Nº 50/-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 0 5 SET. 2014

VISTA:



La Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto 2014 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, en la cual solicita al Gerente de la Red Asistencial Ica, se sirva reconsiderar y desestimar el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración CAP I Macacona y el cumplimiento oportuno de su información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 fechada el 04 de julio 2014, se le desplaza en forma permanente, a partir de la fecha a la trabajadora Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel, del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" – Área de Almacén;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, anexa en su Carta Nº 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, documentos sustentatorios de reconsideración y desestimación del desplazamiento de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, así tenemos la Carta Nº 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, en donde el coordinador del CAP Macacona, hace de conocimiento que no cuenta con personal estadístico para realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa, que la citada servidora la realizaba;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Coordinaciones de Prestaciones y Atención Primaria, teniendo en consideración lo manifestado por el coordinador del CAP Macacona, solicita a la Jefatura de la Oficina de Gestion y Desarrollo la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la servidora en mención, la misma que es corroborada por la jefatura de la División de Inteligencia Sanitaria;

Que, la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, se le contrato a partir del 01 de marzo del año 1997 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo № 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo;

Que, el articulo 15° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, establece que "Es derecho exclusivo de ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes";

Que, habiendo analizado el expediente de reconsideración y desestimación de desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez y acorde a las







0

RESOLUCIÓN Nº 50 / -GRA-ICA-ESSALUD-2014

Normas Administrativas vigentes, el Despacho Gerencial autoriza lo solicitado mediante proveído Nº 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes es necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Estando a las facultades señaladas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº

SE RESUELVE:

 DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio 2014, de desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

764-GG-ESSALUD-2006 de fechas 16 de noviembre de 2006;

- La Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, efectuara las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla de Pago (PUP).
- 3. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

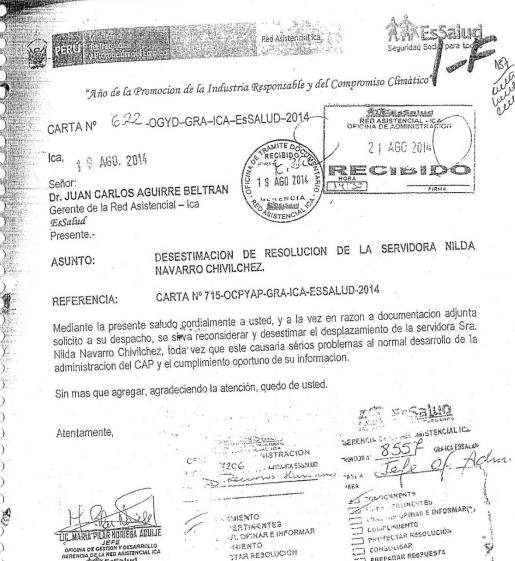
DR. WALCALOS AGURRE BEARM
GENERATE
RED ASISTENCIAL ICA

NIT: 2896-2014-1064 F.E. 26.08.2014 ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

2 S S.T. 2019

ST. RAUL MUNOZ MEDINA
RESCL. Nº 221 GRALSHALUD-2014

PEDIATARIO TITOLAR



A DE LA REU ASISTEM AAKESSALLS ES COPIA FIEL DE LA DRIGINAL 2 9 861, 28/3) MEDINA

()

() 0

0

NIT: 2896 - 2014 - 1064

Folio: (03 SUPSVA/ edub

ZOUR DAVID PONG _ ZELIEM

MIENTO TAR RESOLUCIÓN

d. DAR . RESPUESTA

٥٠: ا

PROTECTAR RESOLUCION CONSULIDAR

PREPARAR RESPUESTA AUTORIZADO DR. JUAN BERTOS POUTRES SELTRAS SECTION TE RED ASISTENCIAL IGA Oficina de Gestion y Desarrollo Av. Cutervo 104/3er. Piso T.: 221113 - 21415

AAA ESSALIKE Soguridad Social para todos

The Line of the State of the St

43 AGO 2014

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMA

Carta Nº 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014

ICA, 20 AGO, 2014

Licenciada PILAR NORIEGA AQUIJE JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO ESSALUD

Presente.-

ASUNTO:

OPINIÓN RESPECTO A LA DESESTIMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA

SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ.

Ref.

a) Carta Nº 069-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014

b) Carta Nº 715-OCPYAP-GR4A-ICA-ESSALUD-2014

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y al mismo tiempo manifestar que mediante las referencias a) y b) se esta solicitando la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la Sra. Nilda Navarro Chivilchez.

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva № 517-PE-ESSALUD-2011, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Ica y de su Hospital Base IV "Augusto Hérnández Mendoza", en el Articulo 14º, numeral g) La División de Inteligencia Sanitaria tiene la función: "Organizar, ejecutar y controlar las acciones y procesos de estadística de la Red Asistencial. Realizar la recolección, validación, consistencia, procesamiento de datos, consolidación, análisis e interpretación de la información estadística generada en los diferentes Centros Asistenciales de la Red Asistencial".

Por lo expuesto, esta División concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la Servidora Nilda Navarro Chivilchez, ya que el CAP I Macacona no cuenta con el personal capacitado que realice las funciones en al área de estadística.

Sin otro en particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

REINA HIDALGO QUISPE
DE DIVISION DE INTELIGENCIA SANTIARIA
RED ASISTENCIAL ICA

A REPSAILE

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

Sr. RAÚL HUF OZ HEDINA RESOL Nº 501-ORA-ESCALUD-2014 FEDATABIO TAULAR

Cc

DIS NIT:

VIT: 2896 | 2014 | 1064 |





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

* ThesSalug OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014 RED ASISTENCIAL ICA OFICINA CL ST. COMPROLLO 13 ACC 2018 Ica, Lic. Pilar Noriega Aquije 131 JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO ESSALUD HORA: 1:58 PRESENTE .-

ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente, y a la vez solicitar la desestimación de la Resolución de la Sra. Nilda Navarro Vilchez, por necesidad de servicio en el centro asistencial de Macacona. La cual se desestimó en su debido momento en reunión de gestión con la anterior gestión.

Sin otro particular; hallo propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima-personal.

Atentamente,

2 E EST. 2014

st. Raúl muñoz

CONSCIUNTATION OF THE SEGNS.

FEMALIAN REMARE INFORMAR

COMMELIANCITO OF STUMO

COMMELIANCITO SESSIONA

COMMELIANCITO SESSIONA

COMMELIANCITO SESSIONA

COMMELIANCI

AUTOMIZARO

AUTOMIZARO

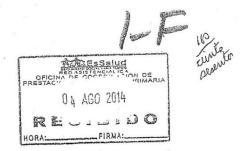
OFFICINA DE GESTION Y DESARROLLO
THE VOLL OF LA RED ASIDIRRICIAL IDA
THE COME OF MISSINGLE IDA
THE COME OF MISSINGLE IDA

11T= 2896-2014 -1064.

A THE SERVE



C.AP Macacona



CARTA N° 059 CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Subtanjalla, 04 de Agosto del 2014

Para : Lic. KARINA MENDOZA BARDALES

Coordinadora de OCP Y AP

De : Dr. JHONG CASTRO MANUEL

Coordinador del CAP Macacona

ASUNTO: DESPLAZO DE PERSONAL TEC. ADMINISTRATIVO

Previo cordial saludo y estima personal, y a la vez comunicarle que el personal Tec. Administrativo la Sra. Nilda Navarro Chivilchez fue desplazada por resolución emitida y sellada por OCP hacia el Hospital Augusto Hernández Mendoza.

La Sra. Nilda Navarro Chivilchez realizo la entrega de sus cargos el día 02 de Agosto del 2014 hacia mi nersona.

Le pongo en conocimiento ya que no contamos con un personal estadístico y quien pueda realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa que la señora estaba a cargo.

Es todo lo que tengo que comunicar a su persona me despido de usted con un fuerte abrazo y estima personal.

Atentamente

Dr. JHONG CASTRO MANUEL

Coordinador del CAP Macacona

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL 2 S USI 2014

RESOL NOS COARSTALUD FOR



ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA

RESOL. Nº 521 -GRA-9SSALUD-2014 FEDATARIO VITULAR

La División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, basándose en la documentación que obra en el Legajo Personal de la servidora de la referencia informo lo siguiente:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES ESTADO CIVIL FECHA Y LUGAR DE NAC.

DOMICILIO

TELEFONO D.N.I.

PROFESION

E-MAIL

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL CASADA

06 DE JUNIO DE 1972

ASOC. OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA. E LOTE 2

SAN JOAQUIN

22103682

PROFESIONAL TECNICO EN CONTABILIDAD

DATOS LABORALES

LINEA DE CARRERA NIVEL REGIMEN LABORAL

CONDICION LABORAL REGIMEN PENSIONARIO CODIGO DE PLANILLA

DEPENDENCIA

TEC. DE SERV. ADMINISTRATIVO Y APOYO

DL. 728

CONTRATADA A PLAZO INDETERMINADO

AFP INTEGRA

3315282

CAP. I "MACACONA" DE LA RED ASISTENCIAL ICA

CARRERA ADMINISTRATIVA ESSALUD 3.-

FECHA DE INGRESO FECHA DE CESE

01 DE MARZO 1997 CONTINÚA LABORANDO

DESARROLLO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Contrato Personal Nº 283 Ica, 21.01.1998 se contrata los Servicios a Plazo Indeterminado, a Partir del 01 de enero de 1998, en el Cargo de Técnico Servicio Administrativo, para que Elabore en la Posta Medica de Nazca, de la Gerencia Departamental de Ica.

Resolución Nº 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 Ica, 21.03.2011 Rotar, A Partir de la fecha del Centro Medico de Nazca a la Posta Medica de Macacona de la Red Asistencial Ica.

Resolución Nº 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011 Ica, 11.07.2011 Encargar, A partir de la fecha el manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de la Caja Chica de la Posta Medica de Macacona, de la Red Asistencial Ica.

→ Resolución Nº 162-GRA-ICA-ESSALUD-2012 Ica, 07.03.2012 Designar, la "Conformación de Equipos de Brigadas de los Centros Asistenciales" de la Red Asistencial Ica, en el Centro Asistencial CAP I "Macacona".

Resolución Nº 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013 Ica, 09.07.2013 Encargar, A partir de la fecha el manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de la Caja Chica de la Red Asistencial Ica, para efectuar gastos



Administrativos y gastos exclusivamente para compra de materiales Estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la Prestación Asistencial, CAP I "Macacona".

Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 04.07.2014 Desplazar en forma Permanente, a Partir de la fecha, de la Red Asistencial Ica del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" – Área de Almacén.

Resolución Nº 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 05.09.2014 Dejar sin Efecto, a Partir de la Fecha la Resolución Nº 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 04.07.2014, de desplazamiento Permanente de la Servidora.

4.- DISCIPLINA

MERITOS

♦ Resolución № 033-GRA-ICA-ESSALUD-2007 Ica, 15.01.2007 Expresar el Reconocimiento y Felicitación, Reconoce la Colaboración y Eficiencia del Personal del Régimen D.Leg. 728 del Centro Medico de Nazca de la Red Asistencial Ica

Resolución № 579-GRA-ICA-ESSALUD-2008 Ica, 02.12.2008 Expresar el Reconocimiento y Felicitación, Reconoce la Colaboración y Eficiencia del Personal del Régimen D.Leg. 728 del Centro Medico de Nazca de la Red Asistencial Ica.

DEMERITOS

No Registra

Ica, 10 de Octubre del 2014

SISTENCY
ON MANAGET

ON MANAGET

ON SOLID ASSETS

OF SOLI



- P MIT 3751 2011 1 125

RESOLUCION Nº 230 GRA-ICA-ESSALUD-2011

ica. 2 1 MAR. 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 111-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 22 de Febrero del 2011, dirigido al Gerente de la Red Asistencial Ica, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria, de la Red Asistencial Ica, solicita la autorización de desplazamiento permanente, del Centro Médico de Nasca a la Ciudad de Ica, de la servidora Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, sugiriendo que pase a la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencia Ica;

Que, mediante Proveído Nº 2639-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 07 de Marzo del 2011, el Gerente de la Red Asistencial Ica, autoriza lo requerido;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Unico Ordenado por el Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. Nº 003-97-TR, y el desplazamiento está regulado por la Directiva Nº 002-GCDP-IPSS-96, Normas sobre Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución de Gerencia Central Nº 108-GCDP-IPSS-96, en la cual establece en el numeral 6.6 que los desplazamientos al interior del órgano desconcentrado se efectuarán bajo la modalidad de rotación;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16°, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud − EsSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva № 139-PE-ESSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones;

De conformidad con las Normas Administrativas vigentes; y

A mérito de la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

 ROTAR, n partir de la fecha n la trabejadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

prom		
APELLIDOS Y NOMBRES	DE LA UNIDAD OPERATIVA	A LA UNIDAD OPERATIVA
Navarro Chivilchez Nilda	Centro Médico de Nasca	Posta Médica de
Raquel		Macacona

- 2. La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, efectuará las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla Única de Pago (PUP).
- 3. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

L JOSE SANTIAGO ALMEIDA GALINDO GERENTE RED ASISTENCIAL ICA

ASISTENCIAL ICA

REITERACION DE SOLICITO: DESPLAZAMIENTO 10565 **MARKARIS** 2 0 OCT. 2009, SEÑOR DR. LUIS ARBULU GAVILANO GERENTE DE RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD DE ICA Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, servidora de la Institución que Ud. Dirige dignamente, en el Centro Médico de Nasca, con la línea de carrera Técnico II, cumpliendo las funciones de Secretaria y Personal, identificada con DNI N° 22103682, código de planilla 3315828; en calidad de Contratada a Plazo Indeterminado del D.L. 728; me presento con del debido respeto y Que, muy preocupada, principalmente por la salud Psicológica y neurológica de mi menor hijo Mauro Garcia Navarro, quien estudia en el Centro Educativo "Juan XIII" de Ica y que consta en las referencias a Lima y las citas al FTG de Ica, como también el informe médico que adjunto. De la misma forma por buscar la Unidad Familiar que me asiste por Ley, para con mi señor esposo y mis hijos menores de edad :Mauro, Sergio y Elizanghela Garcia Navarro; por lo que reitero mi solicitud se sirva encarecidamente ordenar quien corresponda mi desplazamiento a la ciudad de Ica a cualquier centro Asistencial o Administrativo. Adrunto copias de solicitudes anteriores, informe médico y otros. ES COPIA POR TANTO Pido a Ud., acceder a mi soheitud, por ser de justicia que espero alcanzar. MEDINA Sr. RATT. I RESOL IP & Ica, 20 de Octubre del 2009 Atentamente: DENICORMENTO Cally Commentes NIEDA NAVARRO CHTVÍLCHEZ CIRCIODENIA REINFORMANIO DIMI 2213683 Gumbliviant TO ADMINISTRATIVO 2 2 OCT, 2009

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A CENTRO ASISTENCIAL DE ICA. DR. LUIS ARBULU GAVILANO SEÑOR: GERENTE ASISTENCIAL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE ICA S.G. Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, servidora de la Institución en el Centro Médico de Nasca en la línea de carrera Técnico II cumpliendo las funciones de secretaria y personal, con mas de 10 años de servicio en este Centro Asistencial. Ante usted con el debido respeto me presente y digo. Que, otras vez muy preocupada y en el amparo a las leyes vigente reitero una vez mi solicitud de desplazamiento o de rotación a la ciudad de Ica, por motivos principalmente de salud, psicologico y neurológico de mi menor hijo MAURO, quien se encuentra radicando y estudiando en Ica al cuidado de mi Sr.esposo MAURO GARCIA HUAMANI quien labora en el Policlínico Matías Manzanilla. Por lo expuesto solicito a Usted ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a cualquier Centro Asistencial. Adjunto copias de mis solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe neurológico y psicológico y otros. POR TANTO:

Ruego a usted; acceder a mi petición por ser de justicia que anhelo alcanzar y lo cual resuperá en beneficio de mi desempeño laboral y por ende en mi núcleo familiar con mi poso y mis tres hijos menores.

Ica, 15 de diciembre de 2008

Ater

Atentamente,

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

DNI: ユネバン・マン Técnico II

732316 a F-

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"



SOLICITO

: REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y

UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR

: DOCTOR ROBERTO MUNIVE BENDEZU GERENTE MEDICO RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD

RED ALISTENCIAL IÇA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO - 2 3 - MAY0 2008 RECIBINO 211.01

AATESSalud

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI Nº. 22103682, código de planilla Nº 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de lca por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 9. y 6 años de edad, así también porque mi esposo el señor Mauro García Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercuta positivamente en mí desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar, adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Atentamente

10 E 3 ST 42 20 ASISTENCIAL 27 1417 2000

Ica,23 de Mayo del 2008

181D

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

DNI. Nº 22103682 TECNICO ADMINISTRATIVO

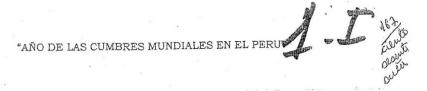
EU COMA PIEL DE LA ONIGINAL

74. 11 621 CTM-635/AUG-221

RELIGIOUS

12. W. 1

Element France Mediaman(1)



SOLICITO

: REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE FELIK FUENTES SOTO GERENCIA ADMINISTRATIVA RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD

S.G.



Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI N°. 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes refero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 9 y 6 años de edad, así también por que mi esposo el señor Mauro García Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercuta positivamente en mí desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico que continúan.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que RED ASISTEMCIAL - ICA OFICINA DE AVADRISTRACION espero alcanzar. 4310 GAGRA-ICA ESSALUE Ica ,23 de Mayo del 2008 5, Recur ws hum PASE A Atentamente D) CONOCHRIGHTO THES PERTINERTES TO THE LINE OF PARE HIP SYMAR(*) AND EVEN A ☐ n.: >- PRENSO CO SECURE Prof. in. All informations

84. The Control of the 2 6 MAYO 2008 NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL DNI. Nº 22103682 RECIBIDO - SECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVO ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL Sr. RAGL POPPOS MEDINA TANK SALUS

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES



SOLICITO

REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR

: DOCTOR ROBERTO MUNIVE BENDEZUS COPIA FIEL DE LA ORIGINAL **GERENTE MEDICO** RED ASISTENCIAL ICA

SEGURO SOCIAL DE SALUD

2 9 OCT. 2014

Sr. RAÚL MUÑOZ MED RESOL Nº 521 - GRA-ES FALUD-FEDATARIO TITULAR MEDINA

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI Nº. 22103682, código de planilla № 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de lca por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Meuro y Elizanghela de 9 y 6 años de edad, así también porque mi esposo el señor Mauro García Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar qué repercuta positivamente en mí desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica,23 de Mayo del 2008

Atentamente

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL DNI. Nº 22103682

TECNICO ADMINISTRATIVO

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

SOLICITO: REITERO DESPLAZAMIENTO A LA
CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE LA

SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE EDGAR ALAN SALAZAR FLORES GERENCIA ADMINISTRATIVA RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD

S.G.



Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI. Nº 22103682, código de Planilla Nº 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud., dignamente dirige, domiciliada en la Asociación de Vivienda Keiko Sofía Fujimori Mz. O Lote 2 San Joaquín - Ica, me presento una vez más, respetuosamente digo:

Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de lca por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 8 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el Señor Mauro García Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

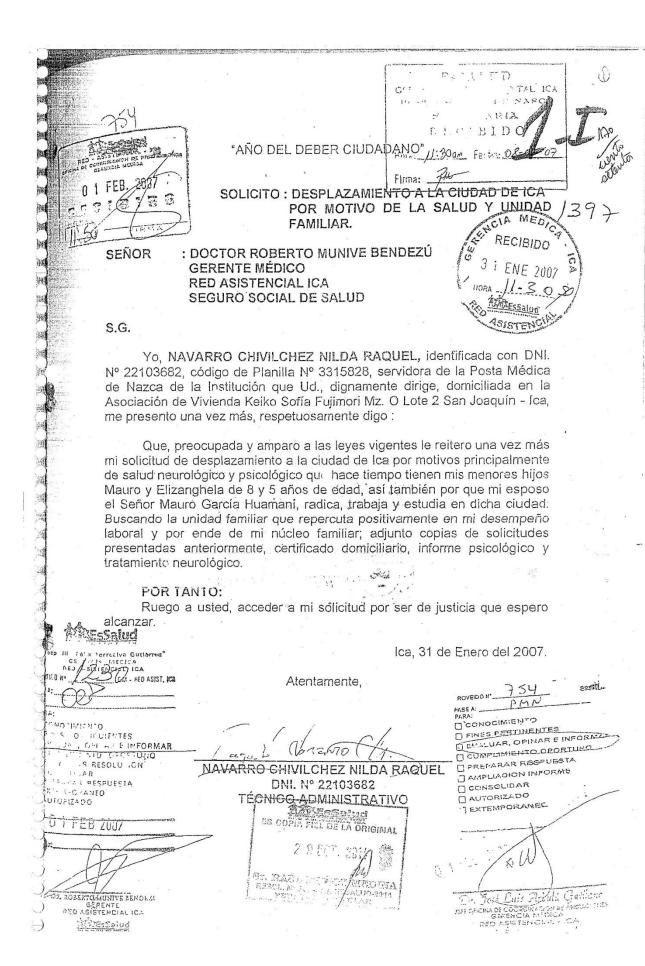
Ica, 31 de Enero del 2007.

Atentamente,

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUE

DNI. Nº 22103682 TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2 3 3 3 5 7 2

er. Baús, muños ág Kesol eren-gra-e/au



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA



SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR

: DOCTOR ZENON FLORES TATAJE

GERENTE MEDICO RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD



S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI Nº 22103682, código de planilla Nº 3315828, servidora de la Posta, Médica de Nazca de la Institución que Ud., dignamente dirige, me presento una vez más, respetuosamente y digo:

Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le reitero una vez más mi petición de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores, hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el señor Mauro Garcia Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscamos la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico

POR TANTO:

Ruego a usted.; Acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 03 de Julio del 2006

Atentamente

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL DNI Nº 22103682, Sr. RAUL MIGLES MEDINA
RESOL IF SM - GRACIOS ALUD 2014

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"



SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

EDGAR ALAN SALAZAR FLORES SEÑOR GERENTE GERENCIA ADMINISTRATIVA RED ASISTENCIAL ICA SEGURO SOCIAL DE SALUD

A Proposition OFICINA DE TRANSTE DOCUMENTARIO 0.5 101, 2006

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI No 22103682, código de planilla Nº 3315828, servidora de la Posta, Médica de Nazca, de la S.G. Institución que Ud., dignamente dirige, me presento respetuosamente y digo:

Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le solicito mi desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurologico y psicologico que nace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 5 años de edad, asi también por que mi esposo el señor, Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha por que mi esposo el señor, Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscamos la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar, adiunto copias de solicitudes presentadas anteriormente. vuoda. Duscamos la unique raminar que repercuta postuvamente en mi desempeno laborar y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, o pour cina de un nacico taminato, acquino copias de contratas processas certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico

POR TANTO:

Ruego a usted.; Acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 03 de Julio del 2006

Atentamente

NAVARRÓ CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL DNI Nº 22103682,

17. 561

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION"

NTO A LA

SOLICITO:

DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE:
HUMBERTO SANTAMARÍA JIMENEZ.
GERENCIA.ADMINISTRATIVA
RED ASISTENCIAL ICA
SEGURO SOCIAL DE SALUD

CC



Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI Nº 22103682, Código de Planilla Nº 3315828, servidora de la Posta Médica de Nasca de la Institución que Ud., dignamente dirige, me presento respetuosamente y digo:

Que, preocupada y en amparo a las Leyes vigentes le solicito mi desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos, principalmente, de salud neurológico y psicológico de mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 4 años de edad, esto debido a que mi esposo el Señor Mauro García Huamaní radica, trabaja y estudia en Ica. Buscamos la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente a la Gerencia Médica, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Pido a Udi, acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

lea, 30 de setiembre del 2005

A TA Essalud ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

RAÍE NIVERZ PURDINA

9r. RAÚL EUÑOZ MIDINA RESOL Nº SEN - DRA-LOSAL PD-2014 Atentamente,

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

DNI Nº 22103682 Profesional Técnico Administrativo "Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

REARESEGED

BEREMEIA MEDICO

BED ASISTENCIA IGO

CI 1 OCT. 2004

RECIBIOO - TRAMITE DOCUMENTARIO

SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

Hora: 1:45 Firms:

SEÑOR DOCTOR:
ZENON FLORES TATAJE
GERENTE MEDICORED ASISTENCIAL ICA
SEGURO SOCIAL DE SALUD

S.D.

Yo NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI № 22103682, código de planilla № 3315828 Servidora de la Posta Médica de Nasca de la Institución que usted dirige dignamente; me presento ante usted y respetuosamente digo:

Que principalmente por la salud psicológica de mis pequeños hijos Mauro y Elizanghela de 5 y 3 años de edad y buscar la Unidad Familiar con mi esposo, el Sr. Mauro Garcia Fluamani, quien radica, estudia y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, en esta oportunidad reitero mi solicitud a usted, se sirva ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica, el cuál será en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar, adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, el Informe Psicologico y Referencia de tratamiento.

POR TANTO

Ruego a usted; acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcauzar.

Ica, 24 de Setiembre del 2004.

ES COPIA FIEL DE LA DRIGINAL

RDINA

Sr. RAUL

CAUL CLASS Atentamente;

NAVARRÓ CHIVILCHEZ NILDA R. DNI. Nº 22103682

Técnica Administrativo

Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democratica

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA
CIUDAD DE ICA POR MOTIVO
DE SALUD Y UNIDAD
FAMILIAR.

GERENCIA MEDICA RED ASISTENCIA ICA 2 5 AGO. 2004

RECIBIOO - TRAMITE DOLUXENTARIO

Horas J. 45

SEÑOR DR. LUIS TOLMOS REGAL GERENTE MEDICO – RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD

S.D.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI № 22103682, Código de Planilla № 3315828 Servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que usted dirige dignamente; me presento ante Usted y respetuosamente digo:

Que, principalmente por la salud psicológica de mis pequeños hijos Mauro y Elizanghela de 5 y 3 años de edad y buscar la Unidad Familiar con mi esposo, el Señor Mauro García Huamaní, quien radica, estudia y labora en la Ciudad de Ica; en amparo a las normas Vigentes vuelvo a reiterar, en esta oportunidad a su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a la Ciudad de Ica. El cual será en Beneficio de mi desempeño laboral y en bien de nuestra institución. Adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, del Informe Psicológico y certificado Domiciliario.

POR TANTO

Ruego a Ud., acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar

Ica, 24 de Agosto del 2004

ES COPIA LIEL DE LA ORIGINAL

ST. RASE LISTON MEDINA RESOLVED GRASSALUD-2014 Atentamente,

NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA R. DNI Nº 22103682

Tco Administrativo

DEL ESTADO DE DERECHO Y LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÂTIC SOLICITO: REITERO DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA-POR SALUD-Y UNIDAD FAMILIAR. NTAL ICA GERT HO MASCA BAY JIDO SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA. Hora: 9:304 S.G. Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL, identificada con DNL 22103682, Codigo de Planilla Nº 3315828, servidora de la Posta Médica de Nasca de la mitución que Ud., dignamente dirige; me presento respetuosamente digo: Que, por tratarse de la salud de mis pequeños hijos, principalmente psicológicos, y buscar la Unidad Familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamaní quien máica, estudia y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes. :eitero mi solicitud a su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundará en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar. Adjunto copia de solicitudes presentadas anteriormente, informe psicológico y certitudo domiciliario. Por tante: Pido a La., acceder a mi petición por ser de justicia, que espero alcanzar. Ica, 01 de Junio del 2004 GERENCIA DEPARTAMENT CAR ROVEIDO Nº 3031 GON AUS PARA; LI CONOCIMIENTO LI FINES PERTINENTES U FINES PERTINENTES

E EVALUAR, OPINAR E INFORMAR

CUMPLIMIENTO OPORTURE

PROYECTAR RESOLUCION

PROYECTAR RESOLUCION NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL DAI-22103682 O CONSOLIDAR ☐ PREPARAR RESPUESTA ☐ AUTORIZADÓ Tco. Administrativo

<u>भूत्रदृद्धः इत्रमात</u>

United NAMES

...

AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CESTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN

2 3 SEP 2003

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR UNIDAD Y SALUD FAMILIAR

SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI 22103682, Código de Planilla Nº 3315282, domiciliado en Av. Los Paredones S/N de la ciudad de Nazca, Servidora de la Institución que Ud. dirige; me presento respetuosamente y digo:

Que, por tratarse de la salud de mi pequeño hijo Mauro L. García Navarro, como lo indica el Informe Psicológico, y buscar la unidad familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamaní quien radica y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, solicito a su digno Despacho, se sirva o denar a quien corresponda, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundara en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar. Adjunto copia de solicitud presentada anteriormente, Informe Psicológico y Certificado Domiciliario

Por tanto:

Pido a Ud., acceder a mi petición, por ser de justicia, que espero alcanzar.

Ica, 22 de Setiembre de 2003

LA ORIGINAL

ST. TOMÚS ITUŽIOS MEDINA

NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA R. DNI 22103682

TCO. ADMINISTRATIVO





"Año de los derechos de la personá con discapacidad y del centenario de —nacimiento de jorge basadre grohmann"

> SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA

S.G.

VO. NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL, identificado con DNI 22103692, domiciliado en la Av. Los Paredones de la ciudad de Nasca, Servidora de la Institución que Ud. Dirige; me presento respetuosamente y digo:

Que, por tratarse de la salud de mi pequeño hijo Mauro L. García Navarro, como lo indica el informe psicológico, y buscar la unidad familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamani quien radica y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, solicito a su digno Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundará en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi juição familiar.

Por tanto:

Pido a Ud., acceder a mi petición, por ser de justicia, que espero alcanzar

Ica, 13 de Junio de 2003

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

2 9 007 2014

SX. RAÚL MUROZ MEDINA
RESOL Nº 821 GRAESANUD-2014
RESOL Nº 821 GRAESANUD-2014

NAVARROLENVILCHEZ NELDA R. DNI 22103682 TCO. ADMINISTRATIVO Exposionte administrativo

RESOLUCION Nº 352 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica. D 4 JUL. 2014

VISTA, la Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, del Gerente de la Red Asistencial Ica, donde autoriza por necesidad de servicios el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, de CAP I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Proveído Nº 857-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Jefe de la División de Recursos Humanos, cumpliendo con la carta de vista, autoriza proyectar la resolución del desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez de Centro de Atención Primaria I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", por necesidad de servicios; asimismo, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal, mediante la Carta № 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014;

Que, con Resolución № 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo del 2011, se rotó a la considora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria II Masca ai Centro de Atención Primaria I Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. Nº 003-97-TR;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16°, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EșSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-EsSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones; también en el artículo 81º precisa que los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado, serán desplazamientos de forma permanente, inciso a) o temporal, inciso c), aprobados por

A mérito de la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. DESPLAZAR en forma permanente, partir de la fecha, a la trabajadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	LINEA DE CARRERA	GRUPO OCUPACIONAL	N° PLAZA	DE LA UNIDAD OPERATIVA	a la unidad operativa
Sra. Navarro Chivilchez	Técnico de Serv. Adm.	Técnico 2	64201600	Centro de Atención Primaria	Hospital IV "Augusto Hemández Mendoza"
Nilda Raquel	у Ароуо			I Macacona	Area de Almacén

La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, efectuará las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Pianilla Única de Pago (PUP).

3. NOTTFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines pertinentes

REGISTRESE'T COMUNIQUESE

sitinta nun

TESTATE SUPPOSES NOTE: GERENTE SE ASSTERATION

INFORME Nº 013-GHM-CSC-BDP-OA-

AL

: Mg. BETTY DE LA CRUZ PALOMINO

Jefe de la División de Recursos Humanos

Red Asistencial Ica Seguro Social de Salud

DEL

: Lic. Mauro García Huamaní

(e) Derecho de Personal

Unidad de Administración de Personal

ASUNTO

: ROTACION DE LA SERVIDORA SRA. NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

CARTA № 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014

FECHA: 24 de junio del 2014

Mediante la presente, con respecto a la rotación de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez, debo informarle lo siguiente:

Que, con Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Gerente de la Red Asistencial hizo de conocimiento que por acuerdo de gestión se acordó efectuar la rotación del servidor Lic. Félix Raymundo Fuentes Soto de la División de Recursos Humanos al Despacho Gerencial de la Red Asistencial Ica a la Unidad de Almacenes de la División de Adquisiciones, y de la servidora Sra. Milda Raquei Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria I Macacona al Área de Almacén del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza" de acuerdo al acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014 y la Carta Circular Nº 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 21 de enero del 2014.

Con Carta № 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 4 de febrero del 2014, el Director del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", solicitó el desplazamiento de la Sra. Nilda Navarro Chivilchez, para cumplir funciones en el Area de Almacén, reemplazando a la servidora María del Carmen García de Misaray quien se hará cargo de la administración del fondo fijo de Finanzas.

Debo precisarle que mediante la Carta Nº 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal para su desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez al Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; también cuenta con la conformidad con su firma y sello de los Jefes inmediatos de la dependencia de origen y de la dependencia

Por lo expuesto, en el presente contexto, sugiero que se debe efectuar el procedimiento administrativo que corresponde para efectuar el desplazamiento mediante la modalidad de rotación de la Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria I Macacona al Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza".

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Atentamente,

LIC. MAURO GARCIA HUAMANI

Selud Ge la Driginal 1/(E7)779A

OPICINA DE ADMINISTRACIÓN
DIVISION DE PECUPACIÓN PUMANOS 24 JUN 2014 RECIBIDO - SECRETARIA eint

COUNTE

NH 3745 2014 016





Red Asistencial Ica

elimio attourba anu

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA Nº

2 4 FEB. 2014

ICA,

REF.

Señora Licenciada: FLOR MATIAS LINAREZ Jefe de la División de Recursos Humanos Red Asistencial ICA Seguro Social de Salud-EsSalud PRESENTE.

ASUNTO: ROTACION DE PERSONAL LIC. FELIX FUENTES SOTO y SRA. NILDA R. NAVARRO

CHIVILCHEZ

: CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE REUNION DE GESTION - DIA 06 DE ENERO-2014

CARTA CIRCULAR № 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Tengo a bién dirigirme Usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por acuerdo de Gestión del día 06 de Enero del año en curso, se acordó efectuar las siguientes rotaciones de personal:

Lic. Félix Fuentes Soto se desplazara al Almacén Géneral de la Red Asistencial ICA;

Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez se desplazara al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ICA.

Asimismo, la Sra. Lic. OBDULIA YANQUI GARCIA, se hará responsable de la Administración del Albergue de la Red Asistencial ICA.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Muy Atentamente.

DRA, CILINGA VELARDE HUABCAYA RED ASSET SHOW

ATE:Salud

OVHNOPZÆML

11 02 2014

3745 2014 016

AARESSALUG ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

2 9 OCT. 2014

St. RAUL MUÑOZ/MEDINA

Seguridad Social para todos

CARTA Nº 017-CAP.MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014

Sustanjalla, 19 de febrero del 2014

SEÑORA: LIC. FLOR MATIAS LINARES JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS RED ASISTENCIAL ICA EsSalud

ochunte AXESSOLUCI RED ASISTENCIAL ICA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN VISIÓN DE RECURSOS HUMANIE

clinto

20 FEB 2014

RECIBIDO - SECRETARYA

I C A.-

ASUNTO: DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO SERVIDORA: SRA. NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA Nº 248-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Tengo el agrado de dirigiriñe a usted; a fin de expresarle mi atento saludo y a la vez remitir adjunto a la presente, el expediente sobre el desplazarniento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez, Tecnico de Servicio Administrativo y Apoyo al Area de Almacen del Hospital IV "Augusto Hernandez Mendoza"; cumpliendo con las Normas de Desplazamiento de Personal, debo manifestarle mi conformidad a lo solicitado, para continuar con el tramite que corresponde.

Asimismo es necesario indicar que la mencionada servidora se desempeña con eficiencia y responsabilidad en los servicios que labora.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

2 S COT. 201/ St. RAÚL MUŘOZ MEDINA RESOL N° 521 - GRA-ESSALUD-2014 FEDATARIO ZITULAR

Essalud PROVEIDON® ASSTRUCIÓN DE PROVEIDON® ASSTRUCIÓN DE CONCESSION PARA: DONOLGZA-ESSUUNA. CONOCIMIENTO FINES PERTINENTES EVALUAR OPINAR E INFORMAR CUMPLIMIENTO OPORTUNO PROYECTAR RESOLUCIÓN CONSOLIDAR PREPARAR RESPUESTAS AUTORIZADO DISTRIBUCION

MJC/



PERU Ministerio Seguro Social de Salud de Trabajo Seguro Social de Salud y Promoción del Empleo ESSALUD

B current water wa

CARTA Nº 055,-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014.

Ica, 29 de Enero del 2014

RED ASSTERICAL ICA

Señor Dr. LUIS CABRERA GONZALES DIRECTOR DEL HOSPITAL IV "AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA" RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD PRESENTE.-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA : NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

F. : CARTA N°1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013. **
PROVEIDQ N°215.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a lo sulicitado mediante el documento de la referencia. Al respecto debo de hacer de su conocimiento que luego de haber realizado las coordinaciones con el personal del almacén, la señora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ va a reemplazar o la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quién ha aceptado hacerse cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la oficina de finanzas.

Estaré en la espera que el personal administrativo que está a disposición, sea desplazada a este centro asistencial, para poder asignarles las funciones correspondiente en el área del almacén.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Erya, Maria del Rosario Quintare, Leiga Disponsano de la gina disponsati nativa Montal di Automo e andendi e di 1900en Artalica Sassifica di 1900en Artalica Sassifica

MQL.

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL.

2 C OVA

BERLE DE LA ORIGINAL.

2 C OVA

BERLE DE LA ORIGINAL.

2 C OVA

BERLE DE LA ORIGINAL.

ANEXO II

FORMULARIO DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL (Al Intenor de caca Organo)



PTIPO DE DESELAZAMIENTO (Marque con un aspa)

RANSFERENCIA	
TECTAIN IF	
ECOLAZAMIENTO PERMANENTE	IX
ESPLAZAMIENTO TEMPORAL	
EPMUTA	
TACION	

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR

APELLIDOS Y NOMBRES	Navarro Chivilchez Milda Raguel
INEA DE CARRERA O CARGO	Tecnice de servicio Administrativa y Apaya
FECHA DE INGRESO	101-03-1997
REGIMEN LABORAL	Contrato a Plazo Indeterminado D.L. 728
AROMETY E. L. C. C.	1 001111110 13 [1020 11100 111111111111111111111111111

Ŋſ	DEPENDENCIA DE ORIGEN	CAP. Maca co pa
7		Hospital 11 Augusto Hernandez Nendoza"
	MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO	Salud - Acta de Reunión de Gestión 06/01/2014.

HIL- CONFORMIDAD

FIRMA DEL SERVIDOR

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

3 0 0000 2014

Lic. Carlos E. Del Solar Cells and Resol nº 621 - Graessalud-2014 Fedatario suplente

FIRMA Y SELLO DEL JEFE INMEDIATO DEPENDENCIA DE ORIGEN

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE PERSONAL

SCON MATE DE RESPONDE QUALITATION OF THE CONTROL OF T

DEPENDENCIA DE DESTINO

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL ORGANO

Maria Quintana

"Martha Legua" <martha.legua@essalud.gob.pe> <maria.quintana@essalud.gob.pe> Miércoles, 15 de Enero de 2014 09:59 a.m. Fw: Personal a Disposicion.

Enviado: 'Asunto:

Original Message ---From: Olinda Velarde Huarcaya
To: luis.cabrera@eesalud.gob.pe
Cc: maria.quintana@essalud.gob.pe;
martha.lequa@essalud.gob.pe;
martha.lequa@essalud.gob.pe;
Sent: Wednesday, January 15, 2014 9:36 AM
Subject: Personal a Disposicion.

Buenos días, reciba mis cordiales saludos. Buenos oras, reciba mis cordiales saludos.

Dr. Cabrera se le envió la carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, con NIT N° 2896-2013-1602, en el cual se le solicita que informe si requiere el personal administrativo que desea rotar de Macacona: Sra. Nilda Navarro Chiilchez, quien debe apoyar en el área de Almacén del Hospital Augusto hernandez. Espero su respuesta a la brevedad 'posible. Gracias por su atención.

Dra. Olinda Velarde Huarcaya Gerente Red Asistencial Ica



BY DOU MAFESALINI "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" CARTA Nº 266 - DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014 RAMITE 0 4 FEB. 2014 DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA A PESSALUE Gerente de la Red Asistencial Ica COPIA FIEL DE LA ORIGINAL 12 FEB 2014 EsSalud 2 9 OST. 2014 RECI Presente .-Sr. RAUL NUMOZ MED RESOL Nº 621 GRA-ESSALUD : DESPLAZAMIENTO DE SERVIDORA NILDA NAVARRO ESTATECTAZ : CARTA Nº 1140 CONSTRUITA SERVIDORA NILDA NAVARRO ESTATECTAZ MEDINA ASUNTO : CARTA Nº 1148-OCPyAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014 REFERENCIA PROVEÍDO Nº 95-GRA-ICA-ESSALUD CARTA Nº 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014 Cordialmente me dirijo a usted a la vez hacer de su conocimiento que la Coordinadora de la Oficina Administrativa informa la servidora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ, reemplazará a la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quien ha aceptado hacerse cargo del manejo y adminsitración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas. ESPACIONE LA PROPRIO DE LA CINA DEL LA CINA DE LA CINA DEL LA CINA DE Sin otro particular, me despido de usted. DeH Atentamente, E CANOCIETE OFICINA DE ADMINISTRACION PROVIDER 1450 CARRAIGAESSAUC PHIER PLATITION TO EVALUATION ARE INFORMATE EUGliblic marry PROYECTER REPOLUCIÓN FARA EDMODIFICATI 22 SOHOCIMIENTO energhan atapuesta SIMES PERTINENTES RETORIEMON CT - VALUAR, OPINAR E INFORMAR DALLUIS CABREKA GONZALES DIRECTOR CHASE, MIENTO TOTAR RESOLUCIÓN 1+1-204-A TOP SERVE JUIDAR THE RESPUESTA ·- 4.00 LCG/mlmGERENTE RED ASISTENCIAL ICA 13 FEB,-NIT 2896-2013-1602 2014 THE ESSALUE TELESSAINE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DIVISIÓN DE PECURSOS HUMANOS

LIC ADDAYSTOR DAND FORCE ZHITE ASSESSMENT OF ADMINISTRACION REPART FOR A LINE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

eunic ochenic

) :._{..})

.)

13 FEB 2014 RECIBIDO-SECRETARIA WARE I TORK PIRKATEL

)

)

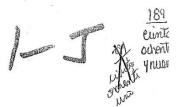
)

	ACTA DE REUNION		A P
	REUNNION COMITÉ DE GESTION INTEGRAL		ال ال
có a la reunión	OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO	Unidad Organica	GERENCIA ON
Convocatoria		n. Tiempo de Duración	1 NOW
DARTICIPANTES	ARIA	LUGAR	AARESSAIUC
OLINDA VELARDE HUARCAYA	Gerente de la Red Asistencial loa		TES COPIA FIEL DE LA ORIG
OLINDA VECARMEN LAOS PRADA	Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo		LO CONTA LILL DE EM ONIC
TAADDERA GONZALES	Director Hosp. IV Augusto Hernandez Mendoza	_	3 0 00 2014
OSE TORRES GUEVARA	Director Hosp. If Rene Toche Groppo	-	3 0 06 6 2014
RETINIM TELLU PAUMAS	Director Hosp. I Antonio Skrabonja A - Pisco	- Committee de Ded	isc. Carlos E. Del Solar Cel
ROSSANA RODRUIGUEZ R.	Directora Hosp. I Maria Reiche N - Marcona	Gerencia de Red	RESOL. Nº 521 - GRA-ESSALUE FEDATARIO SUPLEN
CARLOS MURGUIA CHIANG	Director Hosp. I Felix Torrealva G.	Asistencial Ica	PEDATARIO SUPLEM
MARILU PALOMINO MARTINEZ	Jefe de la División de Recursos Medicos	-	
VICTOR PONCE ZENTENO	Jefe de la Oficina de Administración		1605309
WAN KLAUER VARGAS	Jefe de la División de Planificación calidad y Control Interes de Oficina de Coordinación y Prestaciones		/ Jacobson
KARINA MENDOZA BARDALES INISTRADORES DE HOSPITALES	TODOS LOS HOSPITALES	FECHA	Lysis Pra
INISTRADORES DE HOSPITALES	10002 FO2 HO25HALE2	06/01/2014	A Carte de La
Spirit on	AGENDA	1 00/01/2014	1 / 199
TODO DE CESTION	AGENDA		
UERDOS DE GESTION	DEBCONNI		
TUALIZACION DEL MAESTRO DE UMPLIMIENTO DE METAS	PERSONAL		
UMPLIMIENTO DE INDICADORES I	DE OCCION		
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	The state of the s		
UMPLIMIENTO DE INICIATIVAS DE			
WILLIACION DE LA DED COMO MI	ANTECEDENTES		1/2 50
ALUACION DE LA RED COMO MU			
	RARIOS DE CONSULTA EXTÉRNA		Zio X
FICULTADES DEL HAHM POR ESC	CASEZ DE PERSONAL TECNICO, PARA ATENDER CO	NSULTA EXTERNA	1 1
	ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA (SE MUNICIPALITY
		COORD, REC.	12/01/2014
TUALIZACION DE MAESTRO PER	SONAL	HUMANOS	120112014
BITAS INOPINADAS PARA CONFIR	MAR ASISTENCIA DEL PERSONAL	REC. HUMANOS	12/01/2014 OURE A.
SCANSOS MEDICOS: CUMPLIMIE	NTO DE LA DIRECTIVA DE ABSENTISMO, VISITAS	A	/3 (V) E
	JOS DE LOS TRABAJADORES CON MÁS DE 3 DÍAS		12/01/2014 - IN PROCES
EDICOS	103 DE E03 TRABAJADORES GON MAG DE S DIAG	SERVICIO SOCIAL	m street
11000			- Storest
1709 DADA ENTRECAD MOS		HOSPITALES	09/01/2014
AZOS PARA ENTREGAR MOF		OGYD	18/6
		OGD, OCP, UNIDAD	(24 A.A. 1)
ICITAD A NIVEL CENTRAL OUE A	IOC ACIONE UNA DI AZA DADA MEDICO DE		07/01/20 4 - ANK 198 198 198
ROL DE PERSONAL CITT	NOS ASIGNE UNA PLAZA PARA MEDICO DE	DE PRESTACIONES	SAG THETENO
	MEDICO DE CERRIT	ECONOMICAS	COUNTROL STATE OF THE STATE OF
NVOCAR LA PLAZA DE CESE DEL DGRAMACION DE REUNIONES D	MEDICO DE CEPKII	OCP OCYD	08/01/2014
O WINDLAND DE KEUNIONES D	C GEOTION ZUI4	OGYD DIRECTORES DE	07/01/2014
	* ,	HOSPITALES	00/04/2044
POGRAMAR LAS METAS DADA 3	014 DE ACUERDO A NUESTROS RECURSOS		09/01/2014
CERTACION DE CERVICIOS CON	NS.EXT (MEDICINA INTERNA, GINECOLOGIA Y	OGYDE DIV. DE	_
RIA POPLINA NIDOD EN TA DE	RECURSOS HUMANOS HOSP. FELIX TORREALVA		12/01/2014
VES	ALCONGOG HUMANOG HOSP, PELIA TURREALVA	PLANIFICACION RESPONSABLE	EECUA
		DIV. DE	FECHA
452		DIV. DE	13/01/2014
	C CON SISOL BOD MEDIC DE LIN COMPENIO	DI ANIELCACIONI I	13/01/2014
	G CON SISOL POR MEDIO DE UN CONVENIO	PLANIFICACION	10/01/2014
	G CON SISOL POR MEDIO DE UN CONVENIO	PLANIFICACION DIV. DE RECURSOS	11/01/2014



	The second second	
ASCERIZACION DE LECTURAS DE MUESTRA DE PAPANICOLAO	DIV. PCYCI OFICIN ADMINISTRATIVA	11/01/2014
AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA DEBE DAR TRES TURNOS EN TARDES A	DIRECTOR DEL HAHM	13/01/2014
FETURE L REQUERIMIENTO DEL TUBO DE MAMOGRAFO HFTG	DIRECTOR DEL HFTG	07/01/2014
CHINCHA DARA 72 LECTURAS SEMANALES DE MAMOGRAFÍA	DIRECTOR DEL RT	G 07/01/2014 (X
PROCESO DE MAMOGRAFIAS, ECOGRAFIAS Y LECTURA DE RAYOS X E GARDIOLOGO DR. PECHO PROGRAMAR 50% EN HFTG Y 50% HAHM	DIV. LOGISTICA GERENTE DE RED OFIC. ADM	22/01/2014 Y 13/01/2014
TERCERIZAR EL SERVICIO DE CARDIOLOGIA HFTG POR SISOL O POR HOSP.	DIRECTOR FTG	13/01/2014
FECTUAR REQUERIMIENTO DE TECNICOS DE ENFERMERIA	JEFE DEPTO DE ENFERMERIA	13/01/2014
WANTENIMIENTO DEL TOMOGRAFO HAHM UNION DE OGDYD, JEFES DE DEPATO, JEFES DE SERVICIO PARA REVISAR METAS	OADM DIRECTOR DEL	7-1-2014
OSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA 09:00AM, PARA PROPONER MATEGIAS PARA ALCANZAR METAS ASIGNADAS CADA MES	HOSPITA, OGYD	A LAS 9.00 AM
TENCONSULTA EL DIRECTOR DEL RTG CUMPLE CON SUS METAS JUNFICAR EL SERVICIO DE FARMACIA CON EL ALMACEN PAPA MEJORAR MANEJO DE RECURSOS	DIRECTOR RTG DIRECTOR DEL HOSPITAL AUGUSTO	06/02/2014 07/01/2014 07/01/2014
ACCIONES	HERNANDEZ RESPONSABLE	FECHA (%)
ROTACION DE LIC. FELIX FUENTES AL ALMACEN. DEL HOSPITAL IGUSTO HERNANDEZ MENDOZA Y QUE SPA. OBDULIA YANQUI HAGA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL ALBERGUE	JEFE DE OGYD DIV CURSOS HUMANOS	1
ROTACION DE LA SRA. MILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ AL, ALMACENDEL SPITAL AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA	JEFE DE OGYD DIV.	07/01/209 (c. sod vice
QUE LA COMISION EVALUADORA PROCEDA A EVALUAR A LA TRABAJADORA MACEN SRA, MARITZA GRIMALDO ZAPATA.	CURSOS HUMANOS DIRECTOR DEL HOSPITAL AUGUSTO	10/01/2014
SACAR A CONCURSO LA PLAZA DEL PEDIATRA DEL HFTG, PARA EL HOSPITAL DE NCHA	JEFE DE OF.	8-1-2014 COLGAR EL PROCESO
SOLICITAR EL PAD JURIDICO PARA HOSPITAL DE CHINCHA	ADMINISTRATIVA DIRECTOR DEL HOSP. RTG Y DIV.	08/01/2014
CONVOCAR LA PLAZA DE GUBELINA MORAN MUNAYCO	PLANIFICACION OGA Y DIV. RRHH	08/01/2014
Planificacion consultaran y reprogramaran la meta de RTG de Cirugia Menor de Alto arimiento, Propuesta 2013 es de 1075 y 2014 es 2288. Mamografia revisar metas	Div. Planificación y Calidad	08/01/2014
Torres reunira con los cirujanos para evaluar programación de metas y dar estartegias. EGUERIMIENTO DE PERSONAL PARA LA CRIPP	Director RTG DIV.	08/01/2014
	- PLANIFICACIÓN CALIDAD Y CONTROL	08/01/2014
EGRESAR A LA OBSTETRIZ RAMIREZ CHAUCA MARCELINA A MARIA REICHE	in sensen management and	07/01/2014
The contract of the contract o	ÁSESSELU Peldela vaca	1

TAR ELECHIO YALLE URBINA DE CHINCHA A MARCONA IGERENTE DE RED 07/0 FREDDY RIVAS DE CHINCHA A MARCONA IGERENTE DE RED 07/0 FREDOV RIVAS DE CHINCHA A MARCONA IGERENTE DE RED 07/0 FRA TECHOLOGO DE LABORATORIO JOSE AGUIRRE BONILLA TRA TECHOLOGO DE LABORATORIO JOSE AGUIRRE BONILLA GERENTE DE RED 07/0 FRANCISCO PERANCISCO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FIG GERENTE DE RED 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA IGERENTE DE RED 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA IGERENTE DE RED 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA IGERENTE DE RED 07/0 FUNDA DISTADOR FRANCISCO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FIG GERENTE DE RED 07/0 FUNDA DISTADOR FRANCISCO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FIG GERENTE DE RED 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA IGERENTE DE RED 07/0 FUNDA LE CONTROL PAPACANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA IGERENTE DE RED 07/0 FUNDA PAPACANA DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y DIABACH DIV. RICHARD 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESPECIALIDADES DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIV. RICHARD 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESPECIALIDADES DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIRECTOR HOSPITAL 07/0 FUNDA PAPACANA MANUEL QUE ESPECIALIDADES DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIRECTOR HOSPITAL 07/0 FUNDA PAPACANA PAPACANA REPERENÇA FARMACOLOGIA, OFADMINISTRATIVA 09/0 FUNDA TORRINO, CON LA RESPECTIVA REPERENÇA FARMACOLOGICA 00/0 FUNDA TORRINO, CON LA RESPECTIVA REPERENÇA FARMACOLOGICA 00/0 FUNDA TORRINO, CON LA RESPECTIVA REPERENÇA FARMACOLOGICA 00/0 FUNDA TORRICA TORRINO, CON LA RESPECTIVA REPERENÇA FARMACOLOGICA 00/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAPA CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON 10/0 FUNDA TORRICA DE PAP
REPROTOCOGO DE LABORATORIO JOSE AGUIRRE BONILLA GEREITE DE RED 07/0 LA OLINA PARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA OLINA PARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA OLINA PARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN INASCA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR FRANCISO AYQUIPA REPRENCIA PARCIA PARCIA COLOR POSTAS 07/0 JURA DISTIADOR POSTA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR POSTA GEREITE DE PARCIA GEREITE DE RED 07/0 JURA DISTIADOR DE LA ATENCIONES DE ENFERMICA FARMACOLOGICA OF ADMINISTRATIVA 08/0 JURA DE PISCO DE METAS DE OBSTETRICA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSPIASA 09/0 JURA DISTIADOR DE METAS DE OBSTETRICA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSPIASA 09/0 JURA DISTIADOR DE METAS DE METAS DE AUDIQUETRIA TORO DIRECTOR DE CHINCHA PISCO Y 10/0 JURA DE RED CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIQUETRIA TORO DIRECTOR DE CHINCHA PISCO Y 10/0 JURA DE REDUIRO. POR MAMOGRAPIAS: CHINCHA PISCO Y 10/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA PROCINCIA PARCA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED DE BANCO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDECIONAL RADORI PARA LA RED 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA RED CONTROLO DE SANGRE 07/0 JURA DE REDUIRO DE LA LA
LICERAMITE DE RED 07/0 JUNA OLINA APARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GERENTE DE RED 07/0 JUNA OLINA APARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GERENTE DE RED 07/0 JUNA OLINA APARCANA MANUEL QUE ESTA EN INASCA GERENTE DE RED 07/0 JUNA DIGITADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FTG GERENTE DE RED 07/0 JUNA DIGITADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FTG GERENTE DE RED 07/0 JUNA DIGITA SUPLENCIAS DE MANOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y DIRA SUPLENCIAS DE MANOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y DIRA SUPLENCIAS DE 3 PLAZAS DE MEDICO GENERAL Y UN DIRA PODER CUBRIR SUS METAS HOSP, PISCO DIV. RR.HH 07/0 JUNA RAPOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE JUNA DIGITA SUB METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIRECTOR HOSPITAL 07/0 JUNA RAPOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE JUNA DIRECTOR HOSPITAL 07/0 JUNA RAPOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE JUNA DE RED CONSULTA EXTERNA POR QUE NO JUNA RAPOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE JUNA DE RED CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA, DORORMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL JUNA DE PISCO PROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL JUNA DE PISCO PROGRAMACION DE METAS DE DESTETICIA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSPASA 09/0 JUNE RECURSO PUEDE CUMPUR COULAS METAS DE EKG TUDIO TORORMACION DE METAS DE JUNDA DE COULAS METAS DE AUDIOMETRIA TORORMACION DE METAS DE CUMPUR LOS METAS DE AUDIOMETRIA TORORMACION DE METAS DE MANOGRAFIAS: CHINCHA PISCO Y JUNA SERBIZAR LEGTURAS DE MANOGRAFIAS: CHINCHA PISCO Y JUNA SERBIZAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP JUNA SERBIZAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP JUNA SERBIZAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP JUNA SERBIZAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP JUNA SERBIZAR METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP JU
LAGRAMICION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMENA DEL AS DE PISCO ROGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACIÓN RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE EKG RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE AUDIOMETRIA RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE AUDIOMETRIA RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LOS METAS DE AUDIOMETRIA RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LOS METAS DE AUDIOMETRIA RECURSO PUEDE CUMPUR COULAS METAS DE AUDIOMETRIA RESPONSABILE PLECE ROTOR DE RECURSO PUEDE CUMPUR COULAS METAS DE AUDIOMETRIA RESPONSADOR ROGRAMACION DE METAS DE AUDIOMETR
ESTA DISTADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FTG GERENTE DE RED O7/0 CURR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON DIRECTOR DE CHINCHA O7/0 DIRECTOR HOSPITAL O7/0 DIRECTOR HOSPITAL O7/0 DIRECTOR HOSPITAL O9/0 DIRECTOR HOSPITAL O//0 DIRECTOR DE CHINCHA DIRECT
CIRRECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON CIRRECTOR DE CHINCHA DIRECTOR HOSPITAL DIRECTOR
ACCIONES ACCIONES ACCIONES ACCIONES ACCIONES ACCIONES ACCIONES RESPONSABLE PEC OTA SUPLENCIAS DE 3 PLAZAS DE MEDICO GENERAL Y UN OPRAR PODER CUBRIR SUS METAS HOSP. PISCO OPRAR PODER CUBRIR SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO OPRAR PODER CUBRIR SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO OPRAR PODER CUBRIR SUS METAS DE ENFERNCIA FARMACOLOGICA OPRAR SUS METAS DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL AS DE RISCO ARGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL AS DE RISCO OPROGRAMACION DE METAS DUIRURGICAS OPROGRAMACION DE METAS DE CUMPLIR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA OPROGRAMACION DE METAS DE DESANCES DE AUDIOMETRIA OPROGRAMACION DE METAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y STAS CERTIZAR LECTURAS DE CAMBRES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR DE CHINCHA OTRO OPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR DE CHINCHA OPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR DE CHINCHA OPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR DE CHINCHA OPROGRAMACION DE CONTRATO DE UN TECNOLOGICO DE RAYOS Y DE SUSTEMATORO.
ACCIONES ACCION
ACCIONES ACCION
OTA SUPLENCIAS DE 3 PLAZAS DE MEDICO GENERAL Y UN OPARA PODER CUERIR SUS METAS HOSP, PISCO PARA PODER CUERIR SUS METAS HOSP, PISCO OPARA PODER CUERIR SUS METAS HOSP, PISCO CORMARA SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIRECTOR HOSPITAL OTAD OTAD OTAD OTAD OTAD OTAD OTAD OTAD
DIRECTOR HOSPITAL 07/0 CORRANAR SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO CORROS CRUMAR APOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE CRUMAR APOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE CRUMAR APOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE CRUMATOLOGIA, TRAUMATOLOGIA, MEFROLOGIA, NEUMOLOGIA, COGA OTORRINO, CON LA RESPECITIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA DESCRIMANCION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL SA DE RISCO FROGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSPASA 1000 TRE RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE EKG TO EL RECURSO DE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDICIMETRIA TRERZAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS. CERIZAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y STAS. STOMAR PERSONAL PADOMIP PARA LA RED. CALDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE EXPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP PISCO 77.01 SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE
ECCRAMAR SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO DIRECTOR HOSPITAL O770 DIRECTOR DE CHINCHE OF LAS METAS DE EKG TOD TOD TOD TOD TOD TOD TOD TO
SCRAMAR SUS METAS DE EXAMENSES ADDRESSES GURRA POYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE DIRECTOR HOSPITAL 07/01 GURRA POYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE DIRECTOR HOSPITAL 07/01 GURRA POYO DESCENTRALIZADO DE ESPERNICA FARMACOLOGICA DE ADMINISTRATIVA 09/01 GURRA POYO DE METAS DE OBSTETRICIA REFERENCIA FARMACOLOGICA DE ADMINISTRATIVA 09/01 GROGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSP ASA 09/01 GROGRAMACION DE METAS OUIRURGICAS DE RECURSO ESTENTE PUEDE CIUMPUR LAS METAS DE EKG 10/01 GROGRAMACION DE METAS OUIRURGICAS DE AUDIOMETRA 10/01 GROGRAMACION DE METAS OUIRURGICAS DE AUDIOMETRA 10/01 GROGRAMACION DE METAS OUIRURGICAS DE AUDIOMETRA 10/01 GROGRAMACION DE METAS DE CIUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRA 10/01 GROGRAMACION DE METAS DE NAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y 5TAS DIRECTOR DE CHINCHA 07/01 GURRADO DIRECT
TORINA APOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE TORINA CONTROLOGIA, TARIMATOLOGIA, MERROLOGIA, MERCOLOGIA, MERCO
CORRESPONDE DE LA TRAUMATOLOGIA, NECROLOGIA, NEUNOLOGIA OGA OTORRINO, CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA OGA OTORRINO, CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA OGADMINISTRATIVA OSIO PROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL SAN DE PISCO ROGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSPASA OSIO ROGRAMACION DE METAS QUIRURGICAS TACIR REQUIRSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE EKG TORRE REQUIRSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TERRIZAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS STICMAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED. GAZIO FADE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE SERBORAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP PISCO OTORI SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE LA TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE LA TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SISTENTAR EL CONTRATO DE LA TECNOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
CORR. OTORRINO. CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA OGA, OTORRINO. CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA OGADMINISTRATIVA OGAD OGADMINISTRATIVA OGADMINISTRAT
JEGGRAMACION DE DA A TENGIONES DE ENFEMBERA DEL GENEROS GENEROS ARGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACIÓN DIRECTOR HOSP ASA 1001 FERGORAMACION DE METAS OUIRURGICAS TORE RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE EKG TORE RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TEREZAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS TORES RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TORES DE CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS TORES RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TORES DE CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS TORES RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TORES DE CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS TORES RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR HOSP D'7001 TORES TORES DE CHINCHA Y PISCO Y DIRECTOR HOSP D'7001 TORES TORES D'7001 TORES TORES D'7001 TORES TORES D'7001 TORES D'7001 TORES TORES D'7001
AS DE PISCU ADMINISTRATE PUEDE CUMPLIR COD E SANGRE STROGRAMA CION DE METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOSP ASA O900 DIRECTOR DE CHINCHA O7/01 DIRECTOR HOSP ASA O7/01 DIRECTOR DE CHINCHA O7/01 DINDENDOR DE CHINCHA O7/01 DIRECTOR DE CHINCHA O7/01 DIRECTOR DE
PROGRAMACION DE METAS DE DESETENDA DE PONTRACION DIRECTOR HOSPASA OBIO PROGRAMACION DE METAS QUIRURGICAS TOUE, RECURSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE EKG TOUE, RECURSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TOUTH RECURSO, PUEDE CUMPUR COO LAS METAS DE AUDIOMETRIA TOUTH RECURSO, PUEDE CUMPUR COO LAS METAS DE AUDIOMETRIA DIRECTOR DE CHINCHA POTO! STAS ESTIDIANE PERSONAL PADOMI PARA LA RED. TALDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE SERFORMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON TINNISTE DIRECTOR HOSPASA 0910' 100'
PROGRAMACION DE METAS QUIRURGICAS TONE RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPUR LAS METAS DE EKG TONE RECURSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE EKG TONE RECURSO, PUEDE CUMPUR LAS METAS DE AUDIOMETRIA TONE RECURSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TONE RECURSO, PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA DIRECTOR DE CHINCHA 97/01 STAS CERIZAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y TOTO TALDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE DERECTOR HOST DERECTOR HOST DIRECTOR HOST PISCO 17/01 SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE BERTOROR. BERTORORO.
THE PROGRAMACION DE METAS OUTRIRIGICAS TOTAL RECURSO. PUEDE CUMPUR LAS METAS DE EKG TOTAL RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TOTAL RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TOTAL TOTAL RECURSO. PUEDE CUMPUR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL TABLE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE TENDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE TENDE CON LA
DIRECTOR DE CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS CERTARA LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS CERTARA LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y STAS CERTARA LECTURAS DE MAMOGRAFIAS CHINCHA, PISCO Y STAS CERTARA LA SERIA DE MAMOGRAFIAS CHINCHA, PISCO Y DIRECTOR DE CHINCHA D'ATORICA DE CONTROLLO DE SANGRE CERTARA LA SERIA DE MAMORRA PISCO DE RAYOS Y DE SESTIONAR PERSONAL PADIOLOCIA PORQUE ES IMPOSIBLE DIRECTOR DE CHINCHA D'ATORICA DE CONTROLLO DE RAYOS Y DE SESTIONAR METAS DE RADIOLOCIA PORQUE ES IMPOSIBLE
TOTAL RECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON STAS DIRECTOR DE CHINCHA O 7/01 STAS DIRECTOR DE CHINCHA O 7/01 TAS STICHAR LECTURAS DE MAMOGRAPIAS: CHINCHA, PISCO Y OT/01 STAS STICHAR LECTURAS DE MAMOGRAPIAS: CHINCHA, PISCO Y OT/01 STAS STICHAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED. OT/01 AUDE CLUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE GERBOGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOST PISCO OT/01 SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE BERTORRO. SEPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
TOTAL STORMAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCU, JUNIO CON TOTAL T
CERIZAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y TAS STICUMAR PERSONAL, PADOMI, PARA LA RED. GRADE CUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE CRERDOGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOST PISCO SISTENTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE BERTOROR. EPPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
CERIZAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y TAS STIONAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED. G7001 FÂLEDE CUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE CERROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON DIRECTOR HOST DISTINTAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE BESTIONO. EPPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
ESTIONAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED. 97.01 EAUDE CUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE 97.001 SERVICION DE SANGRE 97.001 DIRECTOR HOST 97.001 SISTEMITAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE SERVICION 97.001 ESPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGÍA PORQUE ES IMPOSIBLE 97.001
CESTIONAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED. 97.01 CAUDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE 97.001 CAUDE CUMPUR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE 97.001 CAUDE COMPUR CON LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON 97.001 CAUDE CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE 1981/ORO. 97.001 CAUDE CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE 1981/ORO. 97.001 CAUDE CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE 1981/ORO. 97.001 CAUDE CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE 1981/ORO. 97.001
CARCE CUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BÁNCO DE SANGRE DIFECTOR HOST DINISTE DISTRITAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE BENTORO. DIRECTOR HOST PISCO 07/01 DIRECTOR HOST
CAPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON NINKSTE. PISCO DISTENTIRA EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE LEGATORIO. LEGATORIO. LEGATORIO. LEGATORIO. DISTENTIRA EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE LEGATORIO.
DIRINSTE. PISCO 07/01 SUSTRINITAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE 18/07/01 EXPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
CINSTENTIAR EL CONTRATO DE UN TECNOLOGO MEDICO DE RAYOS Y DE ERATORIO. ERROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
BERTORIO. 07/01 APPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
REPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE
MPUR LA META CON LOS RECURSOS EXISTENTES
REQUERIMIENTO DE DOS OBSTETRICES DEL ASA
ROUPDE MARCONA THENE DIFFICULTAD PARA PARTIRAR LAS METAS DE CONS. EXTERNA RECOUERE SOLICITAR EL
ACCIONES RESPONSABLE FEC
CORDINAR EL APOYO DESCENTRALIZADO DE MEDICOS DE ESPECIALIDADES DE
SECCOGIA, TRAUMATOLOGIA, OTORRINO, OFTALMOLOGIA, CARDICLOGIA, OGYD, DIV. PLANIFICAD -09/01/
- May 30
ATERICION DE COSTETRICES PUEDI: COBERTURAR CON SU PERSONAL ACTUAL 09/01/
ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR, SE PUEDE COBERTURAR CON SU
O9/01/ PEICIOI DE ORSTETRIZ EN HOSPITALIZACION 09/01/
ROGRAMAR LAS METAS EN ATENCION EN PRENATAL A CUATRO CONTROLES
PROR DIRECTOR HOSP, MRN G9/01/
ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR CONTRÓL 09/01/
A-SUAR NUEVAMENTE A L.: OBSTETRIZ DE PISCO, QUE PERTENECE A
10/01/A PARA CHMPLIR METAS
TOTAL TECHNOLOGY EXISTENTES 10/01/2
ATUS FECURSOS EXISTENTES 10007.
ATRICONSTANTAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO MITRICONISTA DE FTG. DPCVC! 1001/A
ATRICON NUTRICIONAL AMBULATORIA REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO INTRICONISTA DE FIG. PARICONISTA DE FIG. PARI
ATENCION RUTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AMERICANISTA DE FTG. DPCyCl 10017. PRESELVA GUTIERREZ 10017.
ATRICON NUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO ATRICONISTA DE FTG. ATRI
ATRICON NUTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AUTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AUTRICONISTA DE FTG. ATRICONISTA DE FTG. ATRICONISTA DE FTG. ATRICONISTA DE FTG. ARROGRAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE AUTRICA, RECUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR 1001/2 1001/2
ATENCION SULTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO ATENCIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO ATENCIONAD DE FISIO ATENCION DE PSICOLOGO, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX PRENIVA GUTTERREZ 1001/2 ASPROGRAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE LURSOS, RECUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR 1001/2 ABHUNIZACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR. 1001/2
ATEROGRAMAR VACUNACION EN EL RECIEN NACIDO, POR OUE NO ALCANZARIA
APPROGNAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA. POR FALTA DE LIBROS. REQUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZARO APPROGNAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA. POR FALTA DE LIBROS. REQUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR ANNUNZACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR. APPROGRAMAR VACUNACION EN EL RECIEN NACIDO, POR QUE NO ALCANZARIA JALACION. 1001/2
ATRICON NUTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AUTRICIONAL AMBULATORIA, RECUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AUTRICIONATA DE FTG. ATRICONISTA DE APOYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX DOUZ. DESCRIVA GUTIERREZ. ATRICONISTA CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE AUSSOS., RECUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR AUMINIZACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR. ATRICONISTA DEL PROGRAMAR POR ERROR. ATRICONISTA DEL PROGRAMAR POR ERROR. DIRECTOR HOSPARNI AUGUSTO DIRECTOR HOSPARNI DIRECTOR HOSPARNI DIRECTOR HOSPARNI
ATRICON HUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO AUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO BUTRICONISTA DE FITE ATRICON DE PSICOLOGO, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX PRESUA GUTTERREZ 1001/2 ASPROGRAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE AUTRICOS. REQUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR 1001/2 AMBUNIZACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR. 1001/2 BAGROGRAMAR VACUNACION EN EL RECIEN NACIDO, POR QUE NO ALCANZARIA BAGROGRAMAR VACUNACION EN EL MENOR DE UN AÑO. POR QUE NO DIRECTOR HOSP.MRN 1001/2 ASPROGRAMAR VACUNACION EN EL MENOR DE UN AÑO. POR QUE NO DIRECTOR HOSP.MRN 1001/2
TODAY T
LATRICON RUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO JATRICONISTA DE FTG. PATRICIONISTA DE FTG. PATRICIONISTA DE FTG. PATRICIONISTA DE POYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX DECLA DE PATRICIA DE POYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX DECLA DEL PROGRAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE EUROSG. REQUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCENIZAR JAUNIZACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR. BERPROGRAMAR VACUNACION EN EL RECIEN NACIDO, POR QUE NO ALCANZARIA BACICIO. PERFORGRAMAR VACUNACION EN EL MENOR DE UN ANO, POR QUE NO DIRECTOR HOSP.MIRN 1001/3 PATRICIA PORLACION DIRECTOR HOSP.MIRN 1001/3 1001/3 PATRICIA PORLACION DIRECTOR HOSP.MIRN 1001/3 1001/3 PATRICIA PORLACION DIRECTOR HOSP.MIRN 1001/3 1001/3
AFRICON NUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO JAUTRICIONATO DE FEG. ATRICIONISTA DE PEG. ATRICIONISTA DE PEG





AS EN SALUD, PUEDE CUMPLIR LAS METAS		10/01/2014
ALER DE SALUD, SI CUMPLE CON LAS METAS	N N	10/01/2014
DANA FN SALUD, CUMPLE		10/01/2014
AND THE VIDA : CONTRATAR PSICOLOGO, NUTRICIONISTA		10/01/2014
AIENTE DIAS, CUMPLE CON REQUERIMIENTO, CON LOS RECURSOS		10/01/2014
FINTE CRIPC, CUMPLE CON REQUERIMIENTO.		10/01/2014
DESCOS Hospitalización PUEDE CUBRIR LA META CON LOS RECURSO		10/01/2014
ande la sala de observación, reprogramación de egresos		10/01/2014
TERGENCIA PRIORIDADI, CUMPLE	7	10/01/2014
NERGENCIA PRIORIDAD II, SI CUMPLE		10/01/2014
FUERGENCIA PRIORIDAD III, SI CUMPLE		10/01/2014
ANDTO VAGINAL, REPROGRAMAR, EXCESO DE METAS	7 .	10/01/2014
FESAREA, REPROGRAMAR, NO TIENE GINECOLOGOS	7	10/01/2014
MIRIGIA MAYOR DE MEDIANA COMPLEJIDAD, CUBRE LOS REQUERIMIENTOS	7	10/01/2014
CIRUGIA MAYOR DE BAJA COMPLEJIDAD C, CUMPLE.	DIRECTOR	10/01/2014
CUMPLE CON TODAS CIRUGIA.	HOSP.MRN	10/01/2014
FKG CUMPLE.		10/01/2014
ESPIROMETRIA, CUMPLE		10/01/2014
AUDIOMETRIA, CUMPLE		10/01/2014
ATENCION DE TOPICO DE ENFERMERIA, CUMPLE		10/01/2014
APANICOLAO, CUMPLE CON LA TOMA, REQUIERE TERCERIZAR		10/01/2014
ANALISIS HEMATOLOGICOS SI CUMPLE	100	10/01/2014
ANALISIS BIOQUIMICOS SI CUMPLE	1	10/01/2014
ANALISIS MICROBIOLOGICO SI CUMPLE		10/01/2014
EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES, SI CUMPLE		10/01/2014
EXAMENESRADIOLOGICOS CON CONTRASTE		10/01/2014
ECOGRAFIAS, SI QUMPLE		10/01/2014
INTERVENCION GRUJPAL EN EMPRESAS, REQUERIRLO A CEPRIT	1	10/01/2014
ASISTENCIA TECNICA PARA LA ORGANIACIÓN DEL SIST, GESTION		10/01/2014
ASISTENCIA TECNICA CEPRIT		10/01/2014
SETERCERIZARAN 2000 (DOS MIL) CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL 1000 (MIL) SINECOLOGIA, 1000 (MIL) DE PEDIATRIA, 1000 (MIL) DE CARDIOLOGIA, 3000 (TRES CONTROLES DE ENFEREMRIA.	Director FTG	10/01/2014
RA DE INICIO 16,08,AM	Hora e Termino	6.30 PM

Uc. Varmen Amelia Laus Frees Justice Justice destron y medarnoum derenta de la sed a gratiental a ca 200 a 200 a 1840

はいっとうとうとうとうとうとう

Ing dval klauer Vargas the following francisco Canel (Lari Meson RED AND TEMPLAL CA STALES SPALLE

LIC. ADDR. VICTUR DAVID PONCE ZENTENO JEFF OFFICINA DE ADEINISTRACION RED ASISTENGIAL ICA.

DRA OLINDA VELATIDE HOARCAYA
GERENTE
RED ASISTENCIAL ICA
MATESSALIATI

DR CARLOS MURGULA CHIANG
C M F 1898
HOSPITAL 1 FREE TORRELIA GUTTERREZ
RED ASISTENCIA ICA



SSalud ridad Social para todos

INFORME CARRERA ADMINISTRATIVA

ELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

CHA DE NACIMIENTO : 09 - 06 - 1972

OCUMENTO IDENTIDAD : 22103682

OMICILIO : ASOC.OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA E LT.02

SAN JOAQUIN - ICA

FECHA DE INGRESO : 01 – 03 – 1997.

ULTIMA DIAS DE LABORES: 02 - 08 - 2014.

C.A.P. MACACONA

DEPENDENCIA

)

)

....

CARGO : TECNICO SERVICIO ADMINISTRATIVO Y APOYO

: CENTRO DE ATENCION PRIMARIA MACACONA

CONDICION LABORAL : ACTIVIDAD PRIVADA D.L. Nº 728

REGIMEN PENSIONARIO : S.P.P. AFP. INTEGRA

RETENCION JUDICIAL : NO CORRESPONDE

LICENCIA S/GOC. HABER NO TIENE

SANCION DISCIPLINARIA : NO TIENÈ

TOTAL TIEMPO SERV. A ESSALUD: 17 AÑOS, 05 MESES, 02 DIAS

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

Lic. Carlose. Del Solar Cellstino Resol. Nº 621 - Gra-Essalud-2014 FEDATARIO SUPLENTE

Dr. Manuel Jang Gastro Br. Manuel Jano MEDICO CRUJANO CMP. 47474 CAP II MACACONA RED ASSISTACIALICA





CONSTANCIA

El Dr. Manuel Jhong Castro, Coordinador del Centro de Atención maria Macacona, hace constar que la Servidora:

SRA. NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Técnica de Servicio diministrativo y Apoyo, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado, aien laboro en el Centro de Atención Primaria Macacona, desde el 24 de abril del 011 hasta el 02 de agosto del 2014, durante este tiempo ha demostrado eficiencia, esponsabilidad, respeto, colaboración e Identificación con la Institución.

Se expide la presente constancia, para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014.





		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	WANTED IN IN	(NET) GREEKARD CONTRACTOR CONTR	THE THE PROPERTY AND ASSESSED ASSESSED BY COMPANY OF THE PARTY OF THE	SET DESCRIPTION CONTRACTOR CONTRA		OSTREROS TOSSERSTRANDO LEGISCEL	LENGTH OF THE CONTROL	NACTORIES .	TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY		J.	SALTEROSSERVICO CONTROLS WANTED.	(1302/2020) (130/2020)		
1			1 1		OCCUPANT.	C. Company	3200005	200	-		Contractor P		SASAZED	* F00005			100
CONTRACTIVO DE POSTESONEL OF THAI LENTER. EL TITA LINGUESTO DE POSTESONEL OF THAI LENTER. LAGORITOGIO DE POSTESONEL DE POSTESO		100	9	1		No.			8.83 5		2000	****			2	2	200
CONTRACTOR DE PERSONNEL OF TRAINERS CO. LES CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE	A W. W. A.			THE CHARLES OF THE PARTY OF THE	TE MEDICO	CONCURRED BY BY THE WAS TO SEE	The second secon	The same of the sa	CHORDED TO THE PROPERTY OF THE	SECTEMBRIDE STATE ADM YEARDED	SALAR CONDUCED WERE CONTROLLED	WHITE SERVICE AND STREET OF STREET	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	STATE OF THE STATE	321 EMPERMERA	1000年100日14日	がに出るな出土が仕事に CCででは1 1516
UADRO NO MENTRATIVO DE PISTES COCOCON COCOCOCO				STATE OF THE PERSON OF THE PER	Butter 1	1 (F320)	S. C.	CONT	MEDICONAFIS, TRUME SPETED	CHART!	501188			STATE	Maria		
 () 1001의(합)전(관(포(전)전(관(전)전)전) 	CUADRO NOMMATINO DE PEREST		CANADAN CENTRAL	MCADDIN	SECONO SECURITION OF SECURITIO	tan annual ta	The Contraction	1ACACO1#A	IAC TOOMA	からいないかられ		Chichester	ואכשכטעוא	SACACOPIE	440300318	or contraction	MACACONA

193
eurite
Aleurius
A



The state of the s

gna i se z

Página 1 de 1

Andres Rojas

De: Para:

Enviado:

"Flor Matias" <flor.matias@essalud.gob.pe>
"'Andres Rojas Quincaño"' <a:idres.rcjas@essalud.gob.pe>
Viernes, 24 de Octubre de 2014 04:54 p.m.
RE: UBICACION FISICA DE LA SERVIDORA MA. CARMEN GARCIA MAYURI. Asunto:

ia mencionada servidora labora en el Area de Almacen del Hopital Base "AHM" y tiene a su vez el manejo de Caja

Atentamente,

Lic Flor Maria Matias Linarez Jefe Division de Recursos Humanos Red Asistencial Ica

pe: Andres Rojas Quincaño [mailto:andres.rojas@essalud.gob.pe]

Enviado el: viernes, 24 de octubre de 2014 13:06

Para: Flor Matias cc: Raul Muñoz

Asunto: UBICACION FISICA DE LA SERVIDORA MA, CARMEN GARCIA MAYURI.

HOLA FLOR, BUENAS TARDES, BUEN PROVECHO.

TE AGRADECERE NOS BRINDES INFORMACION SOBRE LA UBICACION FISICA DE LA SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA MAYURI, SI CONTINUÀ EN EL ARÈA DE ALMACEN Y ESTA LLEVANDO LA CAJA CHICA.

ANDRES A. UN SERVIDOR

> ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL 3 0 000 2014

Lic: Carlos E. Del Solar Cellstino RESOL Nº 521 -GRA-ESSALUD-2014 FEDATARIO SUPLENTE



eunto noventa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 139

Lima, 21 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

APESSALIO ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL 2 9 801. 2014

Sr. RAÚL MUÑO TENTA A

Que, mediante el D.L. Nº 25636 se dispuso que los ingresos de personal en la Institución se produjeran bajo el régimen laboral de la actividad privada, incorporándose desde esa fecha, trabajadores comprendidos en el citado régimen laboral;

Que, mediante Ley Nº 27056 se crea el Seguro Social de Salud - ESSALUD, norma que dispone en su artículo 16ª que el personal de ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la misma y que los trabajadores que pudieran incorporarse a partir de su vigencia lo harán, igualmente, bajo el régimen laboral privado;

Que, el Decreto Supremo Nº 039-91-TR dispone que está obligado a contar con Reglamento Interno de Trabajo todo empleador que ocupe a más de cien trabajedores;

Que, encontrándose el ESSALUD dentro del supuesto de hecho previsto en la norma acotada, resulte necesario aprobar el Reglamento Interno de Trabajo que regute la prestación laboral de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada en la Institucióri;

En uso de las competencias asignadas al Presidente Ejecutivo por el artículo 8ª de la Ley Nº 27056;

SELESUELVE:

- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud-ESSALUD, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos y Ciento y uno (101) artículos y que debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.
- AUTORIZAR a la Gerencia Central de Recursos Humanos para que presente el Reglamento Interno de Trabajo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- DISPONER que la Oficina Central de Recursos Humanos difunda a nivel nacional ei presente Reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ECO MANUEL PASQUEZ PERMILLA rread are Sjoontive

n seat is e

Lo que transcribo para su conocimiento y finas

2 1 JUN. 1999

SEGURO SOCIAL DE SALUO

Coronele Cantrel de Recursos Hannade

Devel II-880-AORALIESSAN

CAPITULO XI

DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL

remains to the second

Artículo 81°

Los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado serán los siguientes:

- a) Desplazamiento Permanente
- b) Permuta
- c) Desplazamiento Temporal.
 Por el lapso máximo de un ejercicio presupuestal, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término.
- d) Rotación
- e) Designación
- f) Encargo
- g) Comisión de Servicios.

Los desplazamientos se aprobarán por resolución.

Artículo 82°

Los requisitos condiciones, trámite y niveles de aprobación para los desplazamientos permanentes y temporales de personal serán los que establezcan las disposiciones institucionales sobre la materia.

Artículo 83°

Mediante la permuta se produce el desplazamiento simultáneo entre dos (02) trabajadores por mutuo acuerdo, que tengan el mismo grupo ocupacional, profesión o realicen funciones en cargos compatibles o similares en su respectivas áreas de origen.

Es válida la permuta que se produzca entre un trabajador del régimen laboral de la actividad privada (plazo indeterminado) con uno del régimen laboral público.

Artículo 84°

La rotación se produce por necesidad del servicio dentro del mismo centro de trabajo. Requiere la autorización del Jefe del Órgano Desconcentrado.

Artículo 85°

Mediante la Designación un trabajador desempeña un cargo de dirección o de confianza por decisión de la Presidencia Ejecutiva c la Gerencia General, en uso de las facultades delegadas por la Ley N° 27056 y la Presidencia Ejecutiva, respectivamente. Asimismo. mediante esta modalidad de desplazamiento se designan los cargos jefaturales de la Sede Central y de los Órganos Desconcentrados que no han sido calificados como cargos de confianza. La delegación de facultades en este último caso se regula por las . disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 86°

El encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional, fundamentado y no debe exceder de un período presupuestal.

Artículo 87°

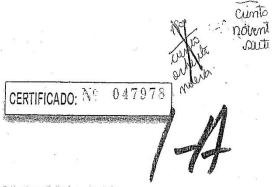
Los requisitos para que proceda el encargo son los siguientes:

- a) Que el trabajador tenga una relación laboral a plazo indeterminado, salvo los casos de supiencia.
- b) Que se haga mediante resolución y sustentándose en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por D.S.Nº 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad laboral.
- c) Que exista la plaza, se encuentre vacante y esté debidamente presupuestada.

Artículo 88°

El cambio de lugar de trabajo del personal contratado bajo modalidad, supone, en todos los casos, resolver el contrato de trabajo primigenio por mutuo disenso y celebrar un nuevo contrato en el área de destino.





EL DIRECTOR DE SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA QUE SUSCRIBE:

CERT	TIFICA:
Que el Abogado: Amdres A	Anian Rivas Oricano
	n; Incorporado el díaది.వే de
Julia de 1994 d	con Registro №
como consta en los libros de lo	s registros de la Orden.
	para el ejercicio de su actividad
profesional.	
	do para los fines de ley, a petición
del interesado.	
AND THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	
CERTIFICADO Válido Hasta el.	Ica Mo. de habaradel 2014.
3 1 ENE. 2015	COLEGIO DE ABOCIADOS DE ICA
COLLEGE DE ASSOCIAST DE RA	Dr. Jan. Asternis e de u Hernandez
SECRETARIA	Director de Secretaría (Firma y Sello)
AIGINAL.	Director de Secretaria (Firma y Selio)
OF LA ESTALLY	3 56
NASTERIAN DOSENOS	a _v a
ES REDAM TRANSFESSA	ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OF ESPAGA COA	RED ASISTENCIA ICA ESSALUD
FURE	TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013
	es copia fill del ortomal Red asistencia ica essalud

C. Acta de audiencia de conciliación:

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta Margarita

: 01192-2014-0-1401-JR-LA-01 EXPEDIENTE

: CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR

MATERIA : LISBET PIMENTEL DIAZ JUEZ : GRACIELA ESCATE CABRERA

ESPECIALISTA : PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL DEMANDADO

MINISTERIO DE SALUD

RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD

DEMANDANTE : NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

To the state of th mañana, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica su mañana, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica su maña su

NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ

Bemandante: Bomicilio: Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. E-Lote 02-Urb San Joaquín

DNI: 22103682

Abogado: Víctor Eugenio Aparcana Valenzuela

Matrícula Nº: CAI.318

Domicilio Casilla No. 417 de la CSJI

procesal: Dirección

4777 electrónica:

RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD Demandada:

ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ (Apoderado Representante:

Domicilio: Av. Cutervo Nº 104- Ica

DNI: 31042093

Abogado: Elio Rodrigo Merino López

Matrícula Nº: CAA. N°0154

Av. Cutervo Nº 104 Ica Domicilio procesal:

19223 Dirección

electrónica:

REGLAS DE CONDUCTA.

La señora Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia.

INVITACION A LA CONCILIACION.

La señora juez invita a las partes a conciliar sus posiciones total o parcialmente. Sin embargo estas no arriban a ningún acuerdo, motivo por el que se da por fracasada esta

PRECISION DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.

Determinar si es procedente declarar el cese de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos, que agravian su condición de mujer trabajadora taled como:

a) No ejecutar su desplazar ilento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino



JUNTACIA BEILEA

SUPERIOR DE JI

CORTE





)

al área de almacén de la red asistencia los y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.

b) Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede.

Los detalles quedan registrado en audio y video.

PRESENTACION DEL ESCRITO DE CONTESTACION

La parte demandada por medio de su representante presenta el escrito de contestación y sus anexos. Se entrega copia de los mismos a la parte demandante concediéndole un tiempo prudencial para que los revise. No encontrándose aparentemente dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. El Juzgado: Resolución N° 06.- SE RESUELVE: Al Principal: Tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; Al Primer Otro Si: Téngase presente, Al Segundo Otro si: Téngase por autorizada a la señorita que se consigna a quién se le atenderá previa identificación. Al Tercer Otro Si: Por conferidas las facultades de representación a los letrados designados conforme se indica; ordenándose su ingreso por Mesa de Partes.

FIJACION DE DIA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se cita a las partes a la audiencia de juzgamiento para el día DOCE DE DICIEMBRE del año en curso a horas NUEVE DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado, quedando notificadas las partes asistentes en este acto. Asimismo, se dispone que, si alguna de las partes no puciera asistir, deberá designar a una persona para que lo represente con las facultades suficientes, bajo apercibimiento de continuarse con el proceso sin su presencia.

Los detalles de la audiencia quedan registrados en audio y en video.-

Con lo que concluye la presente audiencia procediendo a firmar el acta la señore Juez, las partes asistentes, sus abogados y la secretaria de la causa. Doy fe.-

Lishet Pitteritel Diaz

JUEZ SUPERRUMERANO

10 HOUSAGO de Trobajo de tro - MIPT

10 HOUSAGO de Trobajo de tro - MIPT

CORTE SUPERIOR DE JUSACIA DE ICA.

CA1. 828

CDA. O

D. Acta de Audiencia de Juzgamiento

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta. Margarita

SEXPEDIENTE : 01192-2014-0-1401-JR-LA-01 MATERIA

: CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR

∄UEZ ESPECIALISTA : LISBET PIMENTEL DIAZ : GRACIELA ESCATE CABRERA

BEMANDADO PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL

TAKIA NUDICIAL MINISTERIO DE SALUD

RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD : NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Ica, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las nueve de la mañana en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica que despacha la señora Juez Supernumeraria Lisbet Pimentel Díaz, con intervención de la Secretaria que suscribe, se da inicio a la Audiencia de Juzgamiento fijada en el presente proceso.

IDENTIFICACION DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA 1.

NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Demandante:

Domicilio: Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. E-Lote 02-Urb San Joaquín

DNI: 22103682

Abogado: Víctor Eugenio Aparcana Valenzuela

Matrícula Nº: CAI.828 **Domicilio**

Casilla No. 417 de la CSJI procesal:

Dirección electrónica:

Demandada: **RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD**

ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO - Apoderado Judicial Representante:

Domicilio: Av. Cutervo N° 104- Ica

DNI: 21415460 Andrés Adrian Rojas Quicaño Abogado:

Matrícula Nº: . CAI. Nº 1473

Av. Cutervo Nº 104 Ica Domicilio procesal:

19223 Dirección

electrónica:

REGLAS DE CONDUCTA. La señora Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia.

ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES

En este acto, la señora Juez solicita à la parte demandante una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan; posteriormente concede el uso de la palabra a la parte demandada a efectos de que exponga de manera breve los hechos, que contradigan la demanda. Los detalles quedan registrados en audio y video.

ETAPA DE ACTUACION PROBATORIA

Lisbet Pintentel Diaz JUEZ SUPEKNUMERARIO 1º Jugado de Indojo de La · NIPT CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

CHO

..2014

()

)

)

)

() lo:

()

2.22 dordintor cultudis

Determinación de los hechos que no requieren prueba:

En este acto la señora Juez señala como hechos que no requieren de prueba los siguientes:

H. - Con vinculo laboral vigente.

Que la actora ingresó a laborar desde el 01 de marzo de 1997.

Cargo desempeñado Técnico II Administrativo y actualmente se desempeña en la CAP Macacona-Ica.

Deferminación de los hechos necesitados de prueba

En este acto la señora Juez señala como hechos necesitados de prueba los siguientes: Determinar si es procedente declarar el cese de actos de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos, que agravian su condición de mujer trabajadora taled como:

Lisbet Pimentel Blaz JUEZ SUPERING MERARIO L'Jusquis de francio de lus - IUVI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

)))

)

こうこう

Gracie SEC

- No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino al área de almacén de la Red asistencia lca y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.
- b) Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada

Los detalles quedan registrados en audio y video

ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Resolución N°08. VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero. Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho expuestos en la demanda y contestación, estando a la determinación de los hechos controvertidos necesitados de prueba. Segundo. La admisión de medios probatorios se encuentra sujeto a juicios de pertinencia, procedencia y necesidad de los mismos en relación con los puntos controvertidos que se pretenden esclarecer, de conformidad con lo previsto por el artículo 46.2 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, SE RESUELVE: ADMITIR los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante: En su escrito de fojas 24 y siguientes, subsanado a fojas 38

La prueba documental ofrecida en los númerales 1 al 13.

<u>le la parte demandada</u>: De su escrito de fojas 198 y siguientes

La prueba documental ofrecida en los numerales 1 al 14.

Los detalles quedan registrados en audio y video.

En este estado la parte demandante adjunta un medio probatorio que aduce recién lo ha obtenido y que atendiendo a la data del proceso sin embargo dicha instrumental se ordena agregarse a los autos el mismo que obra a fojas 41. los detalles quedan registrados en audio y video.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

De la parte demandante:

1. Prueba documental:



El mérito de la copia de la carta No. 1148-OCPYAP-GRA-ISA de fecha 06 de

diciembre del 2013 a fojas 03.

De la carta No. 055-COA de fecha 29 de enero del 2014 a fojas 04.

La copia de la carta No. 266 de fecha 04 de febrero del 2014 a fojas 04.

La copia de la carta No. 248 a fojas 06. a copia de la carta No. 266 de fecha 04 de febrero del 2014 a fojas 05.

ூடுpia de la carta 373 de fecha 24 de febrero a fojas 07.

Copia de la carta de fecha 07 de julio del 2014 a fojas 08.

Copia de la carta No. 078 de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 10. Elimérito de la constancia de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 14.

mérito de la carta No. 1515 de fecha 05 de agosto del 2014 a fojas 15. Elmérito de la copia de la carta notarial de fecha 15 de agosto del 2014 a fojas 16.

En mérito de la carta 1802 de fecha 02 de setiembre del 2014 a fojas 18.

A fojas 02 copia de la Resolución 504-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 a

El mérito de la hoja de asistencia del CAP MACACONA a fojas 22.

Las pruebas documentales, el Juzgado dispone tener presente su contenido y valor probatorio al momento de sentenciar.

Los detalles quedan registrados en audio y video.

0

0

 \bigcirc

0

Notate Parate

Del contrato a plazo indeterminado-contrato personal 283 fojas 150.

El mérito de la resolución No. 407 de fecha 09 de julio del 2013 a fojas 153.

- El mérito de la Resolución 495 de fecha 11 de julio del 2011 a fojas 154.

El mérito del expediente administrativo a fojas 155.

El mente de la resolucion de la resolucion del mérito de la resolución de l El mérito del informe de la carrera administrativa de fecha 10 de octubre del 2014 Fojas

El mérito de la resolución 230 de fecha 21 de marzo del 2011 a fojas 163.

El mérito de sendas solicitudes de desplazamiento a centro asistencial de lca a fojas

El mérito del expediente administrativo que dio origen a la Resolución 352 de fecha 04 de julio del 2014 a fojas 179.

El mérito del informe de carrera administrativa a fojas 191

El mérito de la constancia emitida por el coordinador del centro de atención i Macacona de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 192.

El mérito del cuadro nominativo de personal al 15 de julio del 2014 a fojas 193

El mérito del email de fecha 24 de octubre del 2014 a fojas 194

El mérito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 139-PE-ESSALUD de fecha 21 de junio de 1999 a fojas 195.

Asimismo por inversión de la prueba hace suyo el escrito de demanda.

El Juzgado los tendrá presentes al momento de sentenciar.

Los detalles quedan registrados en audio y video.

En este estado conforme a la Nueva Ley Procesal de Trabajo la señora Juez procede a

efectuar preguntas a la demandante, quién responde. Luego de acuerdo a las respuestas de la demandante, se procede a preguntar al señor apoderado de la entidad demandada, quién responde:

Los detalles quedan registrados en audio y video.

ETAPA DE LOS ALEGATOS:

a) Se hace constar que la parte demandante formuló sus alegatos orales

Se hace constar que la parte demandada formuló sus alegatos orales; Los detalles quedan registrados en audio y en video.

ETAPA DE LA SENTENCIA

Dándose por concluida la etapa de alegatos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este acto el Señor Juez comunica a las partes en este acto que se difiere el fallo y se señala fecha para la NOTIFICACION DE LA SENTENCIA para el día 19 de diciembre del año en curso a horas 04.15 p.m. (de la tarde), EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO; quedando notificadas las partes asistente en este acto. Con lo que concluyó la presente audiencia convocada para la fecha, firmando los presentes luego que lo hiciera el Señor Juez, de lo que doy fe.-

Lisbet Pimentel Diaza JUEZ SUPERNUMERARIO 1º Juzgado de Trabujo de tra - NIPT CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE KA

Victor E. Apoltana Valenkuela ABTIG AGG B,A.1. 828 Reinesche. 318

Graciela Escate Cabrera -COLA MODICIAL 1º JUZE SO NLPT CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

E. Sentencia del Juzgado de Trabajo

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta. Margarita

EXPEDIENTE : 01192-2014-0-1401-JR-LA-01

MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR

JUEZ : LISBET PIMENTEL DIAZ

ESPECIALISTA : GRACIELA ESCATE CABRERA

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL

MINISTERIO DE SALUD

RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD,

DEMANDANTE : NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

SENTENCIA

Resolución Nº 09

Ica, Diecinueve de diciembre

Del año dos mil catorce.

I. PARTE EXPOSITIVA.-----

1.1. Demanda. a. Por escrito de fojas 24 y siguientes, subsanado a fojas 34 Nilda Raquel Navarro Chivilchez se apersonó a la instancia e interpuso demanda contra la Red Asistencial Ica- ESSALUD, sobre cese de hostilidades que viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos que agravian su condición de mujer trabajadora, tales como: i) No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino al área de almacén de la red asistencia Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas. ii) Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada. b. Señala que, viene prestando servicios al interior de la Red Asistencial-Ica-Seguro Social de Salud-Essalud de Ica, desde el 01 de marzo de 1997 en el cargo de

1.2. Admisión de la demanda. Mediante resolución 02 de fojas 35, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se citó a las partes a la audiencia de conciliación y se emplazó a la demandada para que concurra con el escrito de contestación, esto de conformidad con lo previsto por el Artículo 42° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.-

1.5. Audiencia de juzgamiento. Esta se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2014 como fluye del acta que corre a fojas 221 y tal como lo precisa el artículo 43° de la nueva Ley Procesal

del Trabajo en esta se concentraron las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.-----

II. PARTE CONSIDERATIVA.-----

Siendo el estado del proceso el de pronunciar Sentencia y CONSIDERANDO que: ------

SEGUNDO. De los actos de hostilidad. a. Los actos de hostilidad pueden ser considerados como aquellas conductas del empleador que implican el incumplimiento de sus obligaciones originadas en el contrato de trabajo de tal magnitud que pueden dar lugar a su extinción. Son pues prácticas que causan perjuicio al trabajador y que afectan gravemente la relación laboral dificultando su normal desarrollo². b. Para la corte Suprema de Justicia de la República, "los actos de hostilidad constituyen precisamente supuestos en los cuales el empleador se excede en sus facultades de dirección, por lo que, en estos casos se faculta al trabajador a solicitar el cese de la conducta hostil o equiparar dicha conducta a un acto de despido indirecto"3. c. De conformidad con lo previsto por el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, son actos de hostilidad equiparables al despido, entre otros el traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que presta habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio (inciso c). d. Respecto de este acto de hostilidad Blancas Bustamante señala que, "La infracción patronal viene, de este modo, a quedar configurada por la concurrencia de dos elementos; el elemento objetivo constituido por el traslado físico del trabajador a un centro de trabajo localizado en un ámbito geográfico distinto y el elemento subjetivo que radica en el deliberado propósito del empleador de ocasionar, con dicha decisión, un perjuicio al trabajador"4.-----

² Díaz Quintanilla, Raquel. Actos de hostigamiento en la relación laboral. Guía operativa de Soluciones Laborales. Mayo 2011. Página 3.

³ Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 15).

⁴ Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 430.

QUINTO. De la razonabilidad de las decisiones del empleador. a. El Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, agregando que, el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. b. Si bien dicho poder de dirección le permite al empleador, entre otras atribuciones, introducir cambios en la forma y modo de prestación de la relación de trabajo, lo que puede incluir modificaciones

Name - Buston - - - Carles - Flat

⁵ Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 430.

⁶ Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonde, María Emilia. Derecho del Trabajo. Civitas Ediciones S.L. 19ª Edición revisada. Madrid 2001.

⁷ Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 433.

en el tiempo y lugar, no puede olvidarse que dichas modificaciones se encuentran sujetas a criterios de razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo, atribución que necesariamente debe guardar armonía con el respeto de los derechos fundamentales del trabajador, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Estado que prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador8. c. Tomando en cuenta lo expuesto podemos afirmar que, las exigencias previstas en el inciso c) del Artículo 30° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR así como en el artículo 50° del Decreto Supremo Nº 001-96-TR, no suponen una acreditación exhaustiva del propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador, sino que se satisface ofreciendo los indicios y medios de prueba idóneos que permitan advertir que el ejercicio de la facultad de dirección o ius variandi por parte del empleador no se ha sujetado a los límites que impone el principio de razonabilidad, sino que por el contrario, haciendo un uso abusivo del mismo, menoscaban y denigran los derechos fundamentales del trabajador, lo que justifica la necesidad de exigir la acreditación de dicha conducta, sin que ello suponga dejar en estado de indefensión al trabajador afectado, ya que el Juez, en cada caso concreto y atendiendo a las particularidades del mismo, deberá ponderar y atenuar las exigencias de prueba, mas no así su eliminación9.------

SEXTO. Análisis del caso. a. La actora demanda el cese actos de hostilidad, que se viene ejerciendo en su contra, empleando actos administrativos que agravian su condición de mujer trabajadora, por no ejecutar su desplazamiento ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA.-ESSALUD-2014 con destino al área de almacén y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, solicitando como pretensión principal que se deje sin efecto la Resolución No. 504-GRA-ICA, que sin tener sustento para declarar el primer acto resolutivo, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenado la vigencia en su integridad de la Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 . b. El Seguro Social de Salud – Essalud en su escrito de contestación ha señalado que no se han empleado actos administrativos que agravian la condición de trabajadora de la actora, pues se ejecuto su desplazamiento al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, de acuerdo a la Resolución No. 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, incluso realizando además labores de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, cuyas funciones ya las venía realizando cuando laboró en el centro de atención primaria II de la Nazca, y también en el centro de atención primaria I de Macacona, que son acordes a su línea de carrera de técnico de servicio administrativo y apoyo nivel T2 en la medida que surgió una necesidad de servicio del Jefe del centro de atención primaria I de

_

⁸ Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 9).

⁹ Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 15).

Macacona, para que retorne y la trabajadora María del Carmen García Mayuri, a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazó quedo sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones, es por ello que se generó la Resolución No. 504-GRA-ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que deja sin efecto la resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio de 2014 sobre desplazamiento permanente de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez. c. Por lo que estando a la controversia debemos verificar que tipo de actos administrativos son los que no se ha puesto de conocimiento de la actora: i) Carta No. 059-CAP-MACACONA- OCP-GRA-ICA-ESSALUD 2014, (fojas 160) de fecha 04 de agosto del 2014, el coordinador del centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadísticos que realice los informes y toda la parte administrativa que estaban a cargo del demandante. ii) Carta No. 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, (obra a fojas 159) del 13 de agosto del 2014, donde la jefe de la oficina de coordinación de prestaciones señala que dada la necesidad del servicio en el centro asistencial de Macacona, solicita se desestime la resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza de Ica., iii) Carta No. 048-DIS-OGy D-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (de fojas 158) del 20 de agosto del 2014, la Jefe de la División de Inteligencia Sanitaria, informe que concuerda con lo solicitante en la desestimación de la Resolución del traslado de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice la funciones en el área de estadística. Iv) Carta No. 622-OGYD-GRA-ISA ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, (de fojas 157) en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, v) Proveído No. 8557-GRA –ICA ESSALUD-2014 del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado; por lo que estos actos administrativos no fueron puestos de conocimiento de la actora, al ser actos de administración propios del sistema administrativo, por ende no requieren de su conocimiento, habiendo puesto de conocimiento de la actora la Resolución No. 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que obra a fojas 20, que es la que deja sin efecto la resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, el desplazamiento permanente de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez y su traslado de retorno al centro de atención primaria I de Macacona, habiendo manifestado la actora que estos actos administrativos le han producido daño psíquico y moral al indicar que no se le considera apta para desarrollar las funciones en el área donde había sido desplazada, con el ánimo de hostilizarla en el desempeño de sus funciones, sin embargo no precisa cual sería éste perjuicio pues ni su categoría ni su remuneración han sufrido variación alguna, ni se vislumbra así de la prueba actuada, pues a la actora no se le ha trasladado a que preste servicios a un lugar geográficamente distinto,

sino que se le ha retornado a su puesto de origen a prestar servicios como Técnico de Servicio Administrativo (conforme al cuadro de carrera administrativa que obra fojas 191), lo que evidentemente no le va a causar perjuicio si se tiene en cuenta que es la plaza que se le asignó luego de su traslado de la ciudad de Nasca a Ica, por lo que analizando todo ello no se aprecia que la intención de la emplazada haya sido perjudicarla psíquica y moralmente, debiendo precisarse además que estando a lo expuesto no se configura la causal invocada por la actora y contemplada en el inciso c) del artículo 30° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. d. Cabe ahora analizar la razonabilidad de la decisión adoptada por la demandada al disponer que la actora retorne a su puesto de origen como Técnico de Servicio Administrativo, al respecto cabe señalar que ello se debió conforme se aprecia de la Resolución No. 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que obra a fojas 20, notificada a la actora el 12 de setiembre del 2014, la misma que deja sin efecto la Resolución No. 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, que ordena el desplazamiento de la actora del área de almacén del Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza" de Ica, al haber surgido la necesidad de servicio del Jefe del centro de atención primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón es que la trabajadora María del Carmen García de Misaray, a quien tenía que reemplazar la demandante conforme se aprecia de la carta No. 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fojas 186, continuaba en su puesto de trabajo, en consecuencia no había a quien reemplazar, desapareciendo la causa objetiva que dispuso su rotación, de lo que se desprende que la decisión de la emplazada no fue irracional ni arbitraria, sino que fue razonable y además, debidamente sustentada a lo largo del proceso con la documentación que en extenso se ha citado en líneas arriba. e. Por lo que, al haber desaparecido la necesidad de servicio que motivó el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza de Ica, es que la actora retorna a su puesto de trabajo de Macacona, pues orgánicamente pertenece a la Unidad Operativa del Centro de Atención Primaria I de Macacona en la cual figura en el cargo de técnico de servicio Administrativo. f. Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados en el proceso y en especial de los antes referidos podemos concluir que la decisión adoptada por la emplazada se encontró justificada en razón de que su retorno de la actora al centro de atención primaria I se debió a las razones objetivas de necesidad de servicio. A ello se debe agregar que la actora tenía conocimiento de que cuál era su cargo de origen y cuáles eran las labores para las cuales fue contratado y el hecho de que por necesidades de servicio y en uso del Poder de Dirección su empleador haya dispuesto que temporalmente apoye en un área Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza de Ica", no puede de modo alguna entenderse como una variación de su plaza y cargo desempeñado, ya que como se ha señalado, su rotación obedeció a una necesidad de servicio, debidamente justificada, la cual de ningún

III. PARTE RESOLUTIVA. ------

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO** declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Nilda Raquel Navarro Chivilchez** contra la **Red Asistencial de Ica- ESSALUD**, sobre cese de actos de hostilidad. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.-----

F. Sentencia de vista de la Sala

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 001192-2014-0-1401-JR-LA-01

MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD

DEMANDADO : PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD

DEMANDANTE : NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO LABORAL DE ICA

JUEZ : DRA. LISBET PIMENTAL DIAZ

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nº 13

Ica, veintiséis de Marzo del año dos mil quince.-

<u>VISTOS y OIDOS</u>: Con lo expuesto en la audiencia de ley. Observándose las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene como ponente la señora Juez Superior **Mary Luz Del Carpio Muñoz**. Tramitado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, se llevó a cabo la audiencia de vista de causa, observando los principios de publicidad, oralidad y contradicción. Haciendo presente que a la audiencia no concurrió la parte demandada ni la trabajadora accionante, sino únicamente su abogado. Por lo que, estando a lo debatido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, su estado es el de resolver; y,

CONSIDERANDO:

<u>PRIMERO</u>: Viene en grado de apelación la **Sentencia (resolución número nueve)** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce que obra de fojas 228 a 235, que falla declarando, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** en contra de la

RED ASISTENCIAL ICA – ESSALUD, sobre cese de actos de hostilidad; con lo demás que contiene y es objeto de grado.

<u>SEGUNDO</u>: Conforme lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que la anule o la revoque total o parcialmente. En relación al recurso de apelación y a las facultades de revisión del Superior, se ha dejado establecido a nivel jurisprudencial que: "(...) los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del Superior, recogido históricamente en el aforismo: tamtum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual, el tribunal de alzada solo puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante. La mirada del juez se haya limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo, y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplado desde esta estrecha abertura (...)" (Casación 1336-96-Piura, publicada en El Peruano el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, página 874). Por ende, se entiende que el órgano judicial revisor que conoce de la apelación, se limitará a emitir pronunciamiento únicamente sobre los extremos cuestionados en el recurso de apelación y respecto de los agravios expuestos en la apelación; siendo innecesario efectuar análisis o pronunciamiento sobre otros extremos de la sentencia que no fueron impugnados pues se entiende que las partes los han consentido.

<u>TERCERO</u>: Revisados los actuados jurisdiccionales y de lo acontecido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, se tiene que **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** a través de su abogado, **impugna la sentencia** de la referencia, conforme se esgrime de fojas 238 a 244 y solicita que la misma se revoque la sentencia. Sustenta su pretensión impugnatoria en que:

- a. La sentencia impugnada atenta contra el principio de razonabilidad, de igualdad, al margen de contravenir los artículos 23° y 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497.
- b. Expresa que en la sentencia no se ha tenido presente el principio protector, pues el empleador concedió a la actora el derecho a que se contrae la Resolución Administrativa N° 352-GRA-ICA; empero, unilateralmente se eliminó este derecho, mediante otro acto administrativo y modificando las condiciones de permanente.
- c. Hace ver que en el Segundo Considerando no se ha tenido en cuenta que, el empleador se niega a cumplir con la Resolución Administrativa N°352-GRA-ICA-EsSALUD 2014.
- d. Luego indica que la A quo tergiversa la pretensión demandada, pues el objeto de la demanda es exigir el cumplimento de la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa tantas veces citada.
- e. Finalmente, indica que la Juzgadora no ha valorado los medios de prueba ofrecidos como prueba por la demandante.

<u>CUARTO</u>: Teniendo en cuenta los extremos cuestionados en los recursos de apelación obrantes en autos y lo acontecido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, consideramos necesario conocer los **antecedentes del presente caso**, esto con el fin de dotar de **sustento fáctico** al presente pronunciamiento. En tal sentido, de la revisión de los actuados que conforman el Expediente, se tiene:

- **4.1)** Mediante <u>escrito de demanda</u> de fojas 24 a 30, **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ,** peticiona que se ordene a la Red Asistencial Ica EsSALUD el cese de hostilidades que viene ejerciendo en contra de su persona, tales como:
 - No ejecutar su desplazamiento permanente conforme a la Res. N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, ya que se ha desviado su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la oficina de finanzas.
 - Se ordene dejar sin efecto la Res. N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que deja sin efecto el primer acto resolutivo y dispone su retorno a Macacona, ya que dichos actos administrativos se habrían materializado a sus espaldas, sin su consentimiento, causándole perjuicio psíquico y moral; siendo el único objetivo, hostilizarla en el desempeño de sus funciones.

Sustenta su pretensión en que presta servicios para la Red Asistencial de Ica-ESSALUD desde el 01.03.1997 como Técnico II, administrativo y de apoyo, Nivel T-2, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el D.Leg. 728. Argumenta que la tranquilidad laboral se ve perturbada a partir de diciembre del 2013, y se agravaron en febrero del 2014, esto en virtud de haberse dictado actos administrativos a sus espaldas orientados a causarle daño moral y laboral. Finalmente, indica que mediante Carta Notarial de 16.08.2014, solicitó el cese de actos de hostilidad; la que fue absuelta y requiere pruebas de los actos de hostilidad, y contrariamente a lo peticionado se expide la Res. N°504-GRA-ICA-ESSALUD dejando sin efecto la Res. 352-GRA-ICA-ESSALUD.

- **4.2)** Por su parte la demandada **contestan la demanda** mediante escrito de fojas 198 a 213, solicitando que la demanda sea declarada infundada, por cuanto la actora no ha probado que su retorno a Macacona la haya alejado del lugar donde tiene establecido su hogar, pues ella misma solicitó su traslado por motivos de unidad familiar y salud de su menor hijo. Alega que la demanda no contiene argumentos que permitan acreditar que el traslado de la actora sea un acto de hostilidad, pues la entidad sustenta el traslado en necesidades de servicio. Hace ver que la actora en Nazca estuvo reemplazando a la servidora María del Carmen García Mayuri, por lo que al retorno de esta última, se dispuso que la actora regrese a la Red de Macacona en mérito a la Res. 504-GRA. Finalmente, niega haber seguido trámites a espaldas de la actora y que los actos administrativos dictados para su traslado no fueron con el fin de causarle perjuicio, ya que la actora orgánicamente pertenece a la Red Asistencial de Macacona.
- **4.3)** En cuanto a los actos del proceso, se tiene que la demanda fue admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas 35 a 36, en la que además se programó Audiencia de Conciliación, la misma que se llevó a cabo en los términos del Acta de fojas 214 a 215, en la que se enunciaron las pretensiones materia de juicio y se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento. Así mismo, se esgrime del Acta de Audiencia de Juzgamiento que corre de fojas 221 a 224, de cuyo tenor se establece que tuvo lugar la confrontación de posiciones, la etapa probatoria, se determinaron los hechos que no

<u>requieren actuación probatoria y</u> los <u>hechos necesitados prueba</u>, y se procedió a la admisión los medios de prueba y actuación de los mismos. En este contexto, se expide sentencia objeto del presente pronunciamiento.

QUINTO: En este orden de cosas, teniendo en cuenta los extremos del recurso de apelación y los antecedentes del caso, se establece con mediana claridad que está en debate determinar si corresponde o no amparar la demanda de "cese de actos de hostilidad" incoada por NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ en contra de RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD. Por ende, es preciso tener en cuenta las normas del Ordenamiento Jurídico Nacional que regulan este aspecto, así como los pronunciamientos jurisdiccionales que han resuelto casos homólogos y lo que explica la doctrina respecto de los "actos de hostilidad". Todo ello con el objeto de dotar de sustento jurídico al presente pronunciamiento. En tal sentido, tenemos que:

- **5.1)** La relación laboral se ve afectada de manera grave e irreversible, cuando el trabajador o el empleador incumplen sus obligaciones y prestaciones, pues el contrato de trabajo contiene prestaciones recíprocas (prestación personal de servicios y pago remuneración, respectivamente), resultando que las partes están obligadas recíprocamente a cumplir la prestación a la que está obligada según el contrato de trabajo. Es así que, cuando el trabajador incumple sus obligaciones, el empleador está facultado para extinguir la relación laboral (por causa justa relativa con la conducta o con la capacidad), en estos casos estamos frente al **despido directo**, pues el empleador manifiesta su deseo de poner fin al contrato laboral. Empero, cuando el empleador es quien incumple sus obligaciones, se faculta al trabajador para extinguir la relación laboral, imputando al empleador la responsabilidad jurídica del evento, pues en este caso la terminación del vínculo laboral tiene como causa real y eficiente, la conducta del empleador, que prácticamente obliga al trabajador a retirarse del trabajo, en estos casos estamos frente a lo que, en la doctrina y la jurisprudencia, se ha venido en denominar el **despido indirecto** (aunque la denominación no tiene aceptación unánime).
- **5.2)** En relación al **despido indirecto**, a nivel doctrinario, específicamente para Plá Rodríguez, este tipo de despido se configura con la concurrencia de tres **presupuestos** o condiciones básicas:
 - a. el incumplimiento del empleador, que puede consistir en violación de obligaciones, alteración de las condiciones contractuales o crearle al trabajador una situación insostenible;
 - la decisión del trabajador de considerarse despedido, en razón de la gravedad del incumplimiento; y,
 - c. el retiro de la empresa.
- 5.3) En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 30° del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, se hace referencia a los "actos de hostilidad equiparables al despido". En esta norma se desarrollan los actos de hostilidad a la falta o incumplimiento del empleador, significa atribuirle una connotación de molestia, hostigamiento, persecución, agresión o ataque, acepciones todas ellas sinónimas, que revelan el propósito del empleador de lesionar la relación laboral y provocar el retiro del trabajador. En el acto de hostilidad hay más que incumplimiento, existe la voluntad de lograr indirectamente, lo que no

es posible hacer directamente. En tal sentido, se evidencia que, en este caso, el **despido indirecto**, tiene dos componentes:

- a. Un **elemento objetivo** que se traduce en la **falta o incumplimiento del empleador** (con sus obligaciones o con las prestaciones a su cargo)
- b. Un **elemento subjetivo** que se traduce en la **voluntad consciente y deliberada de causar perjuicio**, incomodidad, ambiente hostil insoportable, para que el trabajador opte por darse por despedido.
- **5.4)** En el artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **enumera los actos de hostilidad equiparables al despido,** entre ellos:
 - el traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente sus servicios, con el propósito de causarle perjuicio (en cuanto a esta causal de hostilidad, el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, precisa que: "... el traslado contemplado en el inciso c) el artículo 63° de la Ley, es aquel que importa un cambio a un ámbito geográfico distinto y siempre que tenga el deliberado propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador ...").
 - Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión idioma, discapacidad
 o de cualquier otra índole (en cuanto a esta causal de hostilidad, el artículo 48° del
 Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, establece
 que se considera discriminatoria una notoria desigualdad no sustentada en razones
 objetivas o el trato marcadamente diferenciado entre varios trabajadores.
- 5.5) En el mismo artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su último párrafo, se establece que:"(...) el trabajador antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso. En concordancia con esta norma, el artículo 35° de la acotada Ley, prevé que, "(...) el trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 30° de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por:
 - a. <u>Accionar para que cese la hostilidad</u>. Si la demanda fuese declarada fundada, se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; o,
 - b. La <u>terminación del contrato de trabajo</u>, en cuyo caso demandará el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 38° de la Ley, independientemente de la multa y de los beneficios sociales que puedan corresponderle.
- **5.6).** Finalmente, en cuanto al plazo para accionar judicialmente, en los casos de nulidad de despido nulo, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. Al respecto, en el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, se precisa que: "(...) el plazo de treinta (30) días naturales para accionar en caso de hostilidad, se computa desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado al empleador para que efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso (...)".

<u>SEXTO</u>: Tratamiento separado merece el "Procedimiento de Cese de Actos de Hostilidad", en la etapa previa al inicio del proceso judicial. Al respecto, se ha indicado que, el trabajador que se considere hostilizado, por alegar alguna de las causales de hostilidad previstas expresamente en la ley, debe "<u>cursar una carta de cese de actos de hostilidad a su empleador</u>" dándole a su empleador un plazo de seis días, a fin que éste enmiende su conducta o cese la hostilidad. En su defecto, el trabajador podrá demandar, excluyentemente, el cese del acto hostilidad invocado (de estimarse continúa vigente el vigente el vínculo laboral); o, se dará por despedido, procediendo el pago de la indemnización por despido arbitrario (concluye el vínculo laboral).

En relación a este aspecto, es preciso indicar que, cualquiera sea la opción que pretenda el actor (cese del acto o darse por despedido), el trabajador está obligado a cumplir con las exigencias <u>legales</u> y <u>procesales</u>, previo a recurrir al Poder Judicial. En cuanto a los requisitos legales, la causal que invoque el trabajador debe:

- estar prevista en la Ley (tipicidad),
- debe existir proporcionalidad entre el acto de hostilidad y el incumplimiento atribuible al empleador (cualquier incumplimiento no es causal de hostilidad); y,
- la **oportunidad** para hacerse valer el despido indirecto, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y la terminación de la relación laboral **(inmediatez)**.

En cuanto a las **exigencias procesales**, se ha indicado que, el artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que la viabilidad de la acción de "Cese de Actos de Hostilidad" por ante el Órgano Jurisdiccional, está supeditado a que:

- el trabajador en forma previa haya requerido por escrito a su empleador que enmiende su conducta o cumpla con la obligación que ha dejado de cumplir;
- darle a su empleador un plazo razonable de seis días (plazo mínimo) para que tenga la oportunidad de efectuar su descargo o de enmendar su conducta.
- Incoar la demanda de "Cese de Actos de Hostilidad", dentro de los 30 días, contados a partir del vencimiento de los seis días otorgados al empleador para efectuar su descargo.

En relación a la omisión del procedimiento precisado precedentemente, a nivel jurisprudencial, se ha dejado establecido que, **acarreará la declaración de improcedencia de la demanda**, sea cual sea la acción que postule, cese del acto de hostilidad o despido indirecto.

<u>SÉPTIMO</u>: En cuanto al **trámite previo a la interposición del despido**, se tiene que la **actora cumplió con el trámite previo** a la interposición de la demanda. Esto es:

7.1) Mediante <u>Carta Notarial</u> de fecha 15.08.2014 obrante a fojas 16, la trabajadora requirió el "Cese de los Actos de Hostilidad" que venía sufriendo, mediante actos administrativos informales y que se objetivizan con la Resolución N°504-GRA-ICA-2014 que deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que dispuso el desplazamiento permanente de la actora a la Red Asistencial de Macacona.

- **7.2)** Así mismo, la entidad demandada mediante <u>Carta 1802-GRA-ICA-2014</u> de fecha 02.09.2013 de fojas 18, **absuelve la carta de cese de actos de hostilidad**, precisando que la actora pertenece al Régimen Laboral regulado por el D. Leg. 728, y en tal virtud el empleador tiene facultades para disponer la rotación y desplazamiento del personal con carácter permanente o temporal; es más, precisa que en la Quinta Cláusula del contrato de trabajo, la actora aceptó ser traslada a cualquier dependencia del interior del país. Finalmente, indica que hostilidad significa conducta abusiva y agresiva y se ha incurrido en la situación de hecho prevista en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, "actos de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, opinión o idioma".
- **7.3)** Posteriormente, estando dentro de los 30 días previsto en la ley, con fecha 24.09.2014, la actora incoa la demanda de "Cese de actos de hostilidad", con lo cual queda claro que, la actora ha optado por el primer supuesto, previsto en el artículo 35° de la Ley, que prevé que: "(...) el trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 30° de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por:
 - a. <u>Accionar para que cese la hostilidad</u>. Si la demanda fuese declarada fundada, se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; o,
- 7.4) Con esta precisión, procederemos a evaluar el caso sublitis.

<u>OCTAVO</u>: En cuanto a los **requisitos legales**, hemos indicado que la **causal** que invoque el trabajador debe: (i) estar prevista en la Ley (tipicidad); (ii) debe existir **proporcionalidad** entre el acto de hostilidad y el incumplimiento atribuible al empleador (**cualquier incumplimiento no es causal de hostilidad**); y, (iii) la **oportunidad** para hacerse valer el despido indirecto, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y la terminación de la relación laboral (**inmediatez**).

- **8.1)** Respecto del requisito de **tipicidad de los actos de hostilidad**, según la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional, se dice que, tanto en materia de falta grave para el despido arbitrario como causales para demandar el cese de actos de hostilidad, nuestra legislación adopta el **principio de tipicidad y legalidad**, que implica un sistema de **enumeración taxativa** para definir la falta grave y **los actos de hostilidad**, por la cual sólo se reputan falta grave o acto de hostilidad los que se encuentran expresamente tipificados como tales. En otros términos, aun que nos encontremos frente a hechos realmente graves, si no están tipificados como falta grave o como acto de hostilidad, según nuestro ordenamiento jurídico, no es posible adecuarlos a los supuestos previstos taxativamente en la ley; puesto que, en sentido estricto, no sería falta grave o acto de hostilidad, según sea el caso. Igualmente, debe quedar claro que el vínculo entre el principio de legalidad y tipicidad supone el cumplimiento de requisitos de forma y de fondo, que pueden ser clasificados en torno a la triple exigencia de **ley previa** (anterior a los hechos), **ley escrita** (norma expresa que prevea el supuesto de hecho) **y ley estricta** (no es posible la aplicación analógica o extensiva).
- **8.2)** En tal sentido, el fundamento para exigir la observancia irrestricta de los principios de tipicidad y legalidad, de la falta grave o de los actos de hostilidad, es garantizar el derecho a la **protección contra**

el despido arbitrario de rango constitucional y la observancia de lo previsto en el Artículo 2° inciso 24), literal d) de la Constitución Política del Estado.

NOVENO: En este contexto, **procediendo a analizar el caso sublitis**, luego de examinados los actuados judiciales y lo acontecido en la Audiencia de Juzgamiento y Apelación de sentencia, respectivamente, se ha llegado a establecer que:

- **9.1)** En el escrito de demanda, no se ha expuesto en cuál de los supuestos previstos en el artículo 30° del D.S. 003-97-TR, se subsume la conducta atribuida al empleador, catalogada como actos de hostilidad por la actora. En efecto, la actora ha invocado como sustento jurídico de su demanda **en forma genérica** lo previsto en el **artículo 30° del D.S. 003-97-TR**; esto es, **no ha tipificado adecuadamente la causal de hostilidad que invoca.** Tanto es así que, de los **fundamentos de hecho de su demanda**, fluye que:
 - Solicita el cese de actos de hostilidad que se vienen ejerciendo empleando actos administrativos que AGRAVIAN SU CONDICIÓN DE MUJER (ver petitorio);
 - Posteriormente, asevera que se le viene hostilizando a través de actos administrativos informales que se expiden a espaldas de la trabajadora; y,
 - Finalmente expresa que, sin que exista causal de deficiencia ni de su conducta, se deja sin
 efecto la resolución que la desplazaba permanentemente y se le retorna a un cargo
 donde había sido desplazada; siendo que estos actos también son contemplados por el
 inciso c) del artículo 30° del D.S. 003-97-T
 - De otro lado, en la <u>Carta de Cese de Actos de Hostilidad</u> de fojas 16 a 17, la actora expresó que los actos de hostilidad tenían que ver con el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, que dispone: ""(...) son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: f) los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole (...)". Sustentándose en que, la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que disponía su retorno al CAP Macacona, en forma permanente, todo ello en mérito a la expedición de actos administrativos informales expedidos sin su conocimiento.
- 9.2) Como es fácil de advertir, la actora pretende hacer ver como acto de hostilidad de su empleador, el hecho de haberse dejado sin efecto y de no haberse ejecutado en sus propios términos, la Resolución N°352-GRA-ICA-2014. Esto amerita preguntarse si es posible subsumir este planteamiento como acto de hostilidad propiamente dicho.
- **9.3)** Así mismo, la demandante pretende, con la demanda de cese actos de hostilidad, que se ordene:
 - dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que disponía su retorno al CAP Macacona.

- Se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, ya que al haberse dejado sin efecto y no haberse ejecutado, su empleador habría incurrido en actos de hostilidad.
- 9.4) Sin embargo, se aprecia que la <u>actora no ha respetado el principio de tipicidad para formular su demanda</u>. Pues, no existe claridad respecto de los actos de hostilidad en que habría incurrido su empleador. En efecto, se dice que encuadrarían dentro de los previstos en el inciso c) y en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR; empero, también se pretende que en la sentencia se dejen sin efecto resoluciones administrativas y que se disponga la ejecución de actos administrativos en sus propios términos, extremos que son inviables en el proceso ordinario laboral sobre cese de actos de hostilidad</u>. En efecto, conforme se ha expuesto precedentemente, en los procesos de cese de actos de hostilidad la sentencia se pronuncia <u>únicamente</u> sobre el cese de los actos de hostilidad y, de ser grave, se puede imponer una multa al empleador, conforme al artículo 30° del D.S. 003-97-TR.

<u>DÉCIMO</u>: De otro lado, teniendo en cuenta que se pretende dejar sin efecto y ejecutar Resoluciones Administrativas dictadas, con fecha 04.07.2014 y 05.09.2014; tampoco estaría presente el requisito de la **oportunidad** para hacer valer el cese de hostilidad:

- **10.1)** En efecto, el requisito de inmediatez o más propiamente de oportunidad, consiste en atribuir en un plazo prudencial la conducta infractora (falta grave o acto de hostilidad), esto es no debe transcurrir mucho tiempo entre la comisión de la falta grave o el acto de hostilidad para imputarlo (según corresponda al trabajador o al empleador).
- 10.2) En el caso de autos, ocurre que la actora solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (05.09.2014); empero, esta resolución se expidió pocos días antes de que la actora postule su demanda y no fue mencionada en la Carta de Cese de Actos de Hostilidad; por lo que, la actora carecería de interés para obrar y recurrir al Poder Judicial cuestionando dicha resolución administrativa (puesto que, tratándose de actos administrativos, es preciso el agotamiento de la vía administrativa previo a recurrir al Poder Judicial falta de interés para obrar). En cuanto al pedido que se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014 (04.07.2014), se aprecia que a la fecha en que se interpone la demanda, habrían transcurrido más de dos meses; por lo que no existiría inmediatez para exigir que se ejecute de inmediato; pues, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y el requerimiento del cese de los actos de hostilidad (inmediatez); máxime si, conforme se ha puesto en evidencia, dicha resolución fue declarada nula y aún en el caso de dejarse sin efecto la resolución N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, la que se declaró nula no podría recobrar su vigencia (Artículo I, del Título Preliminar del Código Civil "... por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado ...").
- **10.3)** En este orden de ideas, se establece que la actora ha pretendido hacer ver la conducta de su empleador como acto de hostilidad; empero, llevada a cabo la subsunción de la conducta atribuida a su empleador, se concluye que **lo sustentado en el escrito de demanda no encuadra dentro de**

los supuestos previstos en el artículo 30° del D.S. 003-97-TR; ya que, lo que en el fondo se pretende, es que a través de una sentencia se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (05.09.2014); y, que se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014 (04.07.2014), lo que no es viable obtener a través de la vía del proceso ordinario laboral.

<u>UNDÉCIMO</u>: En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 4° y artículo 5° del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N°013-2008-JUS, procede la demanda contencioso administrativa contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

- Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

Así mismo, se dispone que en el **proceso contencioso administrativo**, podrán plantearse **pretensiones** con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

<u>DUODÉCIMO</u>: En este contexto, se tiene que la actora no ha cumplido con señalar ni sustentar con arreglo a ley, el acto de hostilidad en que habría incurrido su empleador; y, advirtiéndose que se ha pretendido hacer ver como acto de hostilidad, la expedición e inejecución de sendos actos administrativos, se evidencia que no existe conexión lógica entre los fundamentos de hecho con el petitorio de la demanda (lo que se colige con la sola lectura de su escrito de demanda), lo que ha sido esclarecido con lo vertido por el Abogado de la Defensa Técnica de la demandante en Audiencia de Apelación de Sentencia; por lo que estamos frente a la causal prevista en el inciso 5) del artículo 427° del Código Procesal Civil (falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio). Siendo esto así, debe revocarse la sentencia impugnada y declarar improcedente la demanda; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la vía legal correspondiente, conforme a lo enunciado en el Undécimo Considerando.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

REVOCAR la **Sentencia (resolución número nueve)** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce que obra de fojas 228 a 235, que falla declarando, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** en contra de la **RED ASISTENCIAL ICA – ESSALUD,** sobre cese de actos de hostilidad; y, **REFORMÁNDOLA** declararon **IMROCEDENTE** la demanda, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la vía legal correspondiente; y, los devolvieron.

S.S.

JUAREZ TICONA

DEL CARPIO MUÑOZ

ZÁRATE ZÚÑIGA

G. Resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

> CASACIÓN LABORAL Nº 7132-2015 ICA Cese de actos de hostilidad PROCESO ORDINARIO - NLPT

Lima, nueve de diciembre de dos mil dieciséis

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por la demandante, Nilda Raquel Navarro Chivilchez, mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil quince, que corre en fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta, contra la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, que corre en fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos sesenta y tres, que revocó la Sentencia apelada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco, que declaró infundada la demanda, y reformándola declaró improcedente; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y que procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, es decir: i) la Infracción normativa y ii) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero: Asimismo, el recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; y además, señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio; requisitos de procedencia previstos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

SKALW July 1997 BANGARIA

descentification of the Party o

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

De Curto

CASACIÓN LABORAL Nº 7132-2015 ICA Cese de actos de hostilidad PROCESO ORDINARIO - NLPT

<u>Cuarto</u>: Conforme se aprecia de la demanda, que corre en fojas veinticuatro a treinta, subsanada en fojas treinta y cuatro, la actora solicita el cese de actos de hostilidad; en consecuencia, no se ejecute su desplazamiento con carácter permanente, ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 y se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014.

Quinto: Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa de primera instancia, pues la apeló, tal como se aprecia en el escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y cuatro; asimismo, señala su pedido casatorio como anulatorio, cumpliendo con la exigencia prevista en el inciso 4) de la citada norma.

Sexto: La recurrente denuncia como causales de su recurso:

- Infracción normativa del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- ii) Infracción normativa del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú
- iii) Infracción normativa del inciso 5) del artículo 427° del Código Procesal Civil

<u>Sétimo</u>: Al respecto, debemos decir que la recurrente no ha descrito con claridad ni precisión las supuestas infracciones normativas; ni tampoco ha demostrado las incidencias directas de las mismas sobre la decisión impugnada, requisitos de procedencia contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que los argumentos se orientan a cuestionar el criterio jurisdiccional, así como los hechos, lo cual es contrario a los fines del recurso de casación; en

AMENDAL VILLED IN THE T

)

)

 $\bigcap_{j=1}^{n}$

)

)

)

)



CASACIÓN LABORAL Nº 7132-2015 ICA Cese de actos de hostilidad PROCESO ORDINARIO - NLPT

consecuencia, no cumplen con los requisitos de procedencia contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; deviniendo en **improcedentes**.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto con el demandante, Nilda Raquel Navarro Chivilchez, mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil quince, que corre en fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la entidad demandada, Seguro Social de Salud – Red Asistencial de Ica, sobre cese de actos de hostilidad; interviniendo como ponente el señor juez supremo Malca Guaylupo y los devolvieron.

S.S.

YRIVARREN FALLAQUE

CHAVES ZAPATER

ARIAS LAZARTE

DE LA ROSA BEDRIÑAÑA

MALCA GUAYLUPO

Jmrp

)